



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La violencia económica frente a los derechos de las mujeres. Distrito  
Fiscal de Lima Noroeste, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTOR:**

Vargas Lopez, Raymond Fernando (ORCID: 0000-0003-1155-4810)

**ASESOR:**

Dr. Ludeña Gonzalez, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal y Procesal Penal

**LIMA - PERÚ**

**2022**

### **Dedicatoria**

Dedicó de manera especial mi tesis a mi familia conformada por mi mama María Esther Lopez Velásquez, mi papa Noé Reymundo Vargas Paez y mi hermano menor Jonathan Noe Vargas Lopez, pues ellos siempre me apoyaron en mi camino para convertirme en Magister, mi familia es lo más importante que tengo y por eso he mejorado para que estén orgullosos de mí, han sido mi mayor motivación para seguir adelante y nunca rendirme en este largo camino.

### **Agradecimiento**

Agradezco a Dios, a la Universidad César Vallejo, a mis profesores de la maestría que me brindaron una educación de la más alta calidad, y que han contribuido en mi formación como magister en derecho, asimismo agradezco el gran esfuerzo que han hecho mis padres para que la familia pueda salir adelante.

## Índice de Contenidos

<b>Carátula</b>	<b>i</b>
<b>Dedicatoria</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento</b>	<b>iii</b>
<b>Índice de Contenidos</b>	<b>iv</b>
<b>Índice de Tablas</b>	<b>v</b>
<b>Resumen</b>	<b>vi</b>
<b>Abstract</b>	<b>vii</b>
<b>I. Introducción</b>	<b>1</b>
<b>II. Marco Teórico</b>	<b>5</b>
<b>III. Metodología</b>	<b>14</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación</b>	<b>14</b>
<b>3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización</b>	<b>15</b>
<b>3.3. Escenario de estudio</b>	<b>17</b>
<b>3.4. Participantes</b>	<b>18</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b>	<b>19</b>
<b>3.6. Procedimiento</b>	<b>20</b>
<b>3.7. Rigor Científico</b>	<b>20</b>
<b>3.8. Método de análisis de datos</b>	<b>21</b>
<b>3.9. Aspectos éticos</b>	<b>22</b>
<b>IV. Resultados y Discusión</b>	<b>23</b>
<b>V. Conclusiones</b>	<b>48</b>
<b>VI. Recomendaciones</b>	<b>50</b>
<b>Referencias</b>	<b>52</b>
<b>Anexos</b>	<b>62</b>

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1 Categorización</b>	<b>15</b>
<b>Tabla 2 Categorización, Subcategorías Ítems</b>	<b>16</b>
<b>Tabla 3 Participantes</b>	<b>19</b>
<b>Tabla 4 Validación de instrumentos</b>	<b>21</b>
<b>Tabla 5 Pregunta 1</b>	<b>23</b>
<b>Tabla 6 Pregunta 2</b>	<b>24</b>
<b>Tabla 7 Pregunta 3</b>	<b>26</b>
<b>Tabla 8 Pregunta 4</b>	<b>28</b>
<b>Tabla 9 Pregunta 5</b>	<b>29</b>
<b>Tabla 10 Pregunta 6</b>	<b>31</b>
<b>Tabla 11 Pregunta 7</b>	<b>33</b>
<b>Tabla 12 Pregunta 8</b>	<b>34</b>
<b>Tabla 13 Pregunta 9</b>	<b>36</b>
<b>Tabla 14 Pregunta 10</b>	<b>37</b>
<b>Tabla 15 Tabla resumen de criterios de interpretación desde una triangulación múltiple</b>	<b>40</b>
<b>Tabla 16 Criterios de interpretación de técnicas de estudio de caso y fuente documental</b>	<b>41</b>

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar a la violencia económica frente a los derechos de las mujeres. Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021.

El tipo de investigación fue básica de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo; de diseño fenomenológico. Los participantes fueron 08 diferentes expertos de la materia, asimismo se revisó una carpeta fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del año 2020. Las técnicas empleadas para recolectar información fueron las entrevistas y el análisis de fuentes documentales, respecto a los instrumentos de recolección de datos fueron la guía de entrevista y la triangulación de datos que fueron adecuadamente validados a través de juicios de expertos. El autor concluye que, al no estar regulada la violencia económica en el código penal, esta conducta no podrá ser investigada por el Ministerio Público, porque no es punible, por lo que es indispensable su regulación para poder sancionar a los agresores y evitar que más mujeres sean víctimas de este tipo de agresiones.

**Palabras clave:** instrumentos, entrevistas, violencia.

## **Abstract**

The objective of the research was to analyze economic violence versus women's rights. Fiscal District of Northwest Lima, 2021.

The type of research was basic, descriptive, with a qualitative approach and a phenomenological design. The participants were 08 different experts in the field, and a fiscal file of the Provincial Prosecutor's Office Specialized in violence against women and members of the family group of the year 2020 was reviewed. The techniques used to collect information were interviews and the analysis of documentary sources. The data collection instruments were the interview guide and data triangulation, which were adequately validated through expert judgments. The author concluded that, since economic violence is not regulated in the penal code, this conduct cannot be investigated by the Public Prosecutor's Office because it is not punishable, so it is essential to regulate it in order to punish the aggressors and prevent more women from becoming victims of this type of aggression.

**Keywords:** instruments, interviews, violence.

## I. Introducción

La violencia contra la mujer se puede causar de diferentes formas, ya sea agrediéndola físicamente, psicológicamente o sexualmente, sin embargo en los últimos años, un nuevo tipo de violencia ha salido a la luz, el cual es la violencia económica, que se manifiesta de distintas formas, como en los casos donde el hombre no permite que su mujer estudie, ni trabaje, para que así ella dependa totalmente de él, con la finalidad que él pueda manipular a su mujer por medio del dinero, cuando ocurre esto y la mujer siente que sus derechos están siendo afectados, lo que hace es acudir a la comisaria de su distrito a interponer una denuncia, pero esta denuncia no es aceptada por la policía debido a que la violencia económica no se encuentra regulada como delito en el Código Penal, actualmente solo se encuentra regulada en la Ley N.º 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, asimismo en otros casos la víctima acude a la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer a realizar la denuncia correspondiente, siendo recibida por el servidor que la atiende, sin embargo al momento de la calificación en Despacho Fiscal, esta denuncia es derivada a la Fiscalía Penal, debido a que la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer no es competente para investigar el delito denunciado, porque como ya lo habíamos mencionado la violencia económica no está regulada, por lo que la Fiscalía Penal abre investigación por el delito contra el patrimonio.

En esta misma línea es menester citar a Deere y León (2021), que en su revista indexada titulada “De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia”, señalan que, la violencia económica en el Perú es más común de lo que se cree y causa afectación a varias familias, podemos decir que este tipo de violencia pasa desapercibida, porque estas agresiones no dejan rastros, por lo que muchas veces es complicado identificar y poder sancionar a los agresores. (P.2).

Todo esto ocurre debido a que se están dando con mayor frecuencia casos de violencia económica y este tipo de agresión no está regulado en el código penal, por lo que no se puede realizar una investigación y sancionar a los agresores, para apoyar esta postura voy a citar a Londoño (2020), quien sostiene que este



tipo de violencia esta referida a la restricción de recursos de una persona hacia la familia, sin que importa su naturaleza, termina afectando a toda la familia, especialmente a los niños, niñas, mujeres y personas adultas de la casa, este gran problema se puede agravar si se dan otros tipos de violencia como la violencia psicológica, física o sexual. (P.9).

Es importante resaltar que el código penal no regula la violencia económica como delito, tal y como lo hemos señalado líneas arriba, sin embargo este tipo de agresiones si se encuentra regulado en la Ley N°30364, publicada en el diario el peruano el 23 de noviembre del 2015, que en su artículo 8-tipos de violencia, en el numeral d) regula la violencia económica o patrimonial, asimismo se puede observar que señalan que este tipo de violencia se puede denunciar ante las autoridades correspondientes y se sancione a los agresores, sin embargo en la realidad lo que ocurre es que no se le puede dar el tratamiento adecuado a este tipo de agresiones cuando ingresan casos a los despachos fiscales, ya que como no se encuentra regulado en el código penal, la fiscalía no tiene competencia para poder investigar a la violencia económica como delito y si los fiscales aun así investigan a la violencia económica como tal, estarían incurriendo en el delito de prevaricato. De acuerdo con lo descrito se plantea el problema general de la investigación: ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021?

A su vez, se plantean los siguientes problemas específicos:

¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021?

¿De qué manera la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021?

¿De qué forma las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021?

¿De qué manera la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021?

La investigación se justifica desde el punto de vista social, de acuerdo a lo señalado por Gonzales(2018), quien indico que investigar y analizar a fondo la violencia económica tiene un gran impacto para la sociedad, ya que haciendo una revisión de las normas actuales, recurriendo al derecho comparado, para verificar que tratamiento le dan a esta problemática en otros países y recurriendo a expertos para entrevistarlos se podrán llegar a conclusiones que aporten soluciones viables para este problema que viene creciendo todos los días.

Como justificación teórica del estudio, Requena (2017) señala que los estudios que se realizan de la violencia económica sirven como antecedentes para las futuras generaciones que se dediquen a realizar este tipo de investigaciones, de tal manera que el presente trabajo puede servir de guía para proyectos de investigación para autores peruanos y de otros países donde se den casos de violencia económica. Asimismo, Brito (2020), añade que es fundamental realizar estudios e investigaciones sobre la violencia contra la mujer, específicamente contra la violencia económica, ya que no se ha realizado un análisis documental correctamente respecto a esto y es un problema que no tiene solución actualmente, por lo que debe ponerse sobre la mesa para poder solucionarlo.

Como justificación metodológica conforme a lo señalado Hernández, Fernández y Baptista. (1991), se diseñó el presente trabajo de investigación en base a un estudio de casos con técnicas de entrevistas, se realizarán también análisis documentales de la Ley N°30364 para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y de Disposiciones Fiscales donde se hace mención al problema de mi presente investigación.

Como justificación Legal de la presente investigación, tenemos las fuentes documentales que he utilizado en la construcción de la misma, donde señalo que la violencia económica solo se encuentra regulada en el Artículo 8 inciso D de la Ley N°30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sin embargo este tipo de violencia no se encuentra regulada en el Código Penal, lo cual ocasiona grandes problemas para las mujeres que cuando denuncian estos maltratos no son atendidas

debidamente sus denuncias, ni solicitudes por las autoridades competentes, porque la violencia económica no es un delito.

La novedad que brinda mi investigación es que la violencia económica es un tema poco mencionado, del que no se han realizado muchos trabajos de investigación, toda vez que es un problema prácticamente nuevo, pero que viene afectando cada día a más mujeres, que no encuentran una solución y que sienten que el daño que les causan sus agresores queda impune, por lo que puedo decir que mi investigación está contribuyendo de manera novísima en la doctrina de los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La presente investigación tiene el siguiente objetivo general:

Determinar como la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

Asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos:

Establecer como el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

Determinar como la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

Establecer de qué manera las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

Determinar como la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

## II. Marco Teórico

Respecto a los trabajos previos, iniciare con los antecedentes a nivel nacional, para lo cual presentare las tesis y revistas indexadas que tienen que ver con la violencia económica y los derechos de las mujeres, empezando con la tesis realizada por Arosquipa (2019), para obtener el grado de Magister, donde se concluye que cuando las mujeres víctimas de violencia económica acuden a la comisaria de su localidad a interponer la denuncia correspondiente, son rechazadas, debido a que los efectivos policiales manifiestan que la violencia económica no es un delito, que no está regulado en el código penal, por lo que no puede aceptar la denuncia, dejando en un estado de abandono a las víctimas y lo peor es que estas mujeres seguirán siendo víctimas de violencia económica, porque las autoridades no sancionaran nunca a los agresores debido a la falta de regulación de la violencia económica. (p.55).

Además tenemos la tesis elaborada por Colina (2018), para obtener el grado académico de Maestra en derecho con mención en ciencias penales, donde se concluye la violencia económica se manifiesta cuando el hombre comienza a controlar a su mujer mediante el dinero, cuando la única fuente de ingreso de la mujer es a través de su pareja, entonces el agresor al darse cuenta de esto manipula a la mujer para que ella haga lo que él desea a cambio de que le entregue dinero para sus necesidades básicas, podemos decir también que en muchas ocasiones las mujeres se sienten obligadas a realizar estas acciones contra su voluntad. (p.61).

Asimismo, citare la tesis realizada por Macedo (2018), donde concluye que la violencia económica actualmente no es considerada un delito en el Perú, solo se encuentra regulada en la Ley para erradicar la violencia contra la mujer, por lo que los operadores de justicia prácticamente tienen las manos atadas en estos casos, porque no pueden calificar estos casos como violencia contra la mujer, lo cual deja en desamparo a las víctimas. (p.53).

En esta misma línea citare a Gonzales (2021), que señala en sus conclusiones que actualmente la falta de regulación de la violencia económica es un gran problema, porque las víctimas de estas agresiones se encuentran en un

desamparo total, por lo que es fundamental que se regule en el Código Penal para que así estas conductas puedan ser sancionadas por los operadores de justicia, asimismo es importante que se concientice a las personas sobre la afectación que causa este delito. (P.50).

Es menester citar a Velásquez (2018), quien señala en sus conclusiones que los casos de violencia física y psicológica son los más comunes en el Perú, sin embargo se han detectado otros tipos de violencia, como la patrimonial o económica, que afectan bastante a las víctimas, que en su mayoría son mujeres, y cuando ellas interponen su denuncia ante la autoridad competente, estos casos muchas veces son derivados a las Fiscalías Penales para que los investiguen como delitos contra el patrimonio, ya que en las Fiscalías de violencia contra la mujer no se puede investigar estos casos, porque la violencia económica no está tipificada como delito en el código penal. (P.71).

Sobre los trabajos previos a nivel internacional, iniciare con la revista indexada realizada por Maldonado,et al (2020), en la cual los autores concluyen que la violencia económica no debe pasar desapercibida, porque realmente causa undañño en la vida de las mujeres víctimas de estos actos, la sociedad muchas veces piensa que si la mujer no tiene heridas y golpes no ha sido víctima de violencia, pero se está demostrando que en muchos casos la violencia psicológica y la violencia económica llegan afectar más que la violencia física a las mujeres. (p.5-6).

Aunado a ello tenemos la tesis realizada por Sancho (2019), donde se concluye que cada día los casos de violencia aumentan y se configuran nuevos tipos de violencia contra la mujer, como la violencia económica, casos que son denunciados y llegan a los Juzgados de familia con el fin de ser resueltos, sin embargo al momento de resolver estos casos, es complicado demostrar el daño que se ha causado a las mujeres víctimas de violencia económica, debido a que este tipo de agresiones no deja huellas y es complicado demostrar la afectación. (p. 102).

Asimismo, tenemos la tesis para obtener el grado académico de Doctora, elaborada por Paz(2016), donde se concluye que la violencia de género es uno

de los más grandes problemas de Honduras, estas agresiones no han disminuido, a pesar que tenemos normas que sancionan las agresiones contra las mujeres, asimismo hemos podido observar que muchas mujeres víctimas no denuncian estos hechos, por lo que la situación se agrava cada día más, siendo que en algunos casos tiene consecuencias fatales como la muerte de la víctima. (P.75).

Es menester citar a Calderón (2018), que en su tesis para obtener el grado académico de Magister, concluyo que la violencia contra la mujer con el pasar de los años ha ido en aumento, a pesar de los esfuerzos por el Gobierno que ha realizado distintas campañas de concientización para sensibilizar a la población y a pesar de que el sistema de administración de justicia ha endurecido las penas para los casos de violencia, estos no parecen haber disminuido, por lo que aún queda mucho trabajo por hacer, para reducir los índices de criminalidad en este extremo. (P. 89).

Asimismo, tenemos a Ortiz (2018). Los derechos de la mujer: una evolución constitucional, quien concluye que los casos de violencia contra la mujer son delicados y deben ser analizados y tramitados por los operadores de justicia de manera rápida y dando la prioridad correspondiente, debido a que muchos casos son graves y si no se da la atención de manera oportuna, puede ocasionar que el agresor le cause lesiones leves, graves o podría matar a la víctima, por lo que el sistema de administración de justicia debe tener en cuenta esto al momento de resolver estos casos. (P.90).

Prosiguiendo presentare las teorías relacionadas a mi investigación, por lo que citare a Antón (2014), que mediante su revista indexada, traducida al español, indica que la violencia contra la mujer, parte de las teorías criminológicas, que están divididas en la perspectiva feminista, la perspectiva psicológica, la perspectiva sociológica y las teorías integradoras, por lo que utilizando lo mencionado se va poder realizar un correcto análisis de conductas y así poder establecer que tipo de agresión se está llevando a cabo y posteriormente podremos encuadrar dicha conducta en un tipo penal, asimismo la violencia económica está incluida en las teorías integradoras, porque es un tipo de violencia que aún no es considerada un delito en el Perú, ni en otras partes del mundo.(p.2).

Asimismo, también citare jurisprudencia en la presente tesis, tal como el Acuerdo Plenario N°5-2016/CIJ-116, donde se indica que los casos de violencia contra la mujer son delicados, por lo que la declaración de las víctimas es muy importante y debe realizarse en los Despachos Fiscales en presencia del Magistrado a cargo del caso, siendo que estas declaraciones deben ser claras y no debe haber dudas por parte de la víctima.

Respecto a la doctrina, pasare a citar a Vargas (2017), quien señala que la violencia contra la mujer es un problema que afecta al Perú desde hace muchos años y que hasta ahora no se ha podido controlar, ya que siguen ocurriendo agresiones físicas y psicológicas y hasta feminicidios, asimismo con el paso del tiempo se han ido creando nuevas formas de violencia, como la económica y muchas veces esta última pasa desapercibida, por 2 motivos, no se encuentra regulada en el código penal y este tipo de agresiones no deja huellas. (p.7).

Aunado a ello es fundamental indicar cual fue el tratamiento que se le dio a una denuncia de violencia económica y patrimonial que fue presentada en la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer, siendo el caso asignado con el número 719-2020 donde se pueden apreciar elementos propios de la violencia económica, sin embargo esta Fiscalía no tiene competencia para poder abrir investigación preliminar ante estos hechos, porque la violencia económica no se encuentra regulada en el Código Penal, por lo que finalmente el Despacho deriva la presente investigación por competencia personal y material a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de turno a fin de que esta se avoque al conocimiento del presente caso.

En esta misma línea y siguiendo con el marco conceptual, pasare a citar revistas indexadas en inglés y en español para definir mis categorías y subcategorías, por lo que iniciare citando a García (2019) en su revista indexada, concluye que, es cada vez más frecuente en diferentes partes del mundo, donde en la mayoría de los casos el hombre de la casa es quien violenta a su mujer, y la agraviada pocas veces denuncia estos actos para no causar problemas, ni que se desintegre su hogar, pero esto da lugar a que las agresiones se realicen con mayor frecuencia, por lo que puede llegar a darse un feminicidio, siendo lo más importante que las víctimas de violencia denuncien estos actos rápidamente ante la comisaria de su

distrito para que reciban el apoyo y asesorías necesarias para enfrentar esta difícil situación. (p.15-16).

Es menester citar a Vásquez (2020), que en su revista indexada, traducida al español, señala que la violencia económica se manifiesta también cuando la mujer víctima tiene como único ingreso económico a su pareja, pero este no le da dinero para que ella pueda comprar sus alimentos o para cubrir sus necesidades básicas, el hombre hace esto con el fin de maltratarla de alguna forma y chantajearla para que ella realice lo que él desea, finalmente tenemos que la mujer accede a las peticiones de su pareja para que él le entregue dinero para comprar alimentos y poder cubrir las necesidades básicas de ella y sus hijos, siendo que muchas veces la mujer víctima realiza estas acciones contra su voluntad, lo cual afecta su integridad personal. (p.21-25).

Aunado a ello es importante citar a Alberdi (2019), quien en su revista indexada, señala que todas las personas, hombres y mujeres gozan de los mismos derechos, por lo que en estos tiempos no debemos permitir que exista discriminación de ningún tipo, con el transcurso de los años la sociedad ha cambiado su forma de pensar, dejó en parte la mentalidad machista que tenía y en la mayoría de las ciudades del mundo hay mayor participación de las mujeres, asimismo haciendo una revisión al aspecto laboral, podemos colegir que se está brindando oportunidades a más mujeres para que ocupen cargos importantes en diferentes entidades públicas y privadas, sin embargo algunas personas aún no cambian su mentalidad y siguen discriminando a las mujeres de distintas formas, por esto debemos ser parte del cambio y si somos testigos de alguna clase de discriminación, no debemos quedarnos callados y debemos defender a las víctimas para así mejorar como sociedad y vivamos realmente en un estado de derecho. (p.5-6).

Asimismo tenemos a Prince (2020), que en su revista indexada, traducida al español, señala que el causar cualquier tipo de agresión a la mujer, ya sea violencia física, psicológica, sexual o económica, va ocasionar vulneración a sus derechos fundamentales, como su derecho a la integridad, porque la mujer muchas veces no puede tomar decisiones en el hogar, no tiene la libertad de opinar sobre un determinado tema en la casa, debido a que el hombre no se lo



permite, este tipo de actos deben desaparecer, porque todas las personas tenemos los mismos derechos y debemos hacerlos valer, por lo que en caso que sean vulnerados, debemos realizar la denuncia correspondiente para que haya una sanción a los agresores y se ponga un fin a estas conductas. (p. 87-89).

Es menester citar a Genin y Ocampo (2018), que en su revista indexada internacional señalan que el crecimiento profesional de las personas es importante para su desarrollo y para su proyecto de vida, debido a que cuando una persona se capacita y se prepara, va sentirse lista para asumir los retos que se presenten, para tener más seguridad en sí misma, además va ser autosuficiente, lo cual es importante, ya que todo esto contribuirá a que la persona tenga una autoestima alta. (P.3).

Por otro lado pasare a citar a Rosas, León y Bustamante(2021), que en su revista indexada internacional, traducido al español, indican que se han visto varios casos donde el hombre controla los ingresos económicos de las mujeres, es decir que si la mujer trabaja, ella tiene que darle todo su sueldo a su pareja para que el administre el dinero, siendo que el solo le otorgara lo que considere necesario a su pareja, lo cual es una actitud machista, que se debe eliminar porque todas las personas somos iguales y autosuficientes, por lo que cada uno puede controlar sus gastos. (P.12).

Respecto al tipo de violencia física, tenemos a Ribes (2019), quien señala que este tipo de agresiones causan lesiones leves y graves a las víctimas, estas pueden ser moretones y cortes, pero pueden empeorar y causar cuadros más severos, además este tipo de agresiones generalmente viene acompañada de insultos que vendrían a ser agresiones psicológicas, que afectan gravemente a las mujeres víctimas, y si no se denuncian a tiempo este tipo de casos pueden terminar en un feminicidio. (P.21).

Prosiguiendo con la violencia física tenemos a Nazar,et al (2018), que, en su revista indexada internacional, traducido al español, señalan que agresiones físicas se pueden acreditar mediante un examen médico legal donde un médico especialista va determinar qué tipo de lesiones tiene la víctima y el tiempo de

descanso médico que va requerir, de acuerdo a estos 2 factores se podrá determina si las lesiones son leves o graves. (P.15).

Por otro lado, tenemos a la violencia psicológica, por lo que citare a Goncalves y Baptista (2021), que, en su revista indexada internacional, traducido al español, señala que la violencia psicológica consiste en los insultos, las palabras soeces, las llamadas de atención, los gritos, entre otras conductas que realiza un agresor hacia una víctima, estos maltratos generalmente ocurren varias veces y con el tiempo empeoran, y se pueden dar otros tipos de violencia, como la física y la sexual. (P.13).

Prosiguiendo con la violencia psicológica, tenemos a Novo,Herbon y Amado (2016), que en su revista indexada internacional, traducido al español, señalan que para determinar si hay daño psicológico en una víctima, se tiene que pasar por una pericia psicológica, la cual estará a cargo del instituto de medicina legal y a través de esta prueba se va a determinar si existe afectación psicológica, si es resultado es positivo se tendrá que aperturar investigación y se tendrán que recabar más elementos de convicción para poder formular la acusación del caso, pero si se determina que no hay lesiones psicológicas el caso se tendría que archivar, porque no hay afectación al bien jurídico protegido. (P.1).

Asimismo tenemos a Galan,Vasquez y Rodríguez (2019), que en su revista indexada señalan que los casos de violencia psicológica han aumentado en los últimos años, debido a que este tipo de violencia no deja huellas, por lo que muchas veces las víctimas no consideran estos hechos graves, sin embargo los actos de violencia si no se controlan pueden empeorar y podemos pasar a la agresiones físicas, a la violencia sexual y en los peores casos se puede llegar al feminicidio, por lo que es fundamental que las víctimas de estas agresiones denuncien cuanto antes estos hechos ante la comisaria del sector o ante la Fiscalía. (P.1).

Respecto a la violencia sexual, es importante citar a Pedroso y Fortunato (2021), que en su revista indexada internacional, traducido al español, señalan que la violencia sexual se define como cualquier actividad o contacto sexual que se lleva a cabo sin el consentimiento de la víctima, siendo que puede involucrar fuerza o

amenazas, por lo que se puede determinar que la agresiones sexuales generalmente vienen acompañadas con violencia física y psicológica, además estos casos son considerados delicados y deben investigarse de manera reservada y prioritariamente. (P.3).

Asimismo es importante citar a Naranjo (2021), que en su revista indexada, señala que la violencia sexual puede acreditarse por medio de un examen médico legal donde se va determinar si contacto sexual como la víctima o no, siendo que si el resultado es positivo se tendrá que aperturar el caso e investigarlo, pero si se tienen más elementos de convicción puede también presentar el requerimiento de acusación, por otro lado si el resultado es negativo se tendrán que valorar otros elementos de convicción presentados por la víctimas para tomar la decisión final del caso. (P.5).

Prosiguiendo tenemos a Medina (2021), que en su revista indexada señala que las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer son las encargadas de llevar los casos de violencia sexual, y aunque en estos despachos existe bastante carga laboral, se debe dar prioridad a este tipo de casos porque son delicados y deben resolverse de manera rápida para evitar la revictimización de la agraviada. (P.17).

En esta misma línea tenemos a Galiano (2021), que, en su revista indexada internacional, traducido al español, señala que el derecho a la integridad les corresponde a todos los ciudadanos de la nación, por lo que ninguna persona debe vulnerar este derecho fundamental, ya que, de no respetar la integridad de las personas, puede desencadenar afectaciones para la persona, porque no está siendo tratada correctamente, (P.2).

Asimismo tenemos a RamosyMontañes(2021), que en su revista indexada internacional, traducido al español, señalan que las campañas son necesarias para poder crear conciencia en los ciudadanos, por lo que estas campañas deben realizarse en lugares amplios para que pueda acudir gran cantidad de gente respetando los protocolos de bioseguridad, además el expositor deberá llamar la atención del público para que estén atentos durante toda la exposición y puedan captar todas las ideas, lo cual es fundamental porque los conocimientos que

adquieran los ciudadanos los transmitirán a sus amigos y familiares, con lo que se podrían reducir los índices de criminalidad.(P.4).

En esta misma línea tenemos a Borja (2021), que, en su revista indexada, señala que las campañas de concientización pueden realizarse de manera presencial o virtual, a través de las plataformas virtuales, Google meet o zoom, llevar a cabo una campañas a través de los medios tecnológicos va tener grandes beneficios, porque va tener un alcance mayor de persona, ya que cualquier persona con un celular con internet podrá conectarse desde cualquier lugar, se evitan las aglomeraciones de personas y con esto se evitan los contagios de la covid-19, y se adquieren los mismos conocimientos como si se estarían llevando estas campañas de forma presencial. (P.12).

Asimismo, tenemos a Ramírez, Avilés, y Ponce (2020), que en su revista indexada señalan que las campañas de concientización deben ser expuestas por profesionales expertos en la materia, para así poder brindar conocimientos amplios a los asistentes, esto es importante porque los ciudadanos van a transmitir esta información adquirida con sus familiares y sus amistades, por lo que la realización de estos eventos influiría positivamente en la reducción de los índices de criminalidad en el sector.

Es importante resaltar la significación epistemológica, ontológica axiológica de mi investigación, por lo que señalo que los derechos de las mujeres deben ser respetados por todos, estos se encuentran regulados en la constitución política del Perú de 1993, sin embargo actualmente podemos ver casos donde estos derechos son vulnerados, por lo que se creó la ley para erradicar la violencia contra la mujer y en concordancia con el código penal se busca sancionar a los ciudadanos que agreden a las mujeres, en la presente investigación se busca llegar al conocimiento de la verdad, esto se va poder lograr realizando un análisis documental de las 3 normas señaladas y analizando las opiniones que tienen los expertos en la materia, aunado a ello se planteara como la teoría criminalística influye en la violencia económica.

La hermenéutica realizada sobre la implicancia que tiene la violencia económica frente a los derechos de las mujeres, para poder colegir si cuando una mujer

denuncia hechos sobre esta materia en las comisarías se está brindando una adecuada atención y si en los despachos fiscales se le está dando un correcto tratamiento a estos casos, asimismo poder establecer si la falta de regulación de la violencia económica repercute en los índices de agresiones contra las mujeres que existe actualmente en la jurisdicción de Lima Noroeste, en esta misma línea también recurriré al derecho comparado para poder observar cómo se están llevando los casos de violencia económica en países de Latinoamérica y en países de Europa, ya que este problema no solo afecta al Perú, sino a otros países del mundo.

### **III. Metodología**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El tipo de investigación es básica, siendo que, de acuerdo a Carrasco (2009), el estudio básico es el que se realiza con la finalidad de crear conocimientos novísimos, para que estos puedan ser complementados con las teorías ya existentes, para así poder resolver los problemas que actualmente existen en la sociedad, porque el realizar un proyecto de investigación tiene por fin brindar propuestas de solución de problemáticas ya existentes.

El diseño de investigación es fenomenológico, ya que analizaré la experiencia que tienen los entrevistados respecto a los casos de violencia económica que han llevado y como estos han influido en los derechos de las mujeres, por lo que de esta manera daré a conocer cuáles son las concepciones que los expertos le otorgan a este fenómeno. Por lo que Blasco, Rodríguez y Túnez. (2020), señalan que la fenomenología describe las vivencias y aclara el sentido que envuelva la vida cotidiana, es decir la experiencia que tienen las personas sobre determinados aspectos, por lo que por medio de este diseño el investigador va poder recabar distintas opiniones sobre un problema que afecta a la sociedad y va poder llegar a una conclusión final, para luego poder plantear la solución al mismo. (P.3).

El nivel de investigación de la presente tesis es descriptiva, ya que el presente trabajo se realizara de manera ordenada donde se presentaran diferentes situaciones que ocurren en el Perú y en otros países, las cuales afectan a muchos ciudadanos, que en su mayoría son mujeres, por lo que de acuerdo con Ynoub (2020), nos indica que la investigación descriptiva consiste en tener conocimiento de algunas costumbres y actitudes mediante la descripción de actividades, personas y procesos, pero este tipo de investigación no solo va recolectar datos, su fin es también identificar lo que hay entre dos o más variables.(P.15).

Asimismo, tenemos lo señalado por Martínez (2021), que indica que el análisis descriptivo tiene como finalidad señalar las principales características de la población a la que se le está realizando el estudio, además esta forma de investigación se enfoca más en el espacio de estudio. (P.15).

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Respecto a la categorización debo señalar que se pudo plantear de acuerdo al tema de estudio, efectuándose cuando se une la temática, utilizando unidades temáticas para que tenga un sentido lógico este trabajo de investigación, relacionándose así con los diferentes temas y datos que están conectados, asimismo este trabajo cuenta con un correcto respaldo bibliográfico y teórico que además tiene sus anexos respectivos.

*Tabla 1 Categorización*

<b>Categorías A</b>	<b>Categorías B</b>
<b>Violencia Económica</b>	<b>Vulneración de los derechos de las mujeres</b>
Impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer Limitación o control de	Derecho a la integridad personal Derecho a su libre desarrollo y bienestar

ingresos de la mujer	
----------------------	--

*Tabla 2 Categorización, Subcategorías Ítems*

<b>OBJETIVOS</b>	<b>CATEGORIZACIÓN</b>	<b>SUBCATEGORÍA</b>	<b>ÍTEM (PREGUNTAS)</b>
<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar como la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021</p>	<p><b>Violencia Económica</b></p>	<p><b>Impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer</b></p>	<p>1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres?</p>
<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>Establecer como el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021</p> <p>Determinar como la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021</p> <p>Establecer de qué manera las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021</p>		<p><b>Limitación o control de ingresos de la mujer</b></p>	<p>2. ¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar?</p> <p>3. ¿De que manera el impedir que una mujer estudie, para que no se desarrolle profesionalmente, configura una forma de violencia económica?</p> <p>4. ¿De qué manera la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal?</p> <p>5. ¿De qué manera se afecta la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, cuando sus parejas les limitan los ingresos y los recursos?</p> <p>6. ¿De qué forma las campañas de concientización dirigidas a los</p>
	<p><b>Vulneración de los derechos de las mujeres</b></p>	<p><b>Derecho a la integridad personal</b></p>	
		<p><b>Derecho a su libre desarrollo y bienestar</b></p>	

<p>Determinar como la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021</p>			<p>ciudadanos influirán en los casos de violencia económica?</p> <p>7. ¿Cómo los canales de difusión pueden contribuir a la reducción de los índices de violencia económica?</p> <p>8. ¿De qué manera la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres?</p> <p>9. ¿cómo se resuelven los casos de violencia económica que llegan a las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?</p> <p>10. ¿Considera usted adecuado que la violencia económica sea investigada por las fiscalías penales como un delito contra el patrimonio y no como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud?</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### 3.3. Escenario de estudio

Respecto al escenario de estudio, es importante señalar que tuvo lugar en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, específicamente en la Mz D Lote 28, Pasaje las Acacias, Zapallal, distrito de Puente Piedra, Sede San Pedro del Ministerio Público, asimismo también en la Sede Licenciados 2, donde está ubicada la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Ventanilla, aunado a ello también fue escenario de estudio la



Sede Palacio donde está ubicada la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra la Mujer de Puente Piedra, donde entreviste a los especialistas en la materia de mi tema de tesis.

En ese sentido, Gonzales, Abreu y Mondéjar(2021), señalan que el escenario de estudio es el espacio donde se va desarrollar la investigación o el proyecto que realicemos, es importante indicar que cuando se realice una investigación esta no puede abarcar espacios tan extensos, por lo que debemos definir un espacio y tiempo determinado, para poder llevar a cabo un correcto estudio que sirva como base para los investigadores futuros. (P.1).

### **3.4. Participantes**

La presente investigación fue realizada de acuerdo al enfoque cualitativo, debido a que es más dinámico y que permite que recabe opiniones y análisis de expertos en la materia de mi tema de tesis, por lo que puse énfasis en entrevistar a todos los profesionales que forman parte del sistema de administración de justicia y que participan en los casos de violencia económica, siendo que ellos ven este tipo de casos todos los días y tienen pleno conocimiento de los problemas que existen actualmente en esta materia.

En tal sentido, Castillo, Carretón y Pineda (2020), que, en su revista indexada internacional, traducido al español, señalan que para poder llevar a cabo entrevistas y obtener información relevante para nuestro proyecto de investigación es indispensable ubicar a todos los profesionales participantes en un determinado tema, para así poder conocer los puntos de vista de cada uno de ellos, y así poder obtener información novedosa y actualizada que servirá para nuestra investigación. (P.5).

En ese mismo orden de ideas, es importante señalar que las entrevista que realice fueron dirigidas a abogados especializados en derecho penal y procesal penal, así como a Fiscales, además también se entrevistó a un defensor público y a servidores públicos miembros de la Fiscalía, con la finalidad de conocer las opiniones de los miembros del sistema de administración de justicia respecto a los casos de violencia económica, siendo que se entrevistó a un total de 08 profesionales, además se analizó un caso de violencia económica del año 2020 y

se realizó el análisis documental de la Ley para erradicar la violencia contra la mujer, con la finalidad de obtener información detallada para mi trabajo de investigación.

Tabla 3 Participantes

<b>EXPERTOS EN LA MATERIA</b>	<b>GRADO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CARGO</b>
Fiscal Provincial	Abogado	Penal	Fiscal Provincial
Fiscales Adjuntos Provinciales	Abogados y Magister	Penal	Fiscal Adjunto Provincial
Asistentes en Función Fiscal	Abogados	Penal	Asistentes en Función Fiscal
Abogados	Abogados y Magister	Penal	Independiente

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la realización del presente informe de investigación fue indispensable recabar datos utilizando los instrumentos y las técnicas correctas de acuerdo al enfoque de la investigación, en este aspecto, Santos(2019), que en su revista indexada internacional, traducido al español indica que, los instrumentos de recolección de datos son fundamentales para poder desarrollar un trabajo de investigación, ya que por medio de ellos, vamos a poder conseguir las opiniones de los profesionales especializados en el tema de nuestra investigación. (P.12).

Asimismo, Cassanelli (2021), quien señala que un instrumento importante para la realización de una tesis cualitativa es el análisis documental, donde se elegirá jurisprudencia y doctrina relevante para analizarla detalladamente y poder extraer de aquellos documentos los puntos más importantes y así poder complementar la tesis que estamos realizando, además mediante este análisis documental vamos a poder encontrar información a favor de nuestra investigación o en contra, lo cual va ser necesario al momento que realicemos nuestra discusión. (P.15).

### **3.6. Procedimiento**

Respecto al procedimiento empleado, debe precisarse que se efectuó desde el enfoque cualitativo, que, de acuerdo con Suyo, Meneses y Fernández (2021), que en su revista indexada internacional, traducido al español, indican que el procedimiento que se lleve a cabo en un trabajo de investigación debe ceñirse al método, por lo que debe realizarse el trabajo de manera ordenada y siguiendo todos los parámetros establecidos, para que sea entendible para los lectores y así pueda servir de referencia a los futuros investigadores que deseen realizar un estudio sobre un tema parecido al que desarrollamos en nuestra tesis. (P.3).

Para poder realizar este trabajo de investigación se inició detectando un problema que afecte a la sociedad, por lo que identifiqué que las denuncias de violencia económica que presentaban las agraviadas en las comisarías y en los Despachos Fiscales no podían ser investigadas porque no estaba regulada la violencia económica como delito en el Código Penal, por lo que determine mis variables principales y mis subcategorías respecto a esta problemática, definí mi espacio de estudio y el año de estudio, creando así mi título, posteriormente planteé la introducción de mi tesis, además también elabore mi matriz de consistencia, posteriormente busque información en libros, normas, revistas indexadas en español y en inglés, así como en tesis nacionales e internacionales, comenzando a redactar mi marco teórico, mi marco conceptual, posteriormente la metodología y prosiguiendo con las entrevistas que realice a los expertos en la materia de mi tesis, siempre siguiendo el enfoque cualitativo en toda la realización de mi tesis, es importante resaltar que la realización de estas entrevistas fue importante, ya que pude encontrar información relevante que apoyo la posición que tenía respecto al problema de mi investigación.

### **3.7. Rigor Científico**

El presente trabajo de investigación se ha ceñido a los parámetros científicos, así como el cumplimiento de las normas establecidas por la Universidad, por lo que se garantiza que el estudio realizado es totalmente veraz, al igual que los datos que he recolectado.

Por lo que cada una de las etapas que conforman este informe se realizó de acuerdo a los criterios establecidos y que respaldan la credibilidad de los resultados, donde se dieron las validaciones de la guía de entrevista así como del análisis documental, que se han realizado para recopilar información relevante respecto a la violencia económica y los derechos de las mujeres, para esto entreviste a profesionales expertos en estos temas, tales como Fiscales, asistentes en función fiscal, defensores públicos y abogados colegiados en ejercicio.

*Tabla 4 Validación de instrumentos*

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco	Docente UCV	98%
Dr. Santiesteban Llontop Pedro	Docente UCV	95%
Dr. Laos Jaramillo Enrique	Docente UCV	95%
<b>PROMEDIO</b>	96%	

Fuente: Elaboración Propia

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método que fue utilizado está ceñido en el dialogo que ocurre de las diferentes circunstancias que se dan entre los sujetos, como mediadores de la metodología social, por lo que Contreras, Paramo y Rojano (2019), que en su revista indexada internacional, traducido al español, señalan que primero se debe recabar información relevante para nuestra investigación, esto se puede lograr mediante la guía de entrevistas y con el análisis documental, posteriormente con toda la información recabada vamos a realizar el análisis de datos para así poder determinar qué información está a favor de nuestra propuesta y que información

está en contra, todo esto va ser fundamental al momento de realizar la discusión. (P.18).

Es importante señalar que el método empleado en la presente investigación es el comparativo, que de acuerdo a Cárdenas, Herrero y Rial (2021), que, en su revista indexada internacional, traducido al español, señalan que este método se basa en la descripción de datos donde se evidencian similitudes y diferencias que se contrastan siguiendo criterios metodológicos. (P.2).

### **3.9. Aspectos éticos**

Este trabajo de investigación se elaboró cumpliendo todas las normativas reguladas por la Universidad Cesar Vallejo, además se citaron autores de distintos libros, revistas indexadas en español, en inglés, nacionales e internacionales, asimismo se citaron tesis nacionales e internacionales, de acuerdo a las normas APA vigentes a la fecha, además se realizó el parafraseo correspondiente en todo el presente trabajo de investigación.

Asimismo, respecto a la ética de la investigación, es preciso citar a Gómez y Jódar. (2013), que en su revista indexada internacional, traducido al español, señalan que cuando una persona realiza una investigación deberá hacerlo cumpliendo con las normativas vigentes y siempre que redacte un párrafo que viene de un libro o una revista indexada, se deberá citar al autor o a los autores de dicho documento, esto con la finalidad de dar a conocer de donde proviene la idea que estamos redactando y así evitar que nuestra investigación sea un plagio, aunado a ello debemos parafrasear todo lo que se redacte, porque posteriormente nuestro trabajo va pasar varios filtros para la aprobación correspondiente.

Aunado a ello tenemos a Castañeda, Gómez y Londoño (2020), que, en su revista indexada internacional, traducido al español, señalan que las investigaciones académicas que se realicen deben ser transparentes y se debe cumplir con las normas APA correspondientes para que no haya observaciones al momento de la revisión. (P.15).

Respecto a las entrevistas realizadas, se cumplió con todas las formalidades establecidas y las personas entrevistadas fueron expertos en la materia del presente trabajo de investigación, asimismo se les informo a todos que las

entrevistas realizadas eran con fines académicos y tenían la finalidad de brindar aportes a la tesis que realice.

#### IV. Resultados y Discusión

A continuación, están detallados los resultados del informe de investigación que fueron recogidas de la técnica de entrevista realizada.

*Tabla 5 Pregunta 1*

**¿Como la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Leoncio Valeriano Aragon Castañeda	La violencia económica al no estar regulada en el Código Penal Peruano no es sancionable, lo cual es un gran problema, porque los agresores de las mujeres víctimas no van a poder ser sancionados.
Julissa del Rosario Trujillo Giraldo	Al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal, deja en un estado de desamparo a las mujeres víctimas de estos actos, las deja en un estado de desprotección total.
Gian Carlo Alexis Reyes Beizaga	Causa una gran afectación porque deja desprotegidas a las mujeres que sufren de estas agresiones.
Rubi Marimar Mauricio Vivar	En principio vulnera el derecho constitucional a un debido proceso, por cuanto al no encontrarse tipificado, pero reconocido este tipo de violencia, el Fiscal a cargo de la investigación no podría llevar a juicio un proceso por violencia económica, sino en su mayoría de casos son derivados a las Fiscalías comunes o Juzgado de Paz Letrado, dependiendo de la cuantía de valor patrimonial.
Valeria Blanca Luz Huachaca Sulca	Cuando nos referimos al contexto de la violencia económica, nos referimos a un contexto sociológico, ya que en el grupo familiar es un valor muy importante para poder subsistir los integrantes del grupo familiar, sin embargo, no tiene un valor punitivo.

Paola Franchesca Oros Challco	La falta de tipificación de la violencia económica afecta negativamente los derechos de las mujeres, debido a que este tipo de casos no pueden ser investigados por la Fiscalías Provinciales Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar por falta de competencia.
Enrique Jesús Huachaca Sulca	La violencia económica, es un contexto asimétrico de análisis jurídico, dogmático, sociológico, sin embargo, al no existir una tipificación en el Código Penal, respecto a la mencionada violencia, carece de sanción punitiva, esto vulnera el derecho de la mujer a UNA VIDA DIGNA SIN VIOLENCIA, siendo necesaria una regulación normativa.
Carol Almendra Nuñez Reategui	La falta de regulación de la violencia económica afecta los derechos de todas las mujeres, porque no se podrán investigar estos delitos en la Fiscalía.

**Corolario:** Los diferentes entrevistados concuerdan en que la falta de tipificación de la violencia económica en el Código Penal si vulnera los derechos de las mujeres, debido a que esta conducta no tiene valor punitivo, por lo tanto, no se puede investigar en las Fiscalías Provinciales Especializadas en violencia contra la mujer.

Asimismo, es importante resaltar que la violencia económica actualmente se encuentra regulada en la Ley para erradicar la violencia contra la mujer, donde se indican los presupuestos para la configuración de la misma, sin embargo, no es suficiente la regulación en este precepto legal, ya que para que tenga valor punitivo debería incorporarse al Código Penal.

*Tabla 6 Pregunta 2*

**¿Cómo se resuelven los casos de violencia económica que llegan a las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar?**

Entrevistado	Ideas fuerza
Leoncio Valeriano AragonCastañeda	Estos casos son derivados a la Fiscalía Penal, donde son investigados como un delito contra el patrimonio, sin embargo, esto no debe ser así, porque los especialistas

	que deben llevar este tipo de casos son los Magistrados de las Fiscalías de violencia contra la mujer, pero no puede ser así, porque no tienen competencia en los casos de violencia económica, porque dicha agresión no está regulada en el Código Penal.
Julissa del Rosario Trujillo Giraldo	En su mayoría son derivados a las Fiscalías Penales, porque las Fiscalías especializadas en violencia contra la mujer no tienen competencia para investigar este tipo de hechos, debido a que la violencia económica no está regulada en el Código Penal.
Gian Carlo Alexis Reyes Beizaga	Generalmente los casos de violencia económica que llegan a las Fiscalías especializadas en violencia contra la mujer son derivados a las Fiscalías Penales.
Rubi Marimar Mauricio Vivar	Bueno, se realiza un análisis y revisión, calificación de cada caso. En función a la autonomía del Fiscal y atendiendo a la discrecionalidad y criterio derivan los casos fiscales, puesto que dentro de su competencia se encuentra, expresamente establecidos que delitos persiguen, no encontrándose aquel que afecta el patrimonio como bien jurídico protegido.
Valeria Blanca Luz Huachaca Sulca	De acuerdo a la labor que se lleva en las Fiscalías especializadas específicamente en puente piedra, dichos casos se archivan por no tiene el valor probatorio necesario a fin de poder elaborar una formalización de denuncia en el contexto de violencia económica.
Paola Franchesca Oros Challco	La mayoría de los casos de violencia económica que llegan a estas Fiscalías, son derivados a las Fiscalías Penales, donde los Fiscales a cargo investigan los casos, pero como delitos contra el patrimonio, y siendo que la violencia económica causa un daño subjetivo a las víctimas, ellas no pueden probar los hechos cometidos.
Enrique Jesús Huachaca Sulca	En concordancia con las reglas máximas de la experiencia, lamentablemente dichos casos se archivan debido a que no existe valor probatorio para poder elaborar una formalización de denuncia sobre el contexto de violencia económica.
Carol Almendra Nuñez Reategui	Generalmente estos casos son derivados a las Fiscalías Provinciales Penales.

**Corolario:** Sobre este aspecto no existe unidad de criterios, ya que una parte de los entrevistados sostienen que los casos que llegan a las Fiscalías Provinciales



de violencia contra la mujer son derivados a las Fiscalías Penales para que se realice la investigación allí, debido a que la Fiscalía de violencia contra al mujer no tiene competencia para poder llevar estos casos, y otra parte de los entrevistados señalan que lamentablemente la mayoría de los casos de violencia económica son archivados, porque no tienen el valor probatorio para poder formalizar el caso, esto sucede porque la violencia económica no deja huellas, y el daño que se causa es subjetivo, por lo que es difícil de probar, debido a que aún no se han establecido los parámetros correspondientes para realizar la evaluación de estos casos y así poder determinar el grado de daño que se ha causado, por lo que las mujeres víctimas de estas conductas no pueden probar el daño que se les ha causado.

*Tabla 7 Pregunta 3*

**¿Considera usted adecuado que la violencia económica sea investigada por las Fiscalías Penales como un delito contra el patrimonio y no como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Leoncio Valeriano Aragon Castañeda	No, porque los casos de violencia económica son delicados, ya que pueden desencadenar otros tipos de violencia más graves como la violencia física, psicológica, sexual y en casos extremos pueden terminar en feminicidios, por lo tanto, este tipo de casos deben ser llevados por los Fiscales especializados en violencia la mujer y los integrantes del grupo familiar.
Julissa del Rosario Trujillo Giraldo	No, porque los profesionales especializados en este tipo de casos son los Abogados y Fiscales de las Fiscalías Especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
Gian Carlo Alexis Reyes Beizaga	Los Fiscales Penales tienen la capacidad de poder analizar e investigar este tipo de casos, por lo que considero que si es adecuado que los casos se lleven en dichos Fiscales Penales.
Rubi Marimar Mauricio Vivar	En efecto, sin embargo, al crearse las Fiscalías especializadas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, estas fiscalías pueden investigar la violencia económica siempre que se de en el contexto de violencia, esto es confianza, responsabilidad o poder.

Valeria Blanca Luz Huachaca Sulca	Considero que estos casos ya que se llevan en un contexto de violencia familiar se debería tener en cuenta el valor patrimonial que hay en este, ya que consideraría que lo deriven a una Fiscalía de Familia, ya que en la mayoría de los casos la parte denunciada no cumple con la obligación alimentista hacia sus mejores hijos, y de manera consecuente se desarrolle en una pensión alimentista, mayormente se desarrolla en un grupo familiar donde los integrantes de el sufren en el contexto económico.
Paola Franchesca Oros Challco	No es adecuado, porque en las Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer, se encuentran los profesionales que han sido debidamente capacitados para llevar este tipo de casos que son delicados, asimismo se debe regular en el Código Penal a la violencia económica, para que así las Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer tengan competencia en estos casos, y se pueden investigar como delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y no contra el patrimonio.
Enrique Jesús Huachaca Sulca	De manera personal, considero que se debe de identificar cual es el problema específico en relación a la violencia económica, debido a que la gran mayoría de casos se desarrollen en el contexto de que el denunciado no cumple con una obligación alimentista a favor de sus menores hijos, es por ello que la denunciante realiza dicha denuncia.
Carol Almendra Nuñez Reategui	Considero que la violencia económica si puede ser investigada tanto por Fiscales penales como por Fiscales especializados en violencia contra la mujer, porque ambos son Abogados debidamente capacitados para llevar este tipo de casos de manera correcta.

**Corolario:** Sobre este aspecto no existe unidad de criterios, ya que una parte de los entrevistados considera que los casos de violencia económica son delicados y deben ser llevados por las Fiscalías de violencia contra la mujer, ya que en dichos despachos se encuentran los profesionales que están debidamente capacitados y podrán llevar los casos con la prioridad que corresponde, porque si no se presta la atención correspondiente, los casos de violencia podrían empeorar, pasando a la violencia psicológica, la violencia física o la violencia sexual, siendo que en los casos más graves se llega a feminicidios, que son ilícitos penales que se pueden

prevenir si se realiza una correcta gestión, por otro lado tenemos a los entrevistados que consideran que los casos de violencia económica pueden ser investigados tanto por Fiscales Penales y Fiscales especializados en violencia contra la mujer, ya que ambos magistrados tienen la capacidad de llevar estas investigaciones.

*Tabla 8 Pregunta 4*

**¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Leoncio Valeriano Aragon Castañeda	Los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos, que están regulados en la Constitución Política del Perú de 1993, por lo que las mujeres no pueden ser impedidas de estudiar para que crezcan profesionalmente, ya que el hacer esto va afectar su proyecto de vida, la va limitar y la va hacer dependiente de otra persona, y el conjunto de estas conductas se encuadran en la llamada violencia económica.
Julissa del Rosario Trujillo Giraldo	Este impedimento va afectar el proyecto de vida de la mujer, porque no va poder cumplir las metas que se ha propuesto y esto afecta de manera negativa su derecho al libre desarrollo y bienestar.
Gian Carlo Alexis Reyes Beizaga	Repercute de manera negativa en las personas, sin embargo, el impedimento sobre el crecimiento profesional es subjetivo, por lo que es difícil demostrar que estos hechos se están llevando a cabo.
Rubi Marimar Mauricio Vivar	De una manera inadecuada, porque, no tendría las posibilidades de ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales en las mismas condiciones de aquellos que si han podido tener un crecimiento profesional y esto se refleja en los trabajos informales o bajas remuneraciones.
Valeria Blanca Luz Huachaca Sulca	Repercute de una manera progresiva, ya que en la actualidad se esta viendo que una mujer puede crecer profesionalmente para su libre desarrollo familiar y profesional, cumpliendo sus anhelos que le hacen sentir independiente de sus decisiones, pese a que aun en algunos sectores de extrema pobreza ellas carecen de apoyo para poder surgir sus sueños y que son subordinados por sus convivientes en la mayoría de casos, ya que en la actualidad ellas son afectadas de manera

	psicológica por parte de ella.
Paola Franchesca Oros Challco	Repercute de forma negativa en su derecho al libre desarrollo y bienestar, porque cuando le impiden a una mujer estudiar o trabajar, la están limitando, y no va poder ser autosuficiente.
Enrique Jesús Huachaca Sulca	Repercute considerablemente, hoy en día el rol que tiene la mujer en la sociedad es de suma importancia, sin embargo, se deben de trabajar y buscar soluciones con la finalidad de eliminar los vínculos de subordinación entre el varón y la mujer.
Carol Almendra Nuñez Reategui	Repercute de manera negativa, porque al no dejar que la mujer crezca profesionalmente se está vulnerando su derecho al libre desarrollo y bienestar.

**Corolario:** Los diferentes entrevistados concuerdan en que el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute de manera negativa su derecho al libre desarrollo y bienestar, porque esto va a afectar su proyecto de vida y van a estar subordinadas por sus convivientes, además van a depender económicamente de ellos, ya que al no poder desarrollarse profesionalmente no van a poder generar ingresos económicos suficientes para poder vivir, esto es peligroso porque al ser una persona dependiente, su pareja puede manipularla para que ella realice cosas que no desea hacer, siendo que esto puede denigrar su integridad física y mental, por lo que no se puede permitir, sin embargo este tipo de conductas se vienen dando desde hace muchos años en nuestro país y vienen pasando desapercibidas.

*Tabla 9 Pregunta 5*

**¿De qué manera el impedir que una mujer estudie, para que no se desarrolle profesionalmente, configura una forma de violencia económica?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Leoncio Valeriano Aragon Castañeda	El impedir que una mujer estudie va frustrar los planes que haya hecho, va frustrar su proyecto de vida y la va hacer dependiente de otra persona, asimismo en la mayoría de los casos son los hombres los que no permiten que sus parejas estudien, por motivos de celos, envidia y la idea de que no quieren que ellas salgan adelante, por lo que al impedirles

	desarrollarse profesionalmente las vuelven dependientes y las pueden manipular, siendo todo esto violencia económica.
Julissa del Rosario Trujillo Giraldo	En muchos casos los hombres no permiten que una mujer estudie por un tema de celos, o porque controlan a sus parejas, esto afecta el derecho a la educación de las mujeres y afecta gravemente su proyecto de vida, porque estas mujeres no van poder ser autosuficientes y van depender de su pareja, por lo que de acuerdo a la Ley para erradicar la violencia contra la mujer estaríamos ante un caso de violencia económica.
Gian Carlo Alexis Reyes Beizaga	Esta conducta afecta a las personas, porque nadie puede frustrar sus proyectos, asimismo de acuerdo a la Ley N°30364 estos hechos si configuran violencia económica.
Rubi Marimar Mauricio Vivar	Se podría vincular desde el ámbito laboral, dado que, al no estudiar, esta mujer se encontraría en desventaja en la sociedad y así no podría tener una calidad de vida digna, la cual se obtiene en base al trabajo.
Valeria Blanca Luz Huachaca Sulca	Considero que no se adecua al contexto de violencia económica, sin embargo, en dicho contexto se deben realizar las normativas específicas que correspondan.
Paola Franchesca Oros Challco	De acuerdo a la Ley para erradicar la violencia contra la mujer, esta conducta es un supuesto de configuración de la violencia económica, porque el impedir que una mujer estudie, le va afectar su proyecto de vida y le va quitar autonomía.
Enrique Jesús Huachaca Sulca	Considero que no se adecua al tipo penal de violencia económica, existen diversos conceptos en la jurisprudencia nacional, sin embargo, se debe de delimitar en si el mencionado contexto y sobre ello, realizar las regulaciones normativas que correspondan.
Carol Almendra Nuñez Reategui	Considero que esta conducta no configura violencia económica.

**Corolario:** Sobre este aspecto no existe unidad de criterios, ya que una parte de los entrevistados sostiene que el impedir que una mujer estudie afecta

gravemente su proyecto de vida, porque no va poder ser una persona técnica o profesional que pueda generar sus propios ingresos, sino que va ser una persona totalmente dependiente de su pareja y de sus ingresos, lo cual puede ser aprovechado por el sujeto para condicionarla a que realice acciones que ella no quiere, para que el sujeto le de dinero para los gastos diarios, afectando a si sus derechos fundamentales como persona, por otro lado, tenemos a un grupo de entrevistados que no consideran que estas conductas sean violencia económica, porque no se encuadran en la violencia contra la mujer, porque no hay ningún tipo de afectación física o psicológica a la mujer.

*Tabla 10 Pregunta 6*

**¿De qué manera la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Leoncio Valeriano Aragon Castañeda	El derecho a la integridad personal está regulado en la Constitución Política del Perú, y tanto hombres y mujeres deben gozar de este derecho, sin embargo cuando a una mujer su pareja la limita o le controla los ingresos, la va afectar psicológicamente, se va sentir deprimida, porque no puede generar ingresos debido a que su pareja no se lo permite y no recibe tampoco recursos o ingresos por parte de su pareja.
Julissa del Rosario Trujillo Giraldo	Esta limitación de ingresos va influir negativamente en la integridad personal de la mujer, porque no va poder vivir libremente y no va contar con los suficientes recursos para poder vivir su vida con normalidad.
Gian Carlo Alexis Reyes Beizaga	El hecho de limitar recursos a una persona la va afectar de manera psicológica, no va tener estabilidad emocional, ni económica, por lo que considero que influye de forma negativa con respecto al derecho a la integridad personal.
Rubi Marimar Mauricio Vivar	En este punto se puede advertir variabilidad, porque va a depender de la educación que haya recibido cada persona y si no cuenta con principios y valores consolidados la limitación de sus ingresos económicos, pueden orientarla a la comisión de faltas o delitos para obtener dinero.

Valeria Blanca Luz Huachaca Sulca	La limitación de la mujer, se lleva a cabo mediante la subordinación que sufre a través de su agresor en muchas oportunidades siendo su misma pareja, que tratan de llevar el control de sus ingresos.
Paola Franchesca Oros Challo	Muchos casos de violencia económica comienzan cuando un hombre impide que su pareja estudie y trabaje, con el fin de que ella dependa totalmente de los ingresos del hombre y así él pueda manipularla, por lo que le limita los ingresos económicos y este conjunto de acciones influyen negativamente en el derecho a la integridad personal de la mujer.
Enrique Jesús Huachaca Sulca	En relación a la pregunta, esta limitación o control de los ingresos, se base de acuerdo a la relación de poder y subordinación hacia la víctima, sin embargo, ello se puede prever con adecuadas medidas de protección a nivel personal.
Carol Almendra Nuñez Reategui	Influye de manera negativa, porque estas conductas la van afectar psicológicamente, además no podrá tener los ingresos suficientes para poder llevar a cabo sus actividades diarias.

**Corolario:** Sobre este aspecto no existe unidad de criterios, debido a que una parte sostiene que la limitación o control de los ingresos de la mujer influyen de manera negativa en su derecho a la integridad personal, porque la va afectar psicológicamente, además no va poder desarrollar su vida libremente y la va volver una persona dependiente y manipulable, siendo que corre el riesgo de que su pareja la condiciones y la obligue a realizar acciones que ella no quiere, para que el sujeto le entregue el dinero de los gastos diarios, lo cual afectaría de manera negativa los derechos fundamentales de la mujer, por otro lado tenemos a otro grupo de entrevistados que señalan que la influencia va depender del nivel de educación de cada persona y si no cuenta con principios y valores consolidados, la limitación de sus ingresos pueden orientarla a la comisión de faltas o delitos para obtener dinero.

Tabla 11 Pregunta 7

**¿De qué manera se afecta la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, cuando sus parejas les limitan los ingresos y los recursos?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Leoncio Valeriano Aragon Castañeda	Esto afecta gravemente a las mujeres porque las vuelven personas dependientes, inseguras y depresivas, porque no podrán lograr todos los sueños que tenían, no podrán cumplir con el proyecto de vida que pensaron, ya que sus parejas no les permiten estudiar, ni trabajar, y además no les brindan dinero ni recursos para que puedan alimentarse o cubrir sus necesidades básicas.
Julissa del Rosario Trujillo Giraldo	Se afecta de manera negativa, porque estas conductas van a cambiar el ritmo de vida que lleva la mujer, debido a que el único ingreso que tienen las mujeres víctimas de violencia económica son sus parejas.
Gian Carlo Alexis Reyes Beizaga	Se afecta de manera negativa, porque el limitar los ingresos de una persona va desencadenar que no pueda tener tranquilidad, ni estabilidad.
Rubi Marimar Mauricio Vivar	Bueno, podría afectar a vivir dignamente, en condiciones básicas y optimas con los servicios básicos para poder desarrollarse con normalidad en su vida cotidiana.
Valeria Blanca Luz Huachaca Sulca	La afectación se evidencia en la afectación psicológica que lleva la victima causándole una baja autoestima.
Paola Franchesca Oros Challco	La calidad de vida de las victimas es afectada negativamente, porque van a estar dependiendo de los ingresos del hombre, no van a poder ser autosuficientes, y esto las va afectar moralmente.
Enrique Jesús Huachaca	La afectación se evidencia en la integridad personal, se afecta en el desmedro de la autoestima personal de la víctima.



Sulca	
Carol Almendra Nuñez Reategui	Se afecta de manera negativa, porque la agraviada no va poder realizar sus actividades diarias por falta de recursos.

**Corolario:** Los diferentes entrevistados concuerdan en que la limitación de ingresos y de los recursos van afectar negativamente la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, porque no tendrán el dinero suficiente para poder alimentarse, ni tampoco alimentar a sus hijos, por lo que no podrán realizar sus actividades diarias con normalidad, además van a depender totalmente de los ingresos de sus parejas, por lo que no podrán ser autosuficientes y todo esto las va afectar moralmente, aunado a ello, la pareja puede condicionar la entrega del dinero para los gastos diarios, y puede obligar a la mujer para que realice acciones que ella no quiere hacer, pero que finalmente realizara por la necesidad de alimentarse ella y alimentar a sus hijos.

*Tabla 12 Pregunta 8*

**¿De qué forma las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Leoncio Valeriano Aragon Castañeda	Influirían de manera positiva porque se informaría a la población sobre los daños que causan este tipo de conductas, porque afectan a las mujeres y las privan de sus derechos, asimismo muchas personas no saben que estas conductas son perjudiciales, por lo que considero fundamental informarles todo esto
Julissa del Rosario Trujillo Giraldo	Las campañas de concientización tendrían un impacto positivo en la población, para que las mujeres conozcan sus derechos y no se dejen maltratar por los hombres y para que los hombres tengan claro que cuando no permiten que sus parejas trabajen, estudien, o les limitan los ingresos afectan de manera grave a las mujeres.
Gian Carlo Alexis Reyes Beizaga	Considero que ya se han realizado campañas de concientización con anterioridad, pero no han causado el impacto esperado.

Rubi Marimar Mauricio Vivar	De forma preventiva y positiva, además de permitir ayudar a las personas, entenderán que nadie debe ejercer violencia sobre ella de alguna manera o forma.
Valeria Blanca Luz Huachaca Sulca	Las campañas se tienen que desarrollar con apoyo del sector público, a fin de dar información a las mujeres que viven en extrema pobreza, que tal vez por ignorancia no tiene conocimiento a como acudir a los canales de ayuda que puede brindar el estado aplicando políticas públicas para poder disminuir de manera progresiva los casos de violencia familiar
Paola Franchesca Oros Challco	Influirían positivamente, ya que muchas personas no saben que impedir que una mujer estudie, que trabaje o limitarle los ingresos, son causales de violencia económica, por lo que las campañas de concientización son necesarias para este propósito.
Enrique Jesús Huachaca Sulca	Influyen de manera mínima, con las campañas no se reducen los indicadores de violencia, si bien es cierto van a reducir de manera porcentual, lo que se necesita es buscar aliados estratégicos en el sector público y privado, siendo esto necesario para que de manera multisectorial, se implementen políticas públicas para erradicar y disminuir los casos de violencia económica.
Carol Almendra Nuñez Reategui	Considero que las campañas de concientización no son del todo eficientes, porque no tienen un alcance amplio, además durante muchos años estas campañas se han venido dando sin resultados considerables.

**Corolario:** Sobre este aspecto no existe unidad de criterios, ya que una parte de los entrevistados sostiene que las campañas de concientización influirían de manera positiva en los casos de violencia económica, ya que se reducirían los índices de criminalidad en este extremo, porque las mujeres capacitadas conocerían sus derechos, además los hombres tomarían conciencia que el no permitir que sus parejas estudien o trabajen configura un supuesto de violencia económica y va afectar a las víctimas, por otro lado tenemos la postura de los demás entrevistados, quienes señalan que las campañas de concientización influyen de manera mínima y no son del todo eficientes, porque no tienen un alcance amplio, además durante muchos años estas campañas se han venido dando, sin obtener resultados considerables.

Tabla 13 Pregunta 9

**¿Cómo los canales de difusión pueden contribuir a la reducción de los índices de violencia económica?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Leoncio Valeriano Aragon Castañeda	La violencia económica a diferencia de otros tipos de violencia no deja huellas, por lo que los ciudadanos piensan que al no hacer daño físicamente no están incurriendo en una conducta prohibida, lo cual es incorrecto porque muchas veces limitar profesionalmente y laboralmente a una persona, la hace dependiente, indefensa e insegura, por lo que los canales de difusión como la televisión, la radio y las redes sociales pueden informar a la ciudadanía sobre todo esto, y así contribuirían para que las personas tomen conciencia y dejen de realizar este tipo de conductas.
Julissa del Rosario Trujillo Giraldo	Contribuirán de manera positiva, ya que los canales de difusión como la televisión y las redes sociales actualmente tienen un gran alcance y por medio de ellos se podría llegar a concientizar a más personas.
Gian Carlo Alexis Reyes Beizaga	Los canales de difusión tienen un gran alcance por lo que difundir información en ellos sobre la violencia económica, si puede generar una diferencia positiva.
Rubi Marimar Mauricio Vivar	Pueden contribuir a través de los mensajes, indicando que constituye violencia económica y sobre todo como prevenir, los medios de difusión deben estar conectados, además a mensajes de fuerza, valor y empoderamiento de la mujer.
Valeria Blanca Luz Huachaca Sulca	Los canales de difusión, son de suma importancia, pero en la actualidad no muchos de ellos captan la importancia de la sociedad, mediante redes sociales es por ello que se recomendaría que el estado apoye a través de campañas presenciales, llegar a las zonas más alejadas donde repercute mucho el daño de la afectación económica combatir toda clase de violencia contra los integrantes del grupo familiar a nivel nacional.
Paola Franchesca Oros Challco	Los canales de difusión tienen mayor alcance, por lo que sería importante y positivo realizar campañas de concientización sobre violencia económica a través de estos medios, y así poder llegar a más personas, con la finalidad de reducir los índices de criminalidad en este extremo.

Enrique Jesús Huachaca Sulca	Los canales de difusión, entre ellos radio, televisión, redes sociales, son de suma importancia para combatir toda clase de violencia a nivel nacional.
Carol Almendra Nuñez Reategui	Tampoco se tendría un impacto considerable utilizando los medios de comunicación para concientizar a las personas, porque durante mucho tiempo ya se han utilizado las redes sociales para estos fines, sin embargo, no se evidencian cambios positivos.

**Corolario:** Sobre este aspecto no existe unidad de criterios, debido a que una parte de los entrevistados sostienen que los canales de difusión son de suma importancia porque a través de ellos se va poder llegar a muchas mas personas a nivel nacional, por lo que las mujeres podrán conocer sus derechos y podrán saber cuando denunciar los hechos de violencia, asimismo se podrá concientizar a los hombres para que no realicen este tipo de acciones porque causan daños graves a las mujeres, por otro lado un grupo de entrevistados señalo que las campañas de concientización que se realizan a través de los medios de comunicación, no tienen un gran impacto, porque no captan totalmente la atención de los ciudadanos y además ya se han venido dando este tipo de actividades desde hace mucho tiempo, sin obtener resultados favorables.

*Tabla 14 Pregunta 10*

**¿De qué manera la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Leoncio Valeriano Aragon Castañeda	Influiría positivamente, porque al estar regulada la violencia económica ya se podría sancionar, los efectivos policiales de las Comisarias recibirían este tipo de denuncias sin problemas, los casos ya no serían derivados a las Fiscalías Penales, siendo que los encargados de investigar estas denuncias serían los Fiscales de las Fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Julissa del Rosario Trujillo Giraldo	Influiría positivamente, porque al estar regulada esta conducta podrá ser sancionable y así se evitaría que las mujeres víctimas de estos hechos queden en estado de desprotección.
Gian Carlo Alexis Reyes Beizaga	Si se regula este nuevo artículo se va poder investigar como un delito, los casos de violencia económica, por lo que influiría de manera positiva.
Rubi Marimar Mauricio Vivar	De encontrarse regulado, protegería de una manera más rápida que un proceso penal común, debido a que los plazos de atención son breves y urgentes, además se cuenta con un juez de familia que mitiga en cierta parte cercanía por parte del agresor a la víctima, asimismo los casos de violencia económica no forman parte de la carga procesal de las fiscalías comunes.
Valeria Blanca Luz Huachaca Sulca	Considero que la tipificación del inciso 124 C- se debe de regularizar de una manera mas especifica, teniendo en cuenta la adecuada normativa en el contexto de violencia económica, ya que no está muy contextualizada, para llevar a cabo de manera punitiva las necesidades de la afectación del contexto de violencia económica.
Paola Franchesca Oros Challco	Influiría de manera positiva, ya que la regulación de este nuevo inciso es necesaria para que las fiscalías de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tengan competencia sobre este tipo de denuncias, y así poder salvaguardar los derechos de las mujeres.
Enrique Jesús Huachaca Sulca	La influencia de la tipificación de los hechos delictivos, se mide a través de los indicadores planteados, aplicando la gestión por procesos, pero para poder llegar a cuantificar porcentualmente cuanto favoreció o no dicha regulación, se debe de identificar específicamente el problema público. Teniendo en cuenta que el derecho penal se aplica como ultima ratio, es por ello que se debe de acabar con la cultura populista del derecho penal que hoy en día la realizan los legisladores en el parlamento, sin tener conocimiento pleno de la adecuada aplicación del derecho penal.
Carol Almendra Nuñez Reategui	Considero que la regulación de la violencia económica en el Código Penal sería positiva, porque con esto, se podría investigar la presente conducta en las Fiscalías Penales o en las Fiscalías Provinciales Especializadas en violencia contra

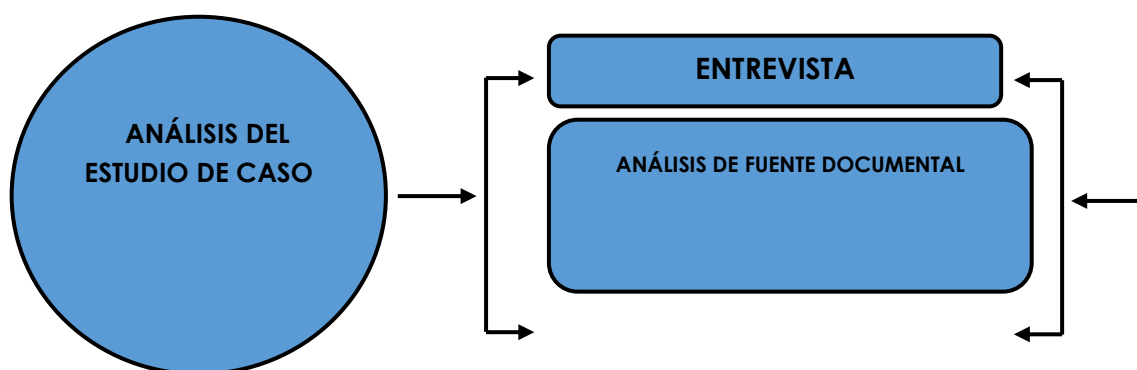
	la mujer y los integrantes del grupo familiar y así poder salvaguardar la integridad de las mujeres.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Corolario:** Sobre este aspecto no existe unidad de criterios, ya que una parte de los entrevistados indican que la regulación de la violencia económica en el Código Penal, sería positiva, porque con esto se podrían investigar los casos de violencia económica en las Fiscalías de violencia contra la mujer quienes son los profesionales especializados para resolver este tipo de casos, además de ser hallados culpables, los agresores recibirán sanciones penales por los actos que han cometido y ya no quedaría impunes sus acciones, con lo cual se salvaguardarían los derechos de las mujeres, además cuando ellas acudan a las comisarías para denunciar hechos de violencia económica, si van a ser atendidas por los efectivos policiales ya que ahora si será considerado delito las agresiones económicas, por otro lado tenemos a uno de los entrevistados quien señala que para poder regular un nuevo artículo en el Código Penal este debe ser evaluado mediante indicadores específicos para determinar cuánto favorecería o no dicho artículo nuevo, por lo que antes de regular este nuevo artículo, se tiene que hacer un estudio a nivel nacional para determinar si efectivamente se están dando casos de violencia económica y se tendría que elaborar una herramienta que ayude a medir la violencia económica, porque este tipo de agresiones no deja huellas, por lo que el daño es subjetivo y es el motivo principal por lo que actualmente la mayoría de este tipo de casos es archivado en las Fiscalías Penales y en las Fiscalías de violencia contra la mujer, asimismo se tendría que brindar una capacitación a los servidores públicos y a los funcionarios públicos que son parte del sistema de administración de justicia, para que sepan cómo llevar este tipo de casos, ya que son novísimos actualmente y deben ser trabajados como prioridad, porque si se dejan pasar se pueden dar otros tipos de violencia más graves que afecten de peor manera a las víctimas.

#### 4.1. Proceso de triangulación de datos

Tabla 15 Tabla resumen de criterios de interpretación desde una triangulación múltiple

Tipos de triangulación		de	Aplicables a la presente investigación
Mapeamiento de procesos de triangulación de datos	de	de	de



Fuente: Elaboración Propia.

Triangulación de análisis de estudio de caso	de	La Carpeta Fiscal nro. 719-2020 desde una triangulación múltiple tiene relevancia respecto al objetivo general de mi investigación.
Triangulación de análisis de fuente documental	de	La triangulación múltiple permite el abordaje de la ley N°30364 desde la perspectiva de la normativa legal en los casos de violencia contra la mujer.
Triangulación de análisis de fuente documental	de	La triangulación múltiple permite el abordaje del boletín 02 violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, enero 2016-abril 2021 desde la perspectiva de la normativa legal en los casos de violencia contra la mujer.
Triangulación de análisis de fuente documental	de	La triangulación múltiple permite el abordaje del informe técnico "feminicidio en el Perú" desde la perspectiva de la normativa legal en los casos de violencia contra la mujer.
Triangulación de	de	La triangulación múltiple permite el abordaje de las respuestas obtenidas de los entrevistados, siendo que

entrevistados

algunas son convergentes y otras divergentes.

*Tabla 16 Criterios de interpretación de técnicas de estudio de caso y fuente documental*

<b>Estudio de caso</b>	<b>Análisis documental</b>
<p>La Carpeta Fiscal N°719-2020, corresponde a la Primera Fiscalía Provincial Especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo que con fecha 16 de enero del 2020 se elaboró la Disposición Fiscal N°01 donde se tiene a la parte procesal agraviada y a la parte procesal investigada, además en el presente caso se aprecia que se investigó la presunta comisión del delito de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica y violencia económica, pasando a los hechos materia de litis, tenemos que el agraviado es tío del investigado, quien viene a ser su sobrino, siendo que en agosto del 2019 el denunciado llegó a la casa de su tío, para entrar a la habitación de este, para mover todas las cosas, porque estaba buscando algo, además el denunciado insultó a su tío con palabras soeces, finalmente se llevó una mochila negra llena de documentos del denunciante y de su madre, asimismo en dicha mochila estaba la tarjeta de pensión 65 de la señora y documentos de su seguro de salud, siendo que a raíz de esa fecha, la señora no puede cobrar su pensión y no puede atenderse en el hospital.</p> <p>Por lo que habiendo hecho el análisis correspondiente se puede apreciar en el presente caso que el denunciado de alguna forma buscó limitar los ingresos de los agraviados, porque se llevó la tarjeta de la señora, mediante la cual cobraba su pensión 65 todos los meses, sin embargo, a pesar de lo expuesto, el caso tuvo que ser derivado a la Fiscalía Penal, porque la Fiscalía especializada en violencia contra la mujer no tiene competencia para poder</p>	<p>Respecto a la Ley N°30364, se indica un nuevo tipo de agresión, la violencia económica, donde se desarrolla el concepto de esta y se regulan los supuestos en los que se pueden dar estos casos, sin embargo falta algo muy importante, lo cual es regular a la violencia económica como delito en el código penal, para así poder sancionar a los agresores, por lo que actualmente esto representa un gran problema, por el aumento de los casos de violencia económica, y la imposibilidad que tienen los operadores de justicia para sancionar estos hechos, ya que no configuran delito.</p> <p>En adición a ello tenemos el boletín 02 violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, enero 2016-abril 2021, donde se determina que está claro que el impedir que una mujer crezca profesionalmente o laboralmente va afectar sus derechos fundamentales y le va quitar independencia, en adición a ello tenemos claro que la cantidad de casos de violencia contra la mujer se redujeron al inicio de la pandemia, pero que luego que se levantaron las restricciones volvieron a aumentar, por lo que aún se debe seguir trabajando para evitar la comisión de estas agresiones.</p> <p>Aunado a ello tenemos el informe técnico “feminicidio en el Perú”, realizado por el observatorio de la criminalidad del Ministerio Público,</p>



<p>investigar la violencia económica, porque esta conducta no es punible.</p>	<p>donde se colige que los casos de feminicidios a nivel mundial han generado distintas acciones por parte de entidades públicas y privadas donde se han creado organización que se encargan actualmente de prevenir este tipo de delitos y de llevar un registro ordenado de los casos de feminicidios en cada país, asimismo este tipo de casos han ido en aumento en el Perú, en el 80% de estos casos los asesinos son las parejas de las víctimas o son familiares directos de las víctimas, lo cual llama bastante la atención, además se indica que este tipo de casos deben ser detectados desde el inicio de las agresiones para poder evitar que estas se sigan llevando a cabo y prevenir el delito de feminicidio.</p>
-------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Corolario:**

Se puede colegir del estudio del caso que las denuncias sobre violencia económica que llegan a los despachos van a ser derivadas a las Fiscalías Penales, porque la Fiscalía de violencia contra la mujer no tiene competencia para poder investigar este tipo de agresiones, debido a que no tienen valor punitivo actualmente, en adición a ello se realizó el análisis documental de la Ley N°30364, donde se determinó que la violencia económica se encuentra regulada en la presente ley, pero no en el código penal, lo cual ocasiona graves perjuicios a las mujeres víctimas de estas agresiones, porque quedan en un estado de total desamparo, asimismo la falta de regulación de esta conducta imposibilita que los operadores de justicia puedan investigar y sancionar estas conductas, finalmente tenemos el boletín 02 donde se plasma un estudio realizado por el observatorio de criminalidad del Ministerio Público, donde se concluyó que los casos de violencia contra la mujer se redujeron cuando inicio la pandemia de la covid 19, sin embargo cuando se levantaron las restricciones impuestas, los casos aumentaron y volvieron a su curso normal, por lo que el problema aún no se ha resuelto y se debe seguir trabajando para reducir los índices de criminalidad en este extremo, finalmente tenemos el informe técnico “feminicidio en el Perú”,

donde se realizó un estudio de los casos de feminicidio y se compararon estadísticas con otros países, se llegó a la conclusión que se deben detectar los casos de violencia contra la mujer desde etapas tempranas, para poder evitar que estas se sigan dando, porque generalmente las agresiones inician con violencia psicológica o violencia económica, y como la víctima no interpuso la denuncia correspondiente, su pareja la vuelve a agredir cada vez de forma más fuerte, hasta llegar a las agresiones físicas y sexuales, siendo que si los hechos de violencia siguen, puede empeorar y llegar a convertirse en un feminicidio.

#### **4.2. Discusión**

Desde la discusión y atendiendo a los objetivos de la investigación, se obtuvo la siguiente información:

##### **Constructo 1.-**

Acerca del objetivo general respecto a Determinar como la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021. Se recurrió a las técnicas de análisis de las entrevistas como a las fuentes documentales, que se realizaron en la investigación donde se obtuvieron resultados convergentes y donde se pudo determinar que la falta de tipificación de la violencia económica si vulnera los derechos de las mujeres, debido a que impide que los operadores de justicia puedan investigar y sancionar estas conductas, debido a que no son hechos punibles y debido a esto se deja en un estado de desprotección total a las mujeres:

**Primero.** -La violencia contra la mujer abarca varios tipos de agresiones, las cuales son; la violencia física, psicológica, sexual y la económica, esta última se encuentra regulada en la ley N°30364 y se define allí como una afectación donde se limita a la víctima económicamente, o se le impide estudiar y trabajar, sin embargo, la regulación en este precepto legal no es suficiente, porque esta conducta no es punible.

**Segundo.**-Las víctimas de violencia económica cuando acuden a las comisarias a denunciar estos hechos, muchas veces no son atendidas, porque la violencia

económica no es considerada delito, por otro lado cuando acuden a las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer si son atendidas, pero la mayoría de los casos son archivados o son derivados a las fiscalías penales porque las fiscalías de violencia no son competentes para investigar estos hechos, porque dicha conducta no es un hecho punible.

**Tercero.** -Los entrevistados de la presente investigación tuvieron respuestas convergentes respecto al presente objetivo, donde señalaron que la falta de tipificación de violencia económica impide que los operadores de justicia puedan investigar y sancionar a los agresores, por lo que se deja en un estado de desprotección a las víctimas, por lo tanto, la falta de regulación si vulnera los derechos de las mujeres.

## **Constructo 2**

Respecto al objetivo específico N°01 Establecer como el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021, recurriéndose a las técnicas de entrevistas, a las fuentes documentales y al marco conceptual, se pudo colegir que el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute de manera negativa en su derecho al libre desarrollo y bienestar, de acuerdo al siguiente detalle:

**Primero.**-El análisis documental realizado al boletín 2 sobre el estudio realizado por el observatorio de criminalidad del Ministerio Público, respecto a los casos de violencia contra la mujer desde el año 2016 al año 2021, se pudo colegir que los casos de violencia contra la mujer se redujeron a raíz del inicio de la pandemia y del confinamiento de los ciudadanos, sin embargo cuando se levantaron las restricciones los casos de violencia contra la mujer aumentaron drásticamente, por lo que se debe seguir trabajando para reducir los índices de criminalidad en este extremo.

**Segundo.**- Respecto al marco conceptual debo citar a Alberdi (2019), que en su revista indexada titulada “Las Naciones Unidad y su defensa de los derechos de las mujeres”, señala que todas las personas, hombres y mujeres gozan de los

mismos derechos, por lo que en estos tiempos no debemos permitir que exista discriminación de ningún tipo, con el transcurso de los años la sociedad ha cambiado su forma de pensar, dejó en parte la mentalidad machista que tenía y en la mayoría de las ciudades del mundo hay mayor participación de las mujeres, asimismo haciendo una revisión al aspecto laboral, podemos colegir que se está brindando oportunidades a más mujeres para que ocupen cargos importantes en diferentes entidades públicas y privadas, sin embargo algunas personas aún no cambian su mentalidad y siguen discriminando a las mujeres de distintas formas, por esto debemos ser parte del cambio y si somos testigos de alguna clase de discriminación, no debemos quedarnos callados y debemos defender a las víctimas para así mejorar como sociedad y vivamos realmente en un estado de derecho.

**Tercero.** -Los entrevistados Aragon, Reyes, Trujillo, Mauricio, Huachaca, Nuñez, Oros y Huachaca Sulca (2021), tuvieron respuestas convergentes, por lo que señalaron que el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute negativamente en su derecho al libre desarrollo y bienestar, porque va a limitar a la persona, no le va a permitir desarrollarse y cumplir sus metas, asimismo se afecta el proyecto de vida de la persona y la vuelve dependiente de los ingresos de su pareja.

### **Constructo 03**

Respecto al objetivo específico N°02 Determinar cómo la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021, recurriéndose a las entrevistas, a las fuentes documentales y al marco conceptual de la presente investigación, se tiene que existen resultados divergentes por parte de los entrevistados, de acuerdo al siguiente detalle:

**Primero.**-Recurriendo al marco conceptual citare a Rosas, León y Bustamante(2021), que en su revista indexada internacional, traducido al español, indican que se han visto varios casos donde el hombre controla los ingresos económicos de las mujeres, es decir que si la mujer trabaja, ella tiene que darle

todo su sueldo a su pareja para que el administre el dinero, siendo que el solo le otorgara lo que considere necesario a su pareja, lo cual es una actitud machista, que se debe eliminar porque todas las personas somos iguales y autosuficientes, por lo que cada uno puede controlar sus gastos.

**Segundo.**-Asimismo recurriendo al marco conceptual citare a Vásquez (2020), que en su revista indexada titulada Food non-Attendance as EconomicViolence, traducido al español, señala que la violencia económica se manifiesta también cuando la mujer víctima tiene como único ingreso económico a su pareja, pero este no le da dinero para que ella pueda comprar sus alimentos o para cubrir sus necesidades básicas, el hombre hace esto con el fin de maltratarla de alguna forma y chantajearla para que ella realice lo que él desea, finalmente tenemos que la mujer accede a las peticiones de su pareja para que él le entregue dinero para comprar alimentos y poder cubrir las necesidades básicas de ella y sus hijos, siendo que muchas veces la mujer víctima realiza estas acciones contra su voluntad, lo cual afecta su integridad personal.

**Tercero.**-La entrevistada Mauricio (2021), señala que la influencia que va tener la limitación o control de ingresos de la mujer respecto a su derecho a la integridad personal, va depender de los valores y la educación que esta tenga, porque si no cuenta con estas virtudes, puede recurrir a conductas ilícitas para poder obtener dinero, por otro lado tenemos a los entrevistados Aragon, Reyes, Trujillo, Huachaca, Nuñez, Oros y Huachaca Sulca, que indican que la limitación o control de los ingresos influye negativamente en el derecho a la integridad personal de las mujeres, porque le va quitar independencia y la va limitar, asimismo no podrá desarrollar sus actividades de manera normal.

#### **Constructo 4.-**

Respecto al objetivo específico 03 Establecer de qué manera las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021, recurriéndose a

las entrevistas y al marco conceptual tenemos que obtuvo resultados divergentes por parte de los entrevistados, de acuerdo al siguiente detalle:

**Primero.** - Las campañas de concientización puede realizarse de manera presencial o de manera virtual a través de diferentes medios tecnológicos como Google meet o zoom, y sirven para poder capacitar a las personas que participen, para que estas sean efectivas deberán llevarse a cabo de manera dinámica y en un lenguaje simple para el correcto entendimiento de la misma.

**Segundo.** -Las campañas de concientización deben ser dirigidas a la población vulnerable y de preferencia deberán realizarse de manera virtual para poder llegar a más personas y evitar las aglomeraciones y contagios por la covid 19.

**Tercero.**-Los entrevistados Reyes, Huachaca Sulca y Nuñez (2021), señalaron que las campañas de concientización para prevenir la violencia económica influyen de manera mínima en la reducción de este tipo de casos, porque no tienen un gran alcance, además ya se han realizado este tipo de campañas con anterioridad, sin embargo no se han obtenido resultados buenos, por otro lado tenemos a los entrevistados, Aragon, Huachaca, Trujillo, Mauricio y Oros (2021), donde señalaron que las campañas de concientización influirían de manera positiva respecto a los casos de violencia económica, porque las mujeres conocerían sus derechos y podrían denunciar actos de violencia en su contra, además se concientizaría a los hombres para que no realicen estas conductas, ya que afectan drásticamente a sus parejas.

#### **Constructo 5.-**

Respecto al objetivo específico 04 Determinar como la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021, recurriéndose a las entrevistas, al marco conceptual y al análisis documental de la presente investigación, se obtuvieron resultados divergentes por parte de los entrevistados, de acuerdo al siguiente detalle:

**Primero.**-Respecto al análisis documental, se analizó la Ley N°30364 donde se indica un nuevo tipo de agresión, la violencia económica, donde se desarrolla el concepto de esta y se regulan los supuestos en los que se pueden dar estos casos, sin embargo falta algo muy importante, lo cual es regular a la violencia económica como delito en el código penal, para así poder sancionar a los agresores, por lo que actualmente esto representa un gran problema, por el aumento de los casos de violencia económica, y la imposibilidad que tienen los operadores de justicia para sancionar estos hechos, ya que no configuran delito.

**Segundo.** -Respecto al marco conceptual citare al Doctor Vargas (2017), quien señala que la violencia contra la mujer es un problema que afecta al Perú desde hace muchos años y que hasta ahora no se ha podido controlar, ya que siguen ocurriendo agresiones físicas y psicológicas y hasta feminicidios, asimismo con el paso del tiempo se han ido creando nuevas formas de violencia, como la económica y muchas veces esta última pasa desapercibida, por 2 motivos, no se encuentra regulada en el código penal y este tipo de agresiones no deja huellas.

**Tercero.**- El entrevistado Huachaca Sulca, señala que, para poder regular un nuevo artículo en el código penal este debe ser evaluado mediante indicadores específicos para determinar cuánto favorecería o no dicho artículo nuevo, por otro lado los entrevistados, Aragon, Trujillo, Reyes, Huachaca, Nuñez, Mauricio y Oros señalan que la regulación del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial influiría positivamente en los derechos de las mujeres, ya que los agresores podrían ser investigados y sancionados, por lo que estos casos ya no quedarían impunes.

## **V. Conclusiones**

**1.**-Con respecto a mi objetivo general, la falta de tipificación de la violencia económica si vulnera los derechos de las mujeres, porque al no estar regulado este tipo de agresión, no va ser punible, por lo que no podrá ser investigado como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud, siendo que algunos de estos casos van a ser archivados y otros derivados a las fiscalías penales para que lo investiguen como un delito contra el patrimonio, y como las agresiones de la

violencia económica no dejan huella, es difícil probar el daño, por lo tanto en las Fiscalías Penales los casos finalmente son archivados también por falta de pruebas, siendo que las mujeres quedan en un estado de desprotección.

**2.-**Con respecto a mi objetivo específico N°01, el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute negativamente en su derecho al libre desarrollo y bienestar, porque esto la va limitar y va frustrar su proyecto de vida, asimismo la va hacer una persona dependiente de los ingresos de su pareja y esto puede ser aprovechado por el hombre para manipularla, aunado a ello las agresiones pueden comenzar con violencia económica, pero pueden ir empeorando progresivamente, llegando a tipos de violencia más graves como la psicológica, la física y la sexual, por lo que si este tipo de casos no son atendidos prontamente, estos pueden terminar en un feminicidio, por lo que se debe brindar atención prioritaria a todos los tipos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar para evitar este tipo de tragedias.

**3.-**Con respecto a mi objetivo específico N°02, la limitación o control de los ingresos de la mujer influye de manera negativa en su derecho a la integridad personal, debido a que la mujer no va poder desarrollar sus actividades diarias normalmente, porque cuando ocurren estas situaciones, el hombre va condicionar a la agraviada, para que ella haga lo que él le ordene, para que asíél, le de dinero para los alimentos diarios de la familia y por necesidad la agraviada accede a todo esto, muchas veces por darle alimentos a sus hijos, vestirlos y darles educación, sin embargo se afecta gravemente su derecho a la integridad personal.

**4.-**Con respecto a mi objetivo específico N°03, las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influyen de manera positiva en los casos de violencia económica, debido a que las mujeres podrán conocer sus derechos fundamentales y podrán saber que actos denunciar ante la comisaria del sector o ante el Ministerio Público, asimismo se les informara que no se dejen maltratar por sus parejas, porque las primeras agresiones son leves, pero si se dejan pasar por alto, van a empeorar pudiendo llegar a convertirse en un feminicidio, aunado a ello también se podrá capacitar a los hombres, para que no realicen ningún tipo



de agresión en contra de sus parejas, ya que estas conductas las afectan gravemente y pueden tener consecuencias fatales.

**5.-**Con respecto a mi objetivo específico N°04, la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial influiría de manera positiva en los derechos de las mujeres, debido a que con esto las agresiones económicas ya serían punibles, por lo que los casos serían investigados por las Fiscalías Especializadas en violencia contra la mujer, los cuales son los profesionales debidamente capacitados para poder realizar estas investigaciones delicadas, asimismo en las comisarías ya se recibirían normalmente este tipo de denuncias, porque ya serían consideradas delitos, siendo que se brindaría una atención oportuna a las víctimas, ya que actualmente cuando las agraviadas acuden a denunciar estos hechos a las comisarías no son atendidas correctamente, aunado a ello los agresores podrán ser sancionados y así evitaríamos que las agresiones empeoren en los hogares de las víctimas, previniendo así la comisión de otros ilícitos penales más graves.

## **VI. Recomendaciones**

**Primera:** Se recomienda la tipificación en el Código Penal de la violencia económica para que así estos casos puedan ser investigados por las Fiscalías especializadas en violencia contra la mujer donde están los profesionales capacitados para llevar estos casos y así se dé la prioridad debida para salvaguardar los derechos y la integridad de las mujeres víctimas de estas agresiones, de acuerdo con el reporte de adjuntía “violencia contra las mujeres: perspectivas de las víctimas obstáculos e índices cuantitativos”, elaborado por la defensoría del pueblo, donde se indica que es necesaria la tipificación en el Código Penal de la violencia económica para que se pueda investigar y sancionar a los agresores.

**Segunda:** Se recomienda a las mujeres que no permitan que sus parejas les impidan estudiar o trabajar, porque esto va frustrar sus proyectos de vida, las va

limitar y las va hacer dependientes de los ingresos de sus parejas, por lo que deben seguir estudiando y trabajando para que puedan generar sus propios ingresos y así no depender de sus parejas, siendo que así evitaríamos la configuración de la violencia económica, esto de acuerdo a la infografía sobre la violencia económica y las investigaciones realizadas por profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México, donde señalan que las mujeres no pueden permitir que se les impida estudiar o trabajar, porque todas las personas tenemos los mismos derechos y deberes, por lo que esta conducta no es aceptable y deben seguir creciendo académicamente, así como laboralmente para convertirse en ciudadanas autosuficientes que no dependan de nadie.

**Tercera:** Se recomienda a las mujeres que cuando su pareja le comience a limitar o controlar los ingresos económicos que son necesarios para su vida diaria, que solicite ayuda a un familiar cercano y que además solicite apoyo al Ministerio de la Mujer para que la asesore, porque la mujer no puede permitir que su pareja la condicione, porque si esto se lleva a cabo estaríamos ante un caso de violencia económica, de acuerdo al informe emitido por la OXFAM de México que es una organización que tiene la finalidad de eliminar la desigualdad que existe y señalan que en los casos de violencia económica, las víctimas deberán acudir a las entidades públicas o privadas competentes para buscar apoyo y asesoría, para que así se eviten casos más graves de violencia contra la mujer.

**Cuarta:** Se recomienda a las instituciones públicas y privadas que se encargan de la protección de los derechos de la mujeres y los integrantes del grupo familiar, a que lleven a cabo campañas de concientización para reducir los casos de violencia económica, ya que mediante estas campañas se va poder capacitar a las mujeres para hacerles conocer cuáles son sus derechos fundamentales y así no sean víctimas de agresiones, además se va poder capacitar a los hombre también para que no realicen conductas que afecten la vida de las mujeres, de acuerdo al informe sobre el análisis de los casos atendidos en los Centros de Emergencia Mujer, emitido por el Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, donde se indica que

las campañas de concientización son necesarias para reducir los casos de violencia contra la mujer.

**Quinta:** Se recomienda la regulación en el Código Penal del inciso 124-C violencia económica y patrimonial, con la finalidad de que este tipo de conductas sea punible y así poder sancionar a los agresores para poder salvaguardar los derechos de todas las mujeres y evitar que las agresiones empeoren y puedan causar daños mayores, por lo que la incorporación de este inciso es fundamental para combatir la violencia contra la mujer en el Perú, de acuerdo al informe estadístico elaborado por el Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, donde se indica que la regulación de la violencia económica en el código penal es indispensable para salvaguardar los derechos de las mujeres.

## Referencias

- Alberdi, I. (2019). Las Naciones Unidas y su defensa de los derechos de las mujeres. *Tiempo de Paz*. (ISSN: 0212-8926). Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=141890579&lang=es&site=eds-live>
- Anton, L. (2014). *Criminological Theories on Intimate Partner Violence*. Universidad Pompeu Fabra. Recovered from <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2780/2897>
- Arosquipa, J. (2019). Factores que inciden en la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco de la ley 30364 en Tacna-2016. (Tesis título de Magister). Recuperado de <http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/UNSAAC/4540/253T20191122.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Blasco, O, Rodríguez, M y Túnez, M.(2020). Indicadores compuestos como metodología innovadora en comunicación. Aplicación para la evaluación de los medios públicos europeos. *Europeanpublicservice media*. (ISSN:1386-6710). Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=iih&AN=145425038&lang=es&site=eds-live>
- Borja, F. (2021). *Practicas para mejorar los resultados en campañas digitales*. Universidad del Pacifico. (ISSN: 2708-0412). Recovered from <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsdoj&AN=edsdoj.8fc7cbfcac98420f8e03363374a58f6a&lang=es&site=eds-live>
- Brito, B. (2020). Utilización del sistema penal por mujeres víctimas de violencia de pareja. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. (ISSN: 2007-7890). Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=eue&AN=141887592&lang=es&site=eds-live>

- Calderón, A. (2018). Efectos del marco jurídico de los derechos humanos en el respeto y restitución de los derechos de las mujeres y erradicar todo acto de violencia contra la mujer. (Tesis Maestría). Universidad libre de Colombia. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.225BD350&lang=es&site=eds-live>
- Cárdenas, L, Herrero, D y Rial, A. (2021). Institutional foundations of demand-led growth: a new research agenda. *Revista de Economía Mundial*. (ISSN: 1576-0162).  
Recovered from <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=bth&AN=151713259&lang=es&site=eds-live>
- Carrasco, S. (2009). Pautas metodológicas para elaborar la tesis. Lima: San Marcos. Recuperado de <http://biblioteca.unfv.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=15023>
- Cassanelli, A. (2021). Análisis del desempeño de un instrumento de diagnóstico para actividades de gestión de proyectos. *Investigación Operacional*.  
Recovered from <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=152486852&lang=es&site=eds-live>
- Castañeda, H, Gómez, A y Londoño, A. (2020). Reflections on Ethics of Research in Colombia. *El Ágora USB*. (ISSN: 1657-8031). Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=147820280&lang=es&site=eds-live>
- Castillo, A, Carretón, C y Pineda, P. (2020). Public relations research in Spain. *El profesional de la información*.  
Recovered from <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=iih&AN=150240638&lang=es&site=eds-live>
- Colina, M. (2018). Ineficacia de la criminalización de la violencia familiar-Ley N°30364. (Tesis título de Magister). Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7417/BC-526%20COLINA%20MORENO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Contreras, M, Paramo, D y Rojano, Y. (2019). The grounded theory as a theoretical construction methodology. *Pensamiento&Gestión*. (ISSN: 1657-6276).

Recovered from <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=bth&AN=142329331&lang=es&site=eds-live>

Corte Suprema de Justicia. X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. Acuerdo Plenario N°5-2016/CIJ-116. Recuperado de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2a77f40047b5fd6b8f468f1612471008/LEGIS.PE-Acuerdo-Plenario-5-2016-CIJ-116-Delitos-de-violencia-contra-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar.-%C3%81mbito-procesal-Ley-30364.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2a77f40047b5fd6b8f468f1612471008>

Deere, C y León, M. (2021). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsvlx&AN=edsvlx.861677985&lang=es&site=eds-live>

Galan, J, Vasquez, M y Rodriguez, J. (2019). Propiedades psicométricas de la escala de violencia psicológica en la pareja. *Revista Iberoamericana de Psicología*. (ISSN: 2027-1786). Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsdoj&AN=edsdoj.90aecf9db984150b544edc64ebbfeba&lang=es&site=eds-live>

Galiano, G. (2021). Legal regulation of psychological violence and its impact on the right to personal integrity in the Ecuadorian legal system. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. (ISSN:0120-3886). Recovered from <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=150097883&lang=es&site=eds-live>

García, E. (2019). La atención y prevención a la violencia de género en la ciudad de México: el caso de las unidades de atención a la violencia familiar. *LCC:Jurisprudence*. (ISSN: 1659-4304). Recuperado de

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsdoj&AN=edsdoj.562710a4949ce867f1902305c9801&lang=es&site=eds-live>

García, L y Oliva, L. (2020). Infografía sobre la violencia económica. Detecta si eres víctima o la ejerces contra alguien. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <http://ciencia.unam.mx/contenido/infografia/131/infografia-violencia-economica-detecta-si-eres-victima-o-si-la-ejerces-contra-alguien->

Genin, E y Ocampo, L. (2018). Trayectoria y retos profesionales de mujeres en Jalisco (México) y Quebec (Canadá): semejanzas y diferencias. Gestión internacional. (ISSN:1206-1697). Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=bth&AN=132032532&lang=es&site=eds-live>

Gómez, L y Jódar, F.(2013). Ethics and Politics in Spanish Universities. There search assessment ad a Technology of Subjectivity. Athenea Digital. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsrac&AN=edsrac.291636&lang=es&site=eds-live>

Goncalves, M y Baptista, F. (2021). Violencia psicológica por parte de un compañero íntimo. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. (ISSN: 1560-909X). Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsdoj&AN=edsdoj.b94af77a9954ab28f58623280111ee3&lang=es&site=eds-live>

Gonzales, D. (2018). Análisis conceptual de la violencia contra la mujer en el ámbito privado y su inclusión en la justicia restaurativa. Revista pensamiento americano. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=131379704&lang=es&site=eds-live>

Gonzales, M. (2020). Implementación de la sanción penal contra la violencia económica o patrimonial en el delito de violencia familiar distrito judicial independencia 2020. (Tesis Maestría). Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62489>

- Gonzales, M, Abreu, A y Mondéjar, J. (2021). Desarrollo de habilidades para la investigación científica a través de la disciplina metodológica científica en las facultades de derecho en Brasil. Revista Amauta. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsvlx&AN=edsvlx.868322110&lang=es&site=eds-live>
- Haas, A. (2020). La desigualdad es violencia económica. OXFAM. México. Recuperado de <https://www.oxfammexico.org/historias/la-desigualdad-es-violencia-econ%C3%B3mica>
- Hernández, Fernández y Baptista. (1991). Metodología de la investigación. McGRAW-HILL INTERAMERICANA DE MEXICO, S.A. Recuperado de [https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n\\_Sampieri.pdf](https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf)
- Ley N°30364 de 2015. Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 23 de noviembre del 2015. D.O.No.567008. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contraley-n-30364-1314999-1/>
- Macedo, G. (2018). tratamiento jurídico de la violencia económica en la Ley 30364 y su reglamento, en el Juzgado de Paz Letrado Civil de Cerro Colorado de Arequipa. (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/7906>
- Maldonado, V. et al. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. IustitiaSocialis. (ISSN: 2542-3371). Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsdoj&AN=edsdoj.7d42bd1b16d6477f94671f6f40ed8c10&lang=es&site=eds-live>
- Martínez, J. (2021). Metodología de la investigación de un proyecto. Universidad autónoma del estado de hidalgo. (ISSN: 2683-1899). Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.5A9B035F&lang=es&site=eds-live>



- Medina, E. (2021). Violencia sexual como mecanismo de represión y violación de los derechos humanos en el contexto de las protestas del año 2021 en Colombia. Universidad Veracruzana. (ISSN: 2448-8704). Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsdoj&AN=edsdoj.56bca91ad24219a2d59f154efcf9a0&lang=es&site=eds-live>
- Naranjo, J. (2021). La violencia sexual a la luz de la ley de justicia y paz: Conceptualización y elementos para su estudio. Revista especializada en sociología jurídica y política. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsvlx&AN=edsvlx.876032733&lang=es&site=eds-live>
- Nazar, A. et al. (2018). Physical violence against adolescents and family structure: Scope, expressions and inequalities. Estudios Demográficos y Urbanos. (ISSN: 0186-7210). Recovered from <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsjsr&AN=edsjsr.26414260&lang=es&site=eds-live>
- Novo, M, Herbon, J y Amado, B.(2016). Victimization and gender. Effects in the evaluation of subtle and overt violence, adult attachment and conflict resolution tactics. Revista Iberoamericana de Psicología y Salud. (ISSN: 2171-2069). Recovered from <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edselp&AN=S217120691630014X&lang=es&site=eds-live>
- Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de 2017. Casos atendidos por el CEM periodo 2009-2017. Recuperado de <https://normas-apa.org/referencias/citar-leyes-documentos-legales/>
- Ortiz, C. (2018). Los derechos de la mujer: una evolución constitucional. (Tesis Maestría). Corporación Universitaria Minuto de Dios-Colombia. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.304E0475&lang=es&site=eds-live>

- Paz, K. (2016). Igualdad y género en la Constitución de la República de Honduras. Modelos constitucionales influyentes para la igualdad real y efectiva de las mujeres en la participación política y contra la violencia de genero. (Tesis Doctoral). Universidad Jaume I-Honduras. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edstdx&AN=edstdx.10803.669018&lang=es&site=eds-live>
- Pedroso, K y Fortunato, L. (2021). Characterization of victims and types of sexual violence committed by adolescents. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. (ISSN: 1692-715X). Recovered from <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=150112483&lang=es&site=eds-live>
- Prince, A. (2020). Gender violence in pandemic as a testimony of inequity to enjoy the right of female personal integrity. *Mente Clara Foundation's Peer reviewed Journal*. (ISSN: 2020). Recovered from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.B0705620&lang=es&site=eds-live>
- Ramos, E y Montañez, M. (2021). Participatory process for the design and implementation of transformative peace communication campaigns. *Utopia y Praxis Latinoamérica*. (ISSN:1316-5216). Recovered from <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=153088685&lang=es&site=eds-live>
- Ramírez, Y, Avilés, J y Ponce, A. (2020). La planificación de la comunicación institucional: estratégica, planes, campañas y programas. *University of Las Tunas*. (ISSN: 2222-081X). Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsdoj&AN=edsdoj.8d3325955c4456e9e5bf004f104e1b9&lang=es&site=eds-live>
- Reporte de Adjuntía 002 de 2018 [Defensoría del Pueblo]. violencia contra las mujeres: perspectivas de las victimas obstáculos e índices cuantitativos. Julio de 2018. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/Reporte-de-Adjunt%C3%ADa-2-2018-Violencia->

contra-las-mujeres-Perspectivas-de-las-v%C3%ADctimas-  
obst%C3%A1culos-e-%C3%ADndices-cuantitativos.pdf

- Requena, S. (2017). Una mirada a la situación de la violencia contra la mujer en Bolivia. Revista de investigación psicológica. (ISSN: 2223-3032). Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edssci&AN=edssci.S2223.30322017000100008&lang=es&site=eds-live>
- Ribes, J. (2019). Teoría de la violencia extremista. Sobre la centralidad de la violencia física legitimada. Reis: Revista Española de Investigaciones Sociológicas. (ISSN: 0210-5233). Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsjsr&AN=edsjsr.26897731&lang=es&site=eds-live>
- Sancho, C. (2019). Violencia Hacia La Mujer En El Ámbito Familiar Y/O de Pareja: Un Enfoque desde La Ley Civil 24.417 de Protección de Violencia Familiar (Tesis de Doctorado). Recuperado de <https://www.tdx.cat/handle/10803/667734#page=1>
- Santos, S. (2019). Skeptical, Theoretical and Economic Reflections on the Necessary Consent for Data Processing. Derecho PUCP. Recovered from <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=140086407&lang=es&site=eds-live>
- Suyo, A, Meneses, E y Fernández, H. (2021). Divergent views on the virtual university Methodology. Pedagogical innovations. (ISSN: 2254-6529). Recovered from <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=iih&AN=149607396&lang=es&site=eds-live>
- Vargas, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación contra la salud mental de los hijos adolescentes. Revista Médica Herediana. (ISSN: 1018-130X). Recuperado de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1018-130X2017000100009](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2017000100009)

- Vasquez, D. (2020). Food non-Attendance as Economic Violence. (ISSN: 2011-4540). Recovered from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsgii&AN=edsgcl.639908148&lang=es&site=eds-live>
- Velásquez, A. (2018). La violencia intrafamiliar desde una perspectiva del abuso exclusivo del genero femenino induce a una protección parcializada de los géneros por la legislación peruana. (Tesis Maestría). Recuperado de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/3186>
- Rosas, R, León, M y Bustamante, T.(2021). Violence, feminicides and organized crime in Guanajuato. Cuadernos del CILHA. (ISSN: 1515-6125). Recoveredfrom<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=151694730&lang=es&site=eds-live>
- Ynoub, R. (2020). Epistemología y metodología en la investigación en diseño. Cuadernos del centro de estudios de diseño y comunicación. (ISSN: 1668-0227). Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.388D0A40&lang=es&site=eds-live>

## ANEXOS

### Matriz de categorización de datos

**Título:** “La violencia económica frente a los derechos de las mujeres. Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021”

**Línea de Investigación:** Derecho Penal y Procesal Penal

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
<p>Actualmente los casos de violencia contra la mujer van en aumento cada día, dando paso a la creación de nuevas formas de agresiones, como la violencia económica que se manifiesta de distintas formas, cuando el hombre no permite que su mujer estudie o trabaje para que ella dependa totalmente de él, para así poder manipularla, y cuando la víctima se decide a denunciar estos hechos, su denuncia no es aceptada en la comisaría debido a que manifiestan que la violencia económica no está regulada en el Código Penal, por lo que no es un delito, dejando a las mujeres en un estado de total desamparo y vulnerando así sus derechos.</p>	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar como la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021</p>	<p><b>Violencia Económica</b></p>	<p>Impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer</p>	<p>Distrito Fiscal de Lima Noroeste</p>	<p>Entrevistas</p>	<p>Guías de entrevistas</p>
	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</b></p> <p>¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01</b></p> <p>Establecer como el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021</p>		<p>Limitación o control de ingresos de la mujer</p>			
	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</b></p> <p>¿De qué manera la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02</b></p> <p>Determinar como la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021</p>	<p><b>Vulneración de los derechos de las mujeres</b></p>	<p>Derecho a la integridad personal</p>			

	<p align="center"><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 03</b></p> <p>¿De qué forma las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021?</p>	<p align="center"><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 03</b></p> <p>Establecer de que manera las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021</p>					
	<p align="center"><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 04</b></p> <p>¿De qué manera la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021?</p>	<p align="center"><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 04</b></p> <p>Determinar como la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021</p>		<p>Derecho a su libre desarrollo y bienestar</p>			

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Ludeña González, Gerardo Francisco  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de técnicas**  
 1.4 Autor de Instrumento a validar: VARGAS LOPEZ, RAYMOND FERNANDO

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													x
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>SI CUMPLE</b>
98 %

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Los Olivos, 13 de octubre de 2021

  
 Gerardo Francisco Ludeña González  
 ABOGADO  
 CAL 192711 668348  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 28223439  
 ORCID: 0000-0003-4433-9471

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento a validar: VARGAS LOPEZ, RAYMOND FERNANDO

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													x	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si cumple

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 13 de octubre de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Pedro Santisteban Llontop  
DNI No: 09803331 - Telf: 983278657



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo Enrique  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor del Instrumento a validar: VARGAS LOPEZ, RAYMOND FERNANDO

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													x	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>Si cumple</b>
95 %

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 13 de octubre de 2021

  
 Dr. Enrique Laos Jaramillo  
 ABOGADO DE LIMA  
 Registro CAL 45000  
 DR. EN DERECHO

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Ludeña González, Gerardo Francisco  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de técnicas**  
 1.4 Autor de Instrumento a validar: VARGAS LOPEZ, RAYMOND FERNANDO

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													x
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>SI CUMPLE</b>
98 %

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Los Olivos, 13 de octubre de 2021



GERARDO FRANCISCO LUDEÑA GONZÁLEZ  
 ABOGADO  
 CAL 192711 668348  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 28223439  
 ORCID: 0000-0003-4433-9471

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento a validar: VARGAS LOPEZ, RAYMOND FERNANDO

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													x	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si cumple

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 13 de octubre de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Pedro Santisteban Llontop  
DNI No: 09803331 - Telf: 983278657

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo Enrique  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor del Instrumento a validar: VARGAS LOPEZ, RAYMOND FERNANDO

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													x	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>Si cumple</b>
95 %

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 13 de octubre de 2021

  
 Dr. Enrique Laos Jaramillo  
 ABOGADO DE LIMA  
 Registro CAL 45000  
 DR. EN DERECHO

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Ludeña González, Gerardo Francisco  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de técnicas**  
 1.4 Autor de Instrumento a validar: VARGAS LOPEZ, RAYMOND FERNANDO

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													x
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>SI CUMPLE</b>
98 %

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Los Olivos, 13 de octubre de 2021

  
Lucía González  
**ABOGADO**  
CAL 19241 668348  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
DNI N° 28223439  
ORCID: 0000-0003-4433-9471

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento a validar: VARGAS LOPEZ, RAYMOND FERNANDO

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													x	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si cumple

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 13 de octubre de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Pedro Santisteban Llontop  
DNI No: 09803331 - Telf: 983278657

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo Enrique  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor del Instrumento a validar: VARGAS LOPEZ, RAYMOND FERNANDO

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													x	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>Si cumple</b>
95 %

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 13 de octubre de 2021

  
 Dr. Enrique Laos Jaramillo  
 ABOGADO DE LIMA  
 Registro CAL 45000  
 DR. EN DERECHO

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Ludeña González, Gerardo Francisco  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de técnicas**  
 1.4 Autor de Instrumento a validar: VARGAS LOPEZ, RAYMOND FERNANDO

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													x
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>SI CUMPLE</b>
98 %

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Los Olivos, 13 de octubre de 2021

  
 LUCÍA GONZÁLEZ  
 ABOGADO  
 CAL 19241 668348  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 28223439  
 ORCID: 0000-0003-4433-9471



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento a validar: VARGAS LOPEZ, RAYMOND FERNANDO

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													x	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación


El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si cumple

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 13 de octubre de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Pedro Santisteban Llontop  
DNI No: 09803331 - Telf: 983278657

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo Enrique  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor del Instrumento a validar: VARGAS LOPEZ, RAYMOND FERNANDO

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													x	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>Si cumple</b>
95 %

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 13 de octubre de 2021

  
 Dr. Enrique Laos Jaramillo  
 ABOGADO DE LIMA  
 Registro CAL 45000  
 DR. EN DERECHO

### Guía de entrevista

**Título:** La violencia económica frente a los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021.

**Entrevistado:** .....

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** .....

**Institución:** .....

### OBJETIVO GENERAL

Determinar como la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

#### Preguntas:

1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cómo se resuelven los casos de violencia económica que llegan a las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....









<b>Nombre del entrevistado</b>	<b>Sello y firma</b>





**ANEXO: Tabla 17 \_GUÍA DE ESTUDIO DE CASO**

**FICHA DE ESTUDIO DE CASO 1**

**TITULO: “La violencia económica frente a los derechos de las mujeres. Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021.”**

<b>Carpeta Fiscal N°719-2020</b>
<b>Investigación realizada por la presunta comisión del delito de violencia familiar en la modalidad de agresiones psicológicas y violencia económica.</b>
<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Determinar como la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

<b>Fuente</b>	Tratamiento que se le da a los casos de violencia económica.
<b>Contenido</b>	La Carpeta Fiscal N°719-2020, corresponde a la Primera Fiscalía Provincial Especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo que con fecha 16 de enero del 2020 se elaboró la Disposición Fiscal N°01 donde se tiene a la parte procesal agraviada y a la parte procesal investigada, además en el presente caso se aprecia que se investigó la presunta comisión del delito de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica y violencia económica, pasando a los hechos materia de litis, tenemos que el agraviado es tío del investigado, quien viene a ser su sobrino, siendo que en agosto del 2019 el denunciado llegó a la casa de su tío, para entrar a la habitación de este, para mover todas las cosas, porque estaba buscando algo, además el denunciado insulto a su tío con palabras soeces, finalmente se llevó una mochila negra llena de documentos del denunciante y de su madre, asimismo en dicha mochila estaba la tarjeta de pensión 65 de la señora y documentos de su seguro de salud, siendo que a raíz de esa fecha, la señora no puede cobrar su pensión y no puede atenderse en el hospital.
<b>Análisis</b>	Habiendo hecho el análisis correspondiente se puede apreciar en el presente caso que el denunciado de alguna forma busco limitar los ingresos de los agraviados, porque se llevó la tarjeta de la señora, mediante la cual cobraba su pensión 65 todos los meses, sin embargo, a pesar de lo expuesto, el caso tuvo que ser derivado a la Fiscalía Penal, porque la Fiscalía especializada en violencia contra la mujer no tiene competencia para poder investigar la violencia económica, porque esta conducta no es punible.



## ANEXO: Tabla 18 \_GUÍAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL REALIZADAS

## FICHA DOCUMENTAL 2

<b>BOLETIN 02</b>
<b>Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, enero 2016-abril 2021.</b>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01</b>
Establecer como el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

<b>Fuente</b>	<b>Boletín 02 Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, enero 2016-abril 2021.</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	El presente documento plasma los índices de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que han ocurrido desde el año 2016 al 2021, dicha información proviene del observatorio de la criminalidad del Ministerio Público, asimismo se determinó que el impedir que una mujer se desarrolle profesionalmente o laboralmente va afectar negativamente sus derechos fundamentales, por otro lado se indico que antes del inicio de la pandemia de la covid 19 en nuestro país, los índices de agresiones contra las mujeres era alto e iba en aumento desde los últimos años y a raíz del confinamiento de todos los ciudadanos en sus casas, las cifras se redujeron un 50%, sin embargo en julio del 2020, cuando ya no habían tantas restricciones los índices de violencia contra la mujer volvieron a subir.
<b>Análisis</b>	Se puede colegir que los casos de violencia contra la mujer estaban en aumento antes que inicie la pandemia, siendo que cuando inicio la pandemia se redujeron drásticamente, sin embargo, cuando se comenzaron a reactivar las actividades económicas los casos volvieron a aumentar, por lo que este problema aun no ha sido resuelto y se tiene que seguir trabajando para reducir los índices de criminalidad respecto a estos casos.
<b>Recensión</b>	Esta claro que el impedir que una mujer crezca profesionalmente o laboralmente va afectar sus derechos fundamentales y le va quitar independencia, en adición a ello tenemos claro que la cantidad de casos de violencia contra la mujer se redujeron al inicio de la pandemia, pero que luego que se levantaron las restricciones volvieron a aumentar, por lo que aun se debe seguir trabajando para evitar la comisión de estas agresiones.

**ANEXO: Tabla 19 \_GUÍAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL REALIZADAS**
**FICHA DOCUMENTAL 3**

<b>Informe Técnico</b>
<b>Feminicidio en el Perú</b>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 03</b>
Establecer de que manera las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021

<b>Fuente</b>	<b>Análisis del informe técnico sobre el feminicidio en el peru</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	El presente informe técnico fue elaborado por el observatorio de criminalidad del Ministerio Público, donde se plantearon las estadísticas de los casos de feminicidio en el Perú desde el 01 de enero del 2009 hasta el 28 de setiembre del 2021.
<b>Análisis</b>	Se puede colegir que en el presente informe se realizó un estudio cuantitativo sobre los casos de feminicidios en el Perú, donde se pudo determinar que el hogar donde vive la mujer el cual debería ser un lugar seguro para ella, resulta que es un lugar peligroso para ella, porque dentro de su hogar muchas veces vive también su futuro asesino, además se plantearon las cifras de víctimas por cada distrito fiscal del país, y las circunstancias en que ocurren estos casos.
<b>Recensión</b>	Es importante resaltar que los casos de feminicidios a nivel mundial han generado distintas acciones por parte de entidades públicas y privadas donde se han creado organización que se encargan actualmente de prevenir este tipo de delitos y de llevar un registro ordenado de los casos de feminicidios en cada país, asimismo este tipo de casos han ido en aumento en el Perú, en el 80% de estos casos los asesinos son las parejas de las víctimas o son familiares directos de las víctimas, lo cual llama bastante la atención, además se indica que este tipo de casos deben ser detectados desde el inicios de las agresiones para poder evitar que estas se sigan llevando a cabo y prevenir el delito de feminicidio.

**ANEXO: Tabla 20 \_GUÍAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL REALIZADAS**
**FICHA DOCUMENTAL 4**

<b>LEY N°30364</b>
<b>Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</b>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 04</b>
Determinar como la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

<b>Fuente</b>	<b>Análisis de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	La presente ley fue promulgada en el año 2015, debido al incremento de los casos de agresiones contra las mujeres y tiene la finalidad de reducir los índices de criminalidad en este tipo de casos, asimismo se regularon los principios rectores y los enfoques de la violencia de género, se especificó también quienes son los sujetos de protección de la ley, aunado a ello se indicaron y se definieron los tipos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, los cuales son; la violencia física, violencia psicológica y la violencia sexual, aunado a ello se incluyó en el inciso D del Artículo 8 un novísimo tipo de agresión, el cual fue la violencia económica,
<b>Análisis</b>	Se puede colegir que la presente ley sienta las bases para que los operadores de justicia puedan realizar las diligencias idóneas y darle el tratamiento adecuado a los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, asimismo por la naturaleza de estos casos, la atención deberá ser inmediata para evitar que terminen en consecuencias fatales para la víctimas.
<b>Recensión</b>	En la presente norma se indica un nuevo tipo de agresión, la violencia económica, donde se desarrolla el concepto de esta y se regulan los supuestos en los que se pueden dar estos casos, sin embargo falta algo muy importante, lo cual es regular a la violencia económica como delito en el código penal, para así poder sancionar a los agresores, por lo que actualmente esto representa un gran problema, por el aumento de los casos de violencia económica, y la imposibilidad que tienen los operadores de justicia para sancionar estos hechos, ya que no configuran delito.

## Guía de entrevista

**Título:** La violencia económica frente a los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021.

**Entrevistado:** Leoncio Valeriano Aragon Castañeda

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Lima Noroeste / Abogado Colegiado.

**Institución:** Ministerio Público

---

### OBJETIVO GENERAL

Determinar como la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

#### **Preguntas:**

1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres?

**La violencia económica al no estar regulada en el Código Penal Peruano no es sancionable, lo cual es un gran problema, porque los agresores de las mujeres victimas no van a poder ser sancionados.**

2. ¿Cómo se resuelven los casos de violencia económica que llegan a las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar?

**Estos casos son derivados a la Fiscalía Penal, donde son investigados como un delito contra el patrimonio, sin embargo esto no debe ser así, porque los especialistas que deben llevar este tipo de casos son los Magistrados de las Fiscalías de violencia contra la mujer, pero no puede ser así, porque no tienen competencia en los casos de violencia económica, porque dicha agresión no esta regulada en el Código Penal.**

**3** ¿Considera usted adecuado que la violencia económica sea investigada por las Fiscalías Penales como un delito contra el patrimonio y no como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud?

**No, porque los casos de violencia económica son delicados, ya que pueden desencadenar otros tipos de violencia mas graves como la violencia física, psicológica, sexual y en casos extremos pueden terminar en feminicidios, por lo tanto, este tipo de casos deben ser llevados por los Fiscales especializados en violencia la mujer y los integrantes del grupo familiar.**

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer como el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

#### **Preguntas:**

**4.** ¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar?

**Los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos, que están regulados en la Constitución Política del Perú de 1993, por lo que las mujeres no pueden ser impedidas de estudiar para que crezcan profesionalmente, ya que el hacer esto va afectar su proyecto de vida, la va limitar y la va hacer dependiente de otra persona, y el conjunto de estas conductas se encuadran en la llamada violencia económica.**

**5.** ¿De qué manera el impedir que una mujer estudie, para que no se desarrolle profesionalmente, configura una forma de violencia económica?

**El impedir que una mujer estudie va frustrar los planes que haya hecho, va frustrar su proyecto de vida y la va hacer dependiente de otra persona, asimismo en la mayoría de los casos son los hombres los que no permiten que sus parejas estudien, por motivos de celos, envidia y la idea de que no quieren que ellas salgan adelante, por lo que al impedirles desarrollarse profesionalmente las vuelven dependientes y las pueden manipular, siendo todo esto violencia económica.**

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar como la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

### **Preguntas:**

6. ¿De qué manera la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal?

**El derecho a la integridad personal esta regulado en la Constitución Política del Perú, y tanto hombres y mujeres deben gozar de este derecho, sin embargo cuando a una mujer su pareja la limita o le controla los ingresos, la va afectar psicológicamente, se va sentir deprimida, porque no puede generar ingresos debido a que su pareja no se lo permite y no recibe tampoco recursos o ingresos por parte de su pareja.**

7. ¿De qué manera se afecta la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, cuando sus parejas les limitan los ingresos y los recursos?

**Esto afecta gravemente a las mujeres porque las vuelven personas dependientes, inseguras y depresivas, porque no podrán lograr todos los sueños que tenían, no podrán cumplir con el proyecto de vida que pensaron, ya que sus parejas no les permiten estudiar, ni trabajar, y además no les brindan dinero ni recursos para que puedan alimentarse o cubrir sus necesidades básicas.**

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Establecer de qué manera las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

8. ¿De qué forma las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica?

**Influirían de manera positiva porque se informaría a la población sobre los daños que causan este tipo de conductas, porque afectan a las mujeres y las privan de sus derechos, asimismo muchas personas no saben que estas**

**conductas son perjudiciales, por lo que considero fundamental informarles todo esto**

**9. ¿Cómo los canales de difusión pueden contribuir a la reducción de los índices de violencia económica?**

**La violencia económica a diferencia de otros tipos de violencia no deja huellas, por lo que los ciudadanos piensan que al no hacer daño físicamente no están incurriendo en una conducta prohibida, lo cual es incorrecto porque muchas veces limitar profesionalmente y laboralmente a una persona, la hace dependiente, indefensa e insegura, por lo que los canales de difusión como la televisión, la radio y las redes sociales pueden informar a la ciudadanía sobre todo esto, y así contribuirían para que las personas tomen conciencia y dejen de realizar este tipo de conductas.**

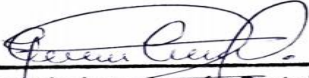
#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

Determinar como la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

**10. ¿De qué manera la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres?**

**Influiría positivamente, porque al estar regulada la violencia económica ya se podría sancionar, los efectivos policiales de las Comisarias recibirían este tipo de denuncias sin problemas, los casos ya no serian derivados a las Fiscalías Penales, siendo que los encargados de investigar estas denuncias serían los Fiscales de las Fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.**



Nombre del entrevistado	Sello y firma
<p data-bbox="320 353 722 450"><b>Leoncio Valeriano Aragon Castañeda</b></p>	 <hr/> <p data-bbox="868 398 1326 479"><b>Leoncio Valeriano Aragón Castañeda</b> Fiscal Provincial 1ra Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito - D.F. Lima Noroeste</p>

## Guía de entrevista

**Título:** La violencia económica frente a los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021.

**Entrevistada:** Julissa del Rosario Trujillo Giraldo

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** Fiscal Adjunta Provincial/Abogada Colegiada

**Institución:** Ministerio Público

---

### OBJETIVO GENERAL

Determinar como la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

#### **Preguntas:**

1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres?

**Al no estar regulada la violencia económica en el Código Penal, deja en un estado de desamparo a las mujeres víctimas de estos actos, las deja en un estado de desprotección total.**

2. ¿Cómo se resuelven los casos de violencia económica que llegan a las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar?

**En su mayoría son derivados a las Fiscalías Penales, porque las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer no tienen competencia para investigar este tipo de hechos, debido a que la violencia económica no está regulada en el Código Penal.**

  
Julissa del Rosario Trujillo Giraldo  
Fiscal Adjunta Provincial  
1ra. Fiscalía Provincial Especializada en  
Prevención del Delito - D.F. Lima Noroeste

3 ¿Considera usted adecuado que la violencia económica sea investigada por las Fiscalías Penales como un delito contra el patrimonio y no como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud?

**No, porque los profesionales especializados en este tipo de casos son los Abogados y Fiscales de las Fiscalías Especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.**

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer como el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

#### **Preguntas:**

4. ¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar?

**Este impedimento va afectar el proyecto de vida de la mujer, porque no va poder cumplir las metas que se ha propuesto y esto afecta de manera negativa su derecho al libre desarrollo y bienestar.**

5. ¿De qué manera el impedir que una mujer estudie, para que no se desarrolle profesionalmente, configura una forma de violencia económica?

**En muchos casos los hombres no permiten que una mujer estudie por un tema de celos, o porque controlan a sus parejas, esto afecta el derecho a la educación de las mujeres y afecta gravemente su proyecto de vida, porque estas mujeres no van poder ser autosuficientes y van depender de su pareja, por lo que de acuerdo a la Ley para erradicar la violencia contra la mujer estaríamos ante un caso de violencia económica.**

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar como la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

  
Julissa Trujillo Giraldo  
Fiscal Adjunta Provincial  
1ra. Fiscalía Provincial Especializada en  
Prevención del Delito - D.F. Lima Noroeste

**Preguntas:**

6. ¿De qué manera la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal?

**Esta limitación de ingresos va influir negativamente en la integridad personal de la mujer, porque no va poder vivir libremente y no va contar con los suficientes recursos para poder vivir su vida con normalidad.**

7. ¿De qué manera se afecta la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, cuando sus parejas les limitan los ingresos y los recursos?

**Se afecta de manera negativa, porque estas conductas van a cambiar el ritmo de vida que lleva la mujer, debido a que el único ingreso que tienen las mujeres víctimas de violencia económica son sus parejas.**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Establecer de qué manera las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

8. ¿De qué forma las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica?

**Las campañas de concientización tendrían un impacto positivo en la población, para que las mujeres conozcan sus derechos y no se dejen maltratar por los hombres y para que los hombres tengan claro que cuando no permiten que sus parejas trabajen, estudien, o les limitan los ingresos afectan de manera grave a las mujeres.**

9. ¿Cómo los canales de difusión pueden contribuir a la reducción de los índices de violencia económica?

**Contribuirán de manera positiva, ya que los canales de difusión como la televisión y las redes sociales actualmente tienen un gran alcance y por medio de ellos se podría llegar a concientizar a más personas.**


  
Juliana Fajardo Giraldo  
Fiscal Adjunta Provincial  
1ra. Fiscalía Provincial Especializada en  
Prevención del Delito - D.F. Lima Noroeste

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar como la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

10. ¿De qué manera la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres?

**Influiría positivamente, porque al estar regulada esta conducta podrá ser sancionable y así se evitaría que las mujeres víctimas de estos hechos queden en estado de desprotección.**

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Julissa del Rosario Trujillo Giraldo	 Julissa Trujillo Giraldo Fiscal Adjunta Provincial 1ra. Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito - D.F. Lima Noroeste

## Guía de entrevista

**Título:** La violencia económica frente a los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021.

**Entrevistado:** Gian Carlo Alexis Reyes Beizaga

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** Fiscal Adjunto Provincial/Abogado Colegiado

**Institución:** Ministerio Público

---

### OBJETIVO GENERAL

Determinar como la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

#### Preguntas:

1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres?

**Causa una gran afectación porque deja desprotegidas a las mujeres que sufren de estas agresiones.**

2. ¿Cómo se resuelven los casos de violencia económica que llegan a las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar?

**Generalmente los casos de violencia económica que llegan a las Fiscalías especializadas en violencia contra la mujer son derivados a las Fiscalías Penales.**

3. ¿Considera usted adecuado que la violencia económica sea investigada por las Fiscalías Penales como un delito contra el patrimonio y no como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud?

**Los Fiscales Penales tienen la capacidad de poder analizar e investigar este tipo de casos, por lo que considero que si es adecuado que los casos se lleven en dichos Fiscales Penales.**

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer como el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

### **Preguntas:**

4. ¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar?

**Repercute de manera negativa en las personas, sin embargo el impedimento sobre el crecimiento profesional es subjetivo, por lo que es difícil demostrar que estos hechos se están llevando a cabo.**

5. ¿De qué manera el impedir que una mujer estudie, para que no se desarrolle profesionalmente, configura una forma de violencia económica?

**Esta conducta afecta a las personas, porque nadie puede frustrar sus proyectos, asimismo de acuerdo a la Ley N°30364 estos hechos si configuran violencia económica.**


## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar como la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

### **Preguntas:**

6. ¿De qué manera la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal?

**El hecho de limitar recursos a una persona la va afectar de manera psicológica, no va tener estabilidad emocional, ni económica, por lo que considero que influye de forma negativa con respecto al derecho a la integridad personal.**

  
.....  
**GIAN CARLO ALEXIS REYES BEIZAGA**  
Fiscal Adjunto Provincial  
1ra Fiscalía Provincial Especializada en  
Prevención del Delito - D.F. Lima Noroeste

7. ¿De qué manera se afecta la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, cuando sus parejas les limitan los ingresos y los recursos?

**Se afecta de manera negativa, porque el limitar los ingresos de una persona va desencadenar que no pueda tener tranquilidad, ni estabilidad.**

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Establecer de qué manera las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

8. ¿De qué forma las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica?

**Considero que ya se han realizado campañas de concientización con anterioridad pero no han causado el impacto esperado.**

9. ¿Cómo los canales de difusión pueden contribuir a la reducción de los índices de violencia económica?

**Los canales de difusión tienen un gran alcance por lo que difundir información en ellos sobre la violencia económica, si puede generar una diferencia positiva.**


### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

Determinar como la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

10. ¿De qué manera la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres?

**Si se regula este nuevo artículo se va poder investigar como un delito, los casos de violencia económica, por lo que influiría de manera positiva.**



Nombre del entrevistado	Sello y firma
Gian Carlo Alexis Reyes Beizaga	 ..... GIAN CARLO ALEXIS REYES BEIZAGA Fiscal Adjunto Provincial 1ra Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito - D.F. Lima Noroeste



## Guía de entrevista

**Título:** La violencia económica frente a los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021.

**Entrevistado:** *Rubi Marimar Mauricio Virar*

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** *Abogada*

**Institución:** *Ministerio Público*

### OBJETIVO GENERAL

Determinar como la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

#### Preguntas:

1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres?

*En principio vulnera el derecho constitucional a un debido proceso, por cuanto al no encontrarse tipificado, pero reconocido este tipo de violencia, el fiscal a cargo de la investigación no podría llevar a juicio en proceso por violencia económica, sino en su mayoría de casos son derivados a las fiscalías comunes o por delito, dependiendo la cuantía del valor patrimonial.*

2. ¿Cómo se resuelven los casos de violencia económica que llegan a las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar?

*Buena, se realiza un análisis y revisión, calificación de cada caso. En función a la autonomía del fiscal y, atendiendo a la discrecionalidad y criterio derivaron los casos fiscales, puesto que dentro de su competencia se encuentra, expresamente, establecidos qué delitos persiguen, no encontrándose aquel que viola el patrimonio como bien jurídico protegido.*

3 ¿Considera usted adecuado que la violencia económica sea investigada por las Fiscalías Penales como un delito contra el patrimonio y no como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud?

En efecto, sin embargo, al crearse las fiscalías especializadas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, estas fiscalías pueden investigar la violencia económica, siempre que se de en el contexto de violencia, esto es, conanza, responsabilidad o poder.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer como el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

#### **Preguntas:**

4. ¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar?

De una manera inadecuada, porque, no tendrá las posibilidades de ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales en las mismas condiciones, de aquellas que si han podido tener un crecimiento profesional, y esto se refleja en los trabajos informales o bajas remuneraciones.

5. ¿De qué manera el impedir que una mujer estudie, para que no se desarrolle profesionalmente, configura una forma de violencia económica?

Se podría vincular desde el ámbito laboral, dado que, al no estudiar, esta mujer, se encontrará en desventaja en la sociedad y así, poder vivir una calidad de vida y digna, la cual se obtiene en base al trabajo

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar como la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

### **Preguntas:**

6. ¿De qué manera la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal?

En este punto, se puede advertir una variabilidad, porque va a depender de la educación que haya recibido cada persona y, si no cuenta con principios y valores correctos, la limitación de sus ingresos económicos, pueden orientarla a la comisión de faltas o delitos por obtener dinero.

7. ¿De qué manera se afecta la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, cuando sus parejas les limitan los ingresos y los recursos?

Buena, podrán optar a un dignamente, en condiciones básicas y óptimas con los servicios básicos para poder desarrollarse con normalidad en su vida cotidiana.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer de qué manera las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

8. ¿De qué forma las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica?

De forma preventiva y positiva, además de permitir ayudar a las personas entender que nadie debe ejercer violencia sobre ella de alguna manera o forma.

9. ¿Cómo los canales de difusión pueden contribuir a la reducción de los índices de violencia económica?

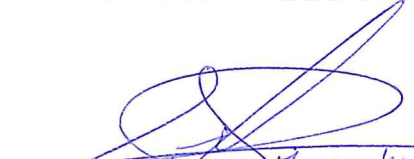
Pueden contribuir a través de los mensajes, indicando qué constituye, violencia económica y sobre todo cómo prevenir. Los medios de difusión deben estar orientados además, a mensajes de fuerza, valor y empoderamiento de la mujer

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar como la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

10. ¿De qué manera la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres?

De encontrarse regulado, protegería de una manera más rápida que un proceso penal común, recordando que, los plazos de atención son breves y urgentes, además se cuenta con un juez de familia, que mitiga en cierta parte la carga por parte del agresor a la víctima. Asimismo, los casos de violencia económica no formar parte de la carga procesal de las fiscalías comunes

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<p>Rubi Marmora Mauricio Uter</p>	 <p>Rubi Marmora Mauricio Uter C.A. 100 79903</p>

## Guía de entrevista

**Título:** La violencia económica frente a los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021.

**Entrevistado:** Valeria Blanca Luz Huachaca Sulca

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** Asistente en Función Fiscal de Lima - Distrito Fiscal De Lima Norte Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar De Puente Piedra / Abogada / Egresado de la Universidad César Vallejo

**Institución:** Ministerio Público

---

### OBJETIVO GENERAL

Determinar como la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

#### **Preguntas:**

1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres?

Cuando nos referimos al contexto de la Violencia económica, nos referimos a un contexto sociológico, ya que en el grupo familiar es un valor muy importante para poder subsistir los integrantes del grupo familiar, sin embargo no tiene un valor punitivo.

2. ¿Cómo se resuelven los casos de violencia económica que llegan a las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar?

De acuerdo a la labor que se lleva en las fiscalías especializadas específicamente en Puente Piedra, dichos casos se archivan, por no tener el valor probatorio necesario a fin de poder elaborar una formalización de denuncia en el contexto de violencia económica.



**3** ¿Considera usted adecuado que la violencia económica sea investigada por las Fiscalías Penales como un delito contra el patrimonio y no como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud?

Considero que estos casos ya que se llevan en un contexto de violencia familiar se debería tener en cuenta el valor patrimonial que hay en este, ya que consideraría que lo deriven a una fiscalía de familia, ya que en la mayoría de los casos la parte denunciada no cumple con la obligación alimentista hacia sus menores hijos, y de manera consecuente se desarrolle en una pensión alimentista, mayormente se desarrolla en un grupo familiar donde los integrantes de él sufren en el contexto económico.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer como el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

#### **Preguntas:**

**4.** ¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar?

Repercute de una manera progresiva, ya que en la actualidad se está viendo que una mujer puede crecer profesionalmente para su libre desarrollo familiar y profesional, cumpliendo sus anhelos que le hacen sentir independiente de sus decisiones, pese que aún en algunos sectores de extrema pobreza ellas carecen de apoyo para poder surgir sus sueños ya que son subordinadas por su convivientes en la mayoría de casos, ya que en la actualidad ellas son afectadas de manera psicológica por parte de ella.

**5.** ¿De qué manera el impedir que una mujer estudie, para que no se desarrolle profesionalmente, configura una forma de violencia económica?

Considero que no se adecua al contexto de violencia económica, sin embargo el dicho contexto se debe realizar las normativas específicas que correspondan.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar como la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

### **Preguntas:**

6. ¿De qué manera la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal?

La limitación de la mujer, se lleva a cabo mediante la subordinación que sufre a través de su agresor en muchas oportunidades siendo su misma pareja que tratan de llevar el control de sus ingresos.

7. ¿De qué manera se afecta la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, cuando sus parejas les limitan los ingresos y los recursos?

La afectación se evidencia en la afectación psicológica que lleva la víctima causándole una baja autoestima.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer de qué manera las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

8. ¿De qué forma las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica?

Las campañas se tienen que desarrollar con apoyo del sector público, a fin de dar información a las mujeres que viven en extrema pobreza, que tal vez por ignorancia no tienen conocimiento a como acudir a los canales de ayuda que puede brindar el estado aplicando políticas públicas para poder disminuir de manera progresiva los casos de violencia familiar.

9. ¿Cómo los canales de difusión pueden contribuir a la reducción de los índices de violencia económica?

Los canales de difusión, son de suma importancia, pero en la actualidad no muchos de ellos captan la importancia de la sociedad, mediante redes sociales es


por ello que se recomendaría que el estado apoye a través de campañas presenciales, llegar a las zonas más lejanas donde repercute mucho el daño de la afectación económica combatir toda clase de violencia contra los integrantes del grupo familiar a nivel nacional.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

Determinar como la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

**10.** ¿De qué manera la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres?

Considero que la tipificación del inciso 124 C – se debe de regularizar de una manera más específica, teniendo en cuenta la adecuada normativa en el contexto de violencia económica, ya que no está muy contextualizada, para llevar a cabo de manera punitiva las necesidades de la afectación del contexto de violencia económica.

<b>Nombre del entrevistado</b>	<b>Sello y firma</b>
Valeria Blanca Luz Huachaca Sulca	 ..... <b>VALERIA BLANCA LUZ HUACHACA SULCA</b> Asistente en Función Fiscal Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra Distrito Fiscal de Lima Noroeste

## Guía de entrevista

**Título:** La violencia económica frente a los derechos de las mujeres. Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021.

**Entrevistado:** Paola Franchesca Oros Chalco

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Noroeste/ Abogada Colegiada

**Institución:** Ministerio Público

---

### OBJETIVO GENERAL

Determinar como la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

#### **Preguntas:**

1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres?

**La falta de tipificación de la violencia económica afecta negativamente los derechos de las mujeres, debido a que este tipo de casos no pueden ser investigados por la Fiscalías Provinciales Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar por falta de competencia.**

2. ¿Cómo se resuelven los casos de violencia económica que llegan a las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar?

**La mayoría de los casos de violencia económica que llegan a estas Fiscalías, son derivados a las Fiscalías Penales, donde los Fiscales a cargo investigan los casos pero como delitos contra el patrimonio, y siendo que la violencia económica causa un daño subjetivo a las víctimas, ellas no pueden probar los hechos cometidos.**

3 ¿Considera usted adecuado que la violencia económica sea investigada por las Fiscalías Penales como un delito contra el patrimonio y no como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud?

No es adecuado, porque en las Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer, se encuentran los profesionales que han sido debidamente capacitados para llevar este tipo de casos que son delicados, asimismo se debe regular en el Código Penal a la violencia económica, para que así las Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer tengan competencia en estos casos, y se pueden investigar como delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y no contra el patrimonio.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer como el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

#### **Preguntas:**

4. ¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar?

**Repercute de forma negativa en su derecho al libre desarrollo y bienestar, porque cuando le impiden a una mujer estudiar o trabajar, la están limitando, y no va poder ser autosuficiente.**

5. ¿De qué manera el impedir que una mujer estudie, para que no se desarrolle profesionalmente, configura una forma de violencia económica?

**De acuerdo a la Ley para erradicar la violencia contra la mujer, esta conducta es un supuesto de configuración de la violencia económica, porque el impedir que una mujer estudie, le va afectar su proyecto de vida y le va quitar autonomía.**

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar como la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

#### **Preguntas:**

6. ¿De qué manera la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal?

**Muchos casos de violencia económica comienzan cuando un hombre impide que su pareja estudie y trabaje, con el fin de que ella dependa totalmente de los ingresos del hombre y así el pueda manipularla, por lo que le limita los ingresos económicos y este conjunto de acciones influyen negativamente en el derecho a la integridad personal de la mujer.**

7. ¿De qué manera se afecta la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, cuando sus parejas les limitan los ingresos y los recursos?

**La calidad de vida de las víctimas es afectada negativamente, porque van a estar dependiendo de los ingresos del hombre, no van a poder ser autosuficientes, y esto las va afectar moralmente.**

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Establecer de qué manera las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

8. ¿De qué forma las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica?

**Influirían positivamente, ya que muchas personas no saben que impedir que una mujer estudie, que trabaje o limitarle los ingresos, son causales de violencia económica, por lo que las campañas de concientización son necesarias para este propósito.**

9. ¿Cómo los canales de difusión pueden contribuir a la reducción de los índices de violencia económica?

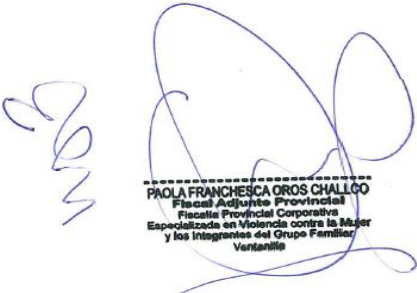
**Los canales de difusión tienen mayor alcance, por lo que sería importante y positivo realizar campañas de concientización sobre violencia económica a través de estos medios, y así poder llegar a más personas, con la finalidad de reducir los índices de criminalidad en este extremo.**

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

Determinar como la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

**10.** ¿De qué manera la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres?

**Influiría de manera positiva, ya que la regulación de este nuevo inciso es necesaria para que las fiscalías de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tengan competencia sobre este tipo de denuncias, y así poder salvaguardar los derechos de las mujeres.**

<b>Nombre del entrevistado</b>	<b>Sello y firma</b>
Paola Franchesca Oros Chalco	 <p>PAOLA FRANCHESCA OROS CHALCO Fiscal Adjunta Provincial Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar Ventanilla</p>



## Guía de entrevista

**Título:** La violencia económica frente a los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021.

**Entrevistado:** Enrique Jesus Huachaca Sulca

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** Coordinador de la Defensa Pública del SNEJ – Sistema nacional especializado de Justicia - Noroeste / Abogado / Egresado de la Maestría de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Maestrando de la Maestría de Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**Institución:** Ministerio de Justicia

---

### OBJETIVO GENERAL

Determinar como la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

#### **Preguntas:**

1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres?

La Violencia económica, es un contexto asimétrico de análisis jurídico, dogmático sociológico, sin embargo al no existir una tipificación en el Código Penal, respecto a la mencionada violencia, carece de sanción punitiva, esto vulnera el derecho de la mujer a UNA VIDA DIGNA SIN VIOLENCIA, siendo necesaria una regulación normativa.

2. ¿Cómo se resuelven los casos de violencia económica que llegan a las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar?

En concordancia con las reglas máximas de la experiencia, lamentablemente dichos casos se archivan debió a que no existe valor probatorio para poder elaborar una formalización de denuncia sobre el contexto de violencia económica.



**3** ¿Considera usted adecuado que la violencia económica sea investigada por las Fiscalías Penales como un delito contra el patrimonio y no como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud?

De manera personal, considera que se debe de identificar cual es el problema específico en relación a la violencia económica, debido a que la gran mayoría de casos se desarrollen en el contexto de que el denunciado no cumple con una obligación alimentista a favor de sus menores hijos, es por ello que la denunciante realiza dicha denuncia.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer como el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

#### **Preguntas:**

**4.** ¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar?

Repercute considerablemente, hoy en día el rol que tiene la mujer en la sociedad es de suma importancia, sin embargo se deben de trabajar y buscar soluciones con la finalidad de eliminar los vínculos de subordinación entre el varón y la mujer.

**5.** ¿De qué manera el impedir que una mujer estudie, para que no se desarrolle profesionalmente, configura una forma de violencia económica?

Considero que no se adecua al tipo penal de violencia económica, existen diversos conceptos en la jurisprudencia nacional, sin embargo se debe de delimitar en si el mencionado contexto y sobre ello, realizar las regulaciones normativas que correspondan.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar como la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

### **Preguntas:**

6. ¿De qué manera la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal?

En relación a la pregunta, esta limitación o control de los ingresos, se basa de acuerdo a la relación de poder y subordinación hacia la víctima, sin embargo, ello se puede prever con adecuadas medidas de protección a nivel personal.

7. ¿De qué manera se afecta la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, cuando sus parejas les limitan los ingresos y los recursos?

La afectación se evidencia en la integridad personal, se afecta en el desmedro de la autoestima personal de la víctima.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer de qué manera las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

8. ¿De qué forma las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica?

Influyen de manera mínima, con las campañas no se reducen los indicadores de violencia, si bien es cierto van a reducir de manera porcentual, lo que se necesita es buscar aliados estratégicos en el sector público y privado, siendo esto necesario para que de manera multisectorial, se implementen políticas públicas para erradicar y disminuir los casos de violencia económica.

9. ¿Cómo los canales de difusión pueden contribuir a la reducción de los índices de violencia económica?


Los canales de difusión, entre ellos radio, televisión, redes sociales, son de suma importancia para combatir toda clase de violencia a nivel nacional.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar como la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

10. ¿De qué manera la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres?

La influencia de la tipificación de los hechos delictivos, se mide a través de los indicadores planteados, aplicando la gestión por procesos, pero para poder llegar a cuantificar porcentualmente cuanto favoreció o no dicha regulación, se debe de identificar específicamente el problema público. **Teniendo en cuenta que el derecho penal se aplica como ultima ratio**, es por ello que se debe de acabar con la cultura populista del derecho penal que hoy en día la realizan los legisladores en el parlamento, sin tener conocimiento pleno de la adecuada aplicación del derecho penal en favor de la sociedad.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Enrique Jesús Huachaca Sulca	 Abg. ENRIQUE JESUS HUACHACA SULCA Reg. C.A.L. N° 71062 DEFENSOR PUBLICO Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## Guía de entrevista

**Título:** La violencia económica frente a los derechos de las mujeres. Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021.

**Entrevistado:** Carol Almendra Nuñez Reategui

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** Abogada Colegiada/ Maestría en Gestión Pública

**Institución:** Estudio Jurídico Nuñez

### OBJETIVO GENERAL

Determinar como la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

#### Preguntas:

1. ¿Cómo la falta de tipificación de la violencia económica vulnera los derechos de las mujeres?

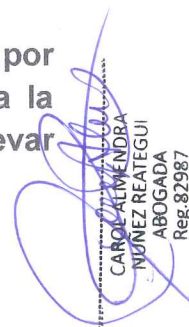
**La falta de regulación de la violencia económica afecta los derechos de todas las mujeres, porque no se podrán investigar estos delitos en la Fiscalía.**

2. ¿Cómo se resuelven los casos de violencia económica que llegan a las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar?

**Generalmente estos casos son derivados a las Fiscalías Provinciales Penales.**

3. ¿Considera usted adecuado que la violencia económica sea investigada por las Fiscalías Penales como un delito contra el patrimonio y no como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud?

**Considero que la violencia económica si puede ser investigada tanto por Fiscales penales como por Fiscales especializados en violencia contra la mujer, porque ambos son Abogados debidamente capacitados para llevar este tipo de casos de manera correcta.**

  
CAROL ALMENDRA  
NUÑEZ REATEGUI  
ABOGADA  
Reg. 82987

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer como el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

**Preguntas:**

4. ¿De qué manera el impedimento sobre el crecimiento profesional de la mujer repercute en su derecho al libre desarrollo y bienestar?

**Repercute de manera negativa, porque al no dejar que la mujer crezca profesionalmente se esta vulnerando su derecho al libre desarrollo y bienestar.**

5. ¿De qué manera el impedir que una mujer estudie, para que no se desarrolle profesionalmente, configura una forma de violencia económica?

**Considero que esta conducta no configura violencia económica.**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar como la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

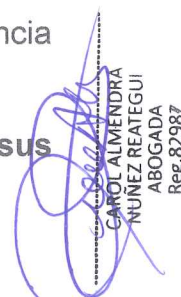
**Preguntas:**

6. ¿De qué manera la limitación o control de los ingresos de la mujer influye en su derecho a la integridad personal?

**Influye de manera negativa, porque estas conductas la van afectar psicológicamente, además no podrá tener los ingresos suficientes para poder llevar a cabo sus actividades diarias.**

7. ¿De qué manera se afecta la calidad de vida de las víctimas de violencia económica, cuando sus parejas les limitan los ingresos y los recursos?

**Se afecta de manera negativa, porque la agraviada no va poder realizar sus actividades diarias por falta de recursos.**

  
CAROL ALMENDRA  
NUÑEZ REATEGUI  
ABOGADA  
Reg. 82987

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Establecer de qué manera las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

8. ¿De qué forma las campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos influirán en los casos de violencia económica?

Considero que las campañas de concientización no son del todo eficientes, porque no tienen un alcance amplio, además durante muchos años estas campañas se han venido dando sin resultados considerables.

9. ¿Cómo los canales de difusión pueden contribuir a la reducción de los índices de violencia económica?

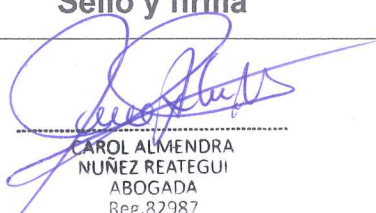
Tampoco se tendría un impacto considerable utilizando los medios de comunicación para concientizar a las personas, porque durante mucho tiempo ya se han utilizado las redes sociales para estos fines, sin embargo, no se evidencian cambios positivos.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar como la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres en el distrito Fiscal de Lima Noroeste, periodo 2021.

10. ¿De qué manera la regulación en el Código Penal del inciso 124 C-violencia económica y patrimonial, influiría en los derechos de las mujeres?

Considero que la regulación de la violencia económica en el Código Penal sería positiva, porque con esto, se podría investigar la presente conducta en las Fiscalías Penales o en las Fiscalías Provinciales Especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y así poder salvaguardar la integridad de las mujeres.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
CAROL ALMENDRA NUÑEZ REATEGUI	 CAROL ALMENDRA NUÑEZ REATEGUI ABOGADA Reg.82987

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30364**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR  
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR****TÍTULO I****DISPOSICIONES SUSTANTIVAS PARA LA  
PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE  
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

**Artículo 2. Principios rectores**

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación  
Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndese por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.
2. Principio del interés superior del niño  
En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.
3. Principio de la debida diligencia  
El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna  
Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.
5. Principio de sencillez y oralidad  
Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.
6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad  
El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**Artículo 3. Enfoques**

Los operadores, al aplicar la presente Ley, consideran los siguientes enfoques:

1. Enfoque de género  
Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
2. Enfoque de integralidad  
Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.
3. Enfoque de interculturalidad  
Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.
4. Enfoque de derechos humanos  
Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

5. Enfoque de interseccionalidad  
Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.
6. Enfoque generacional  
Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación de la Ley**

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIÓN Y TIPOS DE VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES  
DEL GRUPO FAMILIAR**

**Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres**

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

**Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar**

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

**Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley**

Son sujetos de protección de la Ley:

- a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta

el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

**Artículo 8. Tipos de violencia**

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucren penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
  1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
  2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
  3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
  4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

**CAPÍTULO III  
DERECHOS DE LAS MUJERES  
Y DEL GRUPO FAMILIAR**

**Artículo 9. Derecho a una vida libre de violencia**

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

**Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales**

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia



contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los derechos considerados en este artículo son:

- a. Acceso a la información  
Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.  
Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.
- b. Asistencia jurídica y defensa pública  
El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.  
Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.  
La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en lo que corresponda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.  
El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.
- c. Promoción, prevención y atención de salud  
La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud.  
El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención, conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados que atienden víctimas de violencia,

quienes, además, deben emitir los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

- d. Atención social  
El Estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

#### **Artículo 11. Derechos laborales**

El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene los siguientes derechos:

- a. A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia.
- b. Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.
- c. A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia. Estas inasistencias no pueden exceder de cinco días laborables en un período de treinta días calendario o más de quince días laborables en un período de ciento ochenta días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público.
- d. A la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones.  
La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.

#### **Artículo 12. Derechos en el campo de la educación**

La persona víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Al cambio de lugar y horario de estudios sin menoscabo de sus derechos.
- b. A la justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia. Estas inasistencias o tardanzas no pueden exceder de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario.
- c. A la atención especializada en el ámbito educativo de las secuelas de la violencia, de modo que el servicio educativo responda a sus necesidades sin desmedro de la calidad del mismo.

Es obligación del Estado la formulación de medidas específicas para favorecer la permanencia de las víctimas en el ámbito educativo y, de ser el caso, favorecer su reinserción en el mismo.

## **TÍTULO II**

### **PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

#### **CAPÍTULO I PROCESO ESPECIAL**

#### **Artículo 13. Norma aplicable**

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan

por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

#### **Artículo 14. Competencia de los juzgados de familia**

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

#### **Artículo 15. Denuncia**

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

#### **Artículo 16. Proceso**

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

#### **Artículo 17. Flagrancia**

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente.

#### **Artículo 18. Actuación de los operadores de justicia**

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas.

#### **Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única**

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

#### **Artículo 20. Sentencia**

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.
2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
3. El tratamiento especializado al condenado.
4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
6. La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público.
7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

#### **Artículo 21. Responsabilidad funcional**

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda.

### **CAPÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

#### **Artículo 22. Medidas de protección**

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía

chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

#### **Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección**

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

#### **Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección**

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

#### **Artículo 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación**

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

#### **Artículo 26. Contenido de los certificados médicos e informes**

Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.

### **TÍTULO III**

## **PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS Y REEDUCACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS**

### **CAPÍTULO I PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS**

#### **Artículo 27. Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia**

La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.

Es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia.

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

#### **Artículo 28. Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja**

En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente Ley.

#### **Artículo 29. Implementación y registro de hogares de refugio temporal**

Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba los requisitos mínimos para crear y operar los

hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.

## **CAPÍTULO II** **REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS**

### **Artículo 30. Reeducción de las personas agresoras**

Es política del Estado la creación de servicios de tratamiento que contribuyan a la reeducación de personas agresoras que han cometido actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a fin de que el agresor detenga todo tipo de violencia contra estos.

### **Artículo 31. Tratamiento penitenciario para la reinserción social de las personas agresoras privadas de libertad**

El Instituto Nacional Penitenciario incorpora el eje de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dentro de los distintos programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la población penal.

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por delitos vinculados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previa evaluación, debe seguir un tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado, teniendo en cuenta los enfoques consignados en esta Ley a fin de facilitar su reinserción social. El cumplimiento del tratamiento es un requisito obligatorio para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, de indulto y de la conmutación de la pena a los que hubiere lugar, conforme al marco legal vigente, los que no pueden ser concedidos sin el correspondiente informe psicológico y social que se pronuncie sobre la evolución del tratamiento diferenciado.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presta asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación.

### **Artículo 32. Tratamiento para las personas agresoras en medio libre**

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el juez puede imponer al agresor tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede aplicarse desde el inicio del procedimiento.

Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras.

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los juzgados penales deben pronunciarse en la sentencia condenatoria acerca del tratamiento especializado para el agresor que no cumpla pena privativa de libertad efectiva.

El sometimiento a un servicio de tratamiento para la reeducación de agresores en instituciones públicas o privadas que el juzgado disponga, es considerado como regla de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

## **TÍTULO IV**

### **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

### **Artículo 33. Creación, finalidad y competencia del sistema**

Créase el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas,

integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional.

### **Artículo 34. Integrantes del sistema**

Integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

### **Artículo 35. Comisión Multisectorial de Alto Nivel**

Constitúyase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma.

La Comisión está presidida por el titular o el representante de la alta dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e integrada por los titulares o los representantes de la alta dirección de las instituciones que se determinen en el reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley.

La Dirección General contra la Violencia de Género del citado ministerio se constituye como secretaría técnica de la Comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional.

El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento de la Comisión.

### **Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial**

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente Ley, previa planificación presupuestaria intersectorial.
4. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación de la presente Ley.
5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**Artículo 37. Instancia regional de concertación**

La instancia regional de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 38. Instancia provincial de concertación**

La instancia provincial de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 39. Instancia distrital de concertación**

La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 40. Instrumentos y mecanismos de articulación del sistema**

Son instrumentos y mecanismos de articulación del sistema:

- a. El Protocolo Base de Actuación Conjunta.
- b. El Registro Único de Víctimas y Agresores.
- c. El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- d. El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

**Artículo 41. Protocolo Base de Actuación Conjunta**

El Protocolo Base de Actuación Conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad.

El Protocolo debe considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras. Similar consideración debe contemplar el protocolo respecto de los integrantes del grupo familiar desde el enfoque de derechos humanos, generacional e intercultural.

**Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores**

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.

**Artículo 43. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El Observatorio elabora informes, estudios y propuestas para la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

**Artículo 44. Centro de Altos Estudios**

El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto.

El Centro de Altos Estudios tiene estrecha coordinación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Todas las acciones que realiza y promueve el Centro de Altos Estudios deben incorporar los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional y discapacidad que subyacen a la presente Ley.

**Artículo 45. Responsabilidades sectoriales**

Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:

1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
  - a) Promover y coordinar las acciones de articulación multisectorial e intergubernamental.
  - b) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar conforme a sus competencias y funciones.
  - c) Promover en los niveles subnacionales de gobierno políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento como hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Centros de Atención Residencial, Centros Emergencia Mujer, Defensorías del Niño y Adolescente y servicios de tratamiento de personas agresoras, entre otros.
  - d) Supervisar la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
  - e) Promover campañas de difusión sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de difusión de los alcances de la presente Ley.
  - f) Promover el estudio e investigación sobre las causas de la violencia contra las mujeres



y los integrantes del grupo familiar y tomar medidas para su corrección.

- g) Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- h) Disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de las víctimas de violencia en las zonas rurales del país y respecto de las víctimas en mayor situación de vulnerabilidad.

## 2. El Ministerio de Educación

- a) Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política pública contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito de su competencia.
- b) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos orientados al respeto de la dignidad de la persona en el marco del derecho a vivir libre de violencia, eliminando los estereotipos que exacerban, toleran o legitiman la violencia, inferioridad o subordinación en el grupo familiar, en especial los que afectan a la mujer.
- c) Supervisar que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y, por el contrario, se fomente la igualdad de los hombres y las mujeres.
- d) Promover y fortalecer los programas de escuelas para padres; y de preparación para la vida y la convivencia saludable en el grupo familiar; estableciendo mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- e) Implementar en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y la Educación Básica Alternativa (EBA), contenidos del Diseño Curricular Nacional (DCN) sobre el respeto del derecho a una vida libre de violencia, con metodologías activas y sistemas de evaluación que se adapten a los diversos contextos culturales, étnicos y lingüísticos.
- f) Implementar programas de fortalecimiento de capacidades en la formación inicial y permanente del profesorado en las temáticas de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando en las guías, módulos y programas de capacitación de docentes, y tópicos como tipos de violencia, socialización de género y violencia, identificación de factores de riesgo relacionados con la violencia y mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención.
- g) Difundir la problemática del acoso sexual entre el personal docente y administrativo, así como los protocolos del sector.
- h) Incorporar en las guías dirigidas a la población escolar, contenidos sobre prevención del acoso y abuso sexual en niñas y niños.
- i) Implementar estrategias creativas y de impacto sobre lucha contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en espacios educativos no formales como los mercados, espacios de esparcimiento, terminales de buses, salas de

espera de instituciones públicas y privadas entre otras.

## 3. El Ministerio de Salud

- a) Promover y fortalecer programas para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, contribuyendo a lograr el bienestar y desarrollo de la persona, en condiciones de plena accesibilidad y respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con las políticas sectoriales.
- b) Garantizar atención de calidad a los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el Seguro Integral de Salud para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, lo que incluye la atención, los exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud.
- c) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar la adecuada atención de las víctimas de violencia a que se refiere la ley.

## 4. El Ministerio del Interior

- a) Establecer, a través de sus órganos de línea, apoyo y control, las pautas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de las funciones del sector interior, con especial participación de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú como el órgano técnico especializado en la recepción de denuncias e investigación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- b) Promover, en la Policía Nacional del Perú, la creación de la especialidad funcional en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana es el órgano especializado responsable de la organización, especialización y evaluación de desempeño.
- c) Implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Módulos de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar y Sexual, previstos en el Decreto Supremo 012-2013-IN como política nacional del Estado peruano.
- d) Garantizar en los servicios de comisarías y áreas competentes la permanencia de personal especializado y sensibilizado.
- e) Brindar atención oportuna para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Ministerio Público a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f) Expedir formularios tipo para facilitar las denuncias y regular los procedimientos policiales necesarios para asegurar la diligente remisión de lo actuado en las denuncias recibidas a los juzgados de familia o equivalente en el plazo establecido en la presente Ley.
- g) Elaborar cartillas y otros instrumentos de difusión masiva para la atención adecuada de las víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en las comisarías y dependencias policiales.

5. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Sistematizar y difundir el ordenamiento jurídico del Estado en materia de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
  - Brindar el servicio de defensa pública a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
  - Brindar, a través del Instituto Nacional Penitenciario, tratamiento penitenciario diferenciado para personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- Priorizar, en el marco de los programas, estrategias y planes de actuación de promoción del empleo y la empleabilidad, la atención de las víctimas de violencia para su incorporación en el mercado de trabajo por cuenta ajena o a través del desarrollo de autoempleos productivos y otras formas de emprendimiento.
  - Coordinar con las instancias pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en cuanto a derechos laborales del trabajador víctima de violencia.
7. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la presente Ley.
8. El Ministerio de Economía y Finanzas  
Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.
9. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Incorporar, en los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.
  - Poner a disposición de la sociedad información respecto a la ejecución de los programas sociales que han beneficiado a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.
10. El Ministerio de Defensa  
Incorporar en los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas contenidos específicos contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de conformidad con los enfoques previstos en la presente Ley, así como en sus órganos académicos y organismos públicos adscritos.
11. El Ministerio de Relaciones Exteriores  
Formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia de los nacionales en el exterior por casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
12. El Poder Judicial  
Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas.
13. El Ministerio Público  
Elaborar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.
14. Los gobiernos regionales y locales
- Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
  - Los establecidos en la presente Ley.
15. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)
- Solicitar declaración jurada de no registrar antecedentes de violencia familiar en las solicitudes de licencia de armas.
  - Incautar las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.
  - Dejar sin efecto la licencia de posesión y uso de armas por sobreviviente registro de antecedentes de violencia familiar.
  - Remitir de forma semestral información actualizada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al número de licencias canceladas y de armas incautadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### **Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación**

Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Los servicios de radiodifusión públicos y privados permiten el uso de la franja educativa del 10% de su programación para que, en el horario de protección familiar, las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### **Artículo 47. Intervención de los pueblos indígenas u originarios**

La intervención de los pueblos indígenas u originarios en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se sujeta a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Reglamentación**

El reglamento de la presente Ley se expide por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa días calendario desde su entrada en vigencia. Para tal efecto, se convoca a una comisión conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

#### **SEGUNDA. Prevalencia normativa**

Las disposiciones de esta Ley prevalecen sobre otras normas generales o especiales que se les opongan. Los derechos que reconoce la presente Ley a las víctimas de

violencia hacia la mujer y contra los integrantes del grupo familiar son irrenunciables.

**TERCERA. Implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios**

La implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refieren los artículos 43 y 44 de la presente Ley, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que para tal efecto disponga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA. Procesos en trámite**

Los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión.

**SEGUNDA. Comisión Especial**

Créase la Comisión Especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a la presente Ley.

**TERCERA. Integrantes de la Comisión Especial**

La Comisión señalada en la disposición complementaria transitoria segunda está integrada por seis miembros:

- El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante, quien la presidirá.
- El titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante.
- El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.
- El titular del Ministerio del Interior o su representante.
- El titular del Poder Judicial o su representante.
- El titular del Ministerio Público o su representante.

**CUARTA. Atribuciones de la Comisión Especial**

Las atribuciones de la Comisión Especial son las siguientes:

1. Formular las políticas y objetivos para la adecuación progresiva de la Ley.
2. Diseñar la propuesta del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Elaborar los anteproyectos de normas que sean necesarios para la transferencia de los recursos presupuestarios a que hubiere lugar.
4. Establecer, en coordinación con las entidades vinculadas, los programas anuales de adecuación, provisión de recursos materiales y humanos que permitan la ejecución del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia a la Ley.
5. Concordar, supervisar y efectuar un seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes y programas de adecuación a la Ley.
6. Elaborar informes semestrales, los cuales son remitidos a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

**QUINTA. Plazo**

El plazo para la formulación del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia por la Comisión es de sesenta días hábiles contados a partir de la instalación de la misma. Asimismo, el plazo para que la citada comisión

culmine sus funciones es de ciento ochenta días hábiles a partir de la instalación de la misma.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**PRIMERA. Modificación de los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal**

Modifícanse los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal en los siguientes términos:

**“Artículo 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena**

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

- a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
- b. Su cultura y sus costumbres.
- c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

**Artículo 121-A. Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad**

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

**Artículo 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar**

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
3. Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

**Artículo 122. Lesiones leves**

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.
3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

- a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.



- b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.
  - c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
  - d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
  - e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.
4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.
  5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo 3.

#### **Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

#### **Artículo 378. Denegación o deficiente apoyo policial**

El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar”.

#### **SEGUNDA. Incorporación de los artículos 46-E y 124-B al Código Penal**

Incorpóranse los artículos 46-E y 124-B al Código Penal en los siguientes términos:

##### **“Artículo 46-E. Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco**

La pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. En este caso, la pena privativa de libertad no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre reprimido con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplica esta última.

La agravante prevista en el primer párrafo es inaplicable cuando esté establecida como tal en la ley penal.

##### **Artículo 124-B. Determinación de la lesión psicológica**

El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.

- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico”.

#### **TERCERA. Modificación del artículo 242 del Código Procesal Penal**

Modifícase el artículo 242 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, el cual queda redactado en los términos siguientes:

##### **“Artículo 242. Supuestos de prueba anticipada.-**

1. Durante la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

- a) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.
- b) Careo entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 182.
- c) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.
- d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

2. Las mismas actuaciones de prueba podrán realizarse durante la etapa intermedia”.

#### **CUARTA. Modificación del artículo 667 del Código Civil**

Modifícase el artículo 667 del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 295, el cual queda redactado en los términos siguientes:

##### **“Exclusión de la sucesión por indignidad**

**Artículo 667.-** Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.
2. Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de

- alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.
3. Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de libertad.
  4. Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.
  5. Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado.
  6. Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en más de una oportunidad en un proceso de violencia familiar en agravio del causante.
  7. Es indigno de suceder al hijo, el progenitor que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la minoría de edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme a sus posibilidades económicas, aun cuando haya alcanzado la mayoría de edad, si estuviera imposibilitado de procurarse sus propios recursos económicos. También es indigno de suceder al causante el pariente con vocación hereditaria o el cónyuge que no le haya prestado asistencia y alimentos cuando por ley estuviera obligado a hacerlo y se hubiera planteado como tal en la vía judicial”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
DEROGATORIAS**

**PRIMERA. Derogación de los artículos 122-A y 122-B del Código Penal**

Deróganse los artículos 122-A y 122-B del Código Penal.

**SEGUNDA. Derogación de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar**

Deróganse la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, y las demás leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil quince.

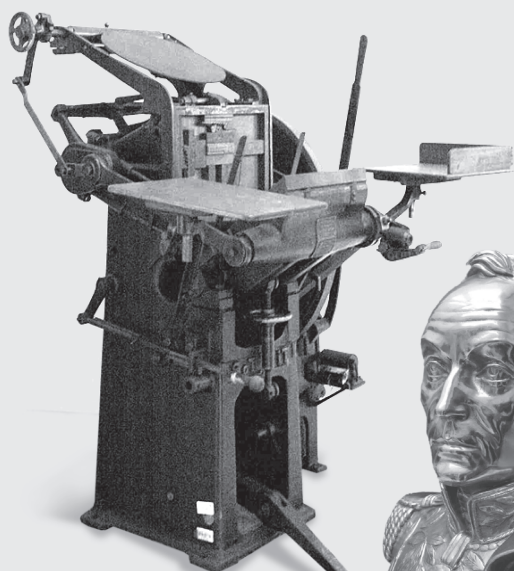
OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1314999-1



**190** años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



OBSERVATORIO  
DE CRIMINALIDAD  
Ministerio Público del Perú

BOLETIN 02

# VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ENERO 2016 - ABRIL 2021





## INFORME EJECUTIVO

# VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL PERÚ

P E R I O D O E N E R O 2 0 1 6 - A B R I L 2 0 2 1

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC), las mujeres y niñas se ven afectadas por ciertas normas, prácticas tradicionales dañinas, estereotipos y roles de género<sup>1</sup> que las colocan en una posición de mayor riesgo para ser víctimas de violencia.

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha ameritado la especial atención de los Estados por las consecuencias graves que impactan no solo sobre las víctimas sino también sobre su entorno familiar, panorama que pone en evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad de las instituciones para prevenir, perseguir y proteger a las mujeres y niñas víctimas de esta violencia, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 16 de la Agenda 2030, así como los documentos e instrumentos de los organismos internacionales a los que se encuentra adscrita la comunidad internacional.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 2017) establece que *“la obligación general de los Estados partes consiste en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por razón de género contra la mujer. Se trata de una obligación de carácter inmediato; las demoras no se pueden justificar por ningún motivo”*. Además, estipula en su Recomendación general N° 35, que los Estados Parte deben aplicar medidas con respecto a la coordinación, vigilancia y recopilación de datos relativos a esta problemática, entre ellos *“recabar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos sobre el número de denuncias de todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer”*<sup>2</sup>.

En tal contexto, a través de este documento, la Oficina de Observatorio de Criminalidad da a conocer información sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a través de 4 acápite: 1) aspectos metodológicos, 2) delitos denunciados, 3) víctimas de feminicidio y 4) conclusiones generales.

## I. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Las fuentes de la información presentada en este documento son: 1) Oficina de Racionalización Estadística (ORACE), que proporcionó información de delitos denunciados correspondientes al periodo enero 2016 – abril 2021; y 2) Registro de Feminicidio del Ministerio Público, administrado por el Observatorio de la Criminalidad, que proporciona información sobre las víctimas de feminicidio (enero 2016 – junio 2021) y tentativa de feminicidio (enero 2019 – junio 2021).

Cabe indicar que la unidad de análisis de la información de las víctimas de feminicidio es la carpeta fiscal<sup>3</sup>, así como el Formato N° 03, establecido como instrumento de recolección de datos de feminicidio por lineamiento institucional<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Global Study on Homicide 2019. Gender-related killings of women and girls [Estudio mundial de Homicidio 2019. Homicidios de mujeres y niñas relacionados con género]* (UNODC: 2019).

<sup>2</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. *Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19.* CEDAW/C/GC/35.

<sup>3</sup> Contiene la documentación de las actuaciones de la investigación: denuncia, informe, atestado o parte policial, dictámenes periciales; diligencias de investigación, disposiciones dictadas y requerimientos formulados por el fiscal; resoluciones y sentencias emitidas por el Poder Judicial, así como toda documentación útil a los fines de la investigación.



## II. DELITOS DENUNCIADOS

### 2.1. Delitos denunciados a nivel nacional

- La cifra global de delitos denunciados en fiscalías provinciales del Ministerio Público se ha incrementado de manera alarmante: desde 610,182 delitos denunciados en el año 2016 (en promedio, 70 por hora) hasta 1'081,851 el año 2019 (en promedio, 123 por hora), para disminuir a 693,475 el año 2020. La variación anual de los delitos denunciados ha pasado del 21,3% entre 2016 – 2017; a 22,9% entre 2017 – 2018; 18,9% entre 2018 - 2019 y -35,9% entre el 2019 – 2020. Hasta abril de 2021 se ha registrado un total de 305,950 delitos denunciados a nivel nacional (Cuadro N° 1.1).
- En el mismo periodo, los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud denunciados han pasado de 151,619 el año 2016 a 426,596 el año 2019, casi triplicándose en dicho periodo; sin embargo, para el año 2020 dicho crecimiento continuo se detuvo y la cifra disminuyó hasta 291,806. Ello evidencia una variación anual del 51,5% entre 2016 – 2017; 40,5% entre 2017 – 2018; 32,2% entre 2018 – 2019, mientras que entre el año 2019 - 2020, se registró una variación anual de -31.6%. En todo el periodo, los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud denunciados (específicamente los delitos de lesiones, en los que el punto de quiebre son los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar), han representado cada año un mayor porcentaje respecto al total de delitos denunciados en las fiscalías provinciales, pasando de 24,8% el año 2016; a 31,0% el año 2017; 35,5% el año 2018; 39,4% el año 2019 y 42,1% el año 2020 (Cuadro N° 1.2).

### 2.2. Delitos de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Art. 121-B) y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Art. 122-B)

- Durante el período 2000 - 2015, los delitos contra el patrimonio representaron la mayor incidencia a nivel nacional. Sin embargo, a partir de la promulgación de la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de fecha 6 de noviembre del 2016*, se evidencia un punto de quiebre, dado que desde dicha fecha, los casos que anteriormente se registraban en las fiscalías de familia, comenzaron a ser registradas en las fiscalías penales, bajo los delitos de *lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar* (Artículo 121-B del Código Penal), y *agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar* (Artículo 122-B), acentuándose con ello una tendencia creciente que ya se venía observando desde su registro en las Fiscalías de Familia.
- Los delitos de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Art. 121-B) y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Art. 122-B) denunciados, también han presentado un incremento bastante considerable: la cifra de 47,375 registrada el año 2016, se septuplicó para el año 2019, en que alcanzó 322,154; esta tendencia creciente se detuvo hacia el 2020, año en que la cifra disminuyó a 234,434. Todo ello se traduce en una variación porcentual de 125,7% entre 2016 – 2017; de 77,9% entre 2017 – 2018, de 69,3% entre 2018 – 2019 y de -27,2% entre el 2019 - 2020. Por otro lado, estos delitos han representado cada año un mayor porcentaje respecto al total de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud denunciados, pasando de 31,2% el año 2016; a 46,5% el año 2017; 58,9% el año 2018; 75,5% el año 2019 y 80,3% el año 2020 (Cuadro N° 1.3).
- En el año 2021, el total de estos delitos denunciados ascendió a 111,976 entre enero - abril; con una variación porcentual de -22,3% entre enero – febrero; de 33,1% entre febrero – marzo y de -12,5% entre marzo y abril (Cuadro N° 2.3).

<sup>4</sup> Directiva N° 006-2009-MP-FN, aprobada mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1690-2009-MP-FN del 20 de noviembre de 2009.



### 2.3. Delitos de violación de la libertad sexual

- En el mismo periodo, los delitos de violación de la libertad sexual denunciados alcanzaron una cifra de 21,614 el año 2016 y continuaron en incremento hasta alcanzar 34,344 el año 2019. De manera similar a los delitos de lesiones graves y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, para el año 2020 los delitos de violación de la libertad sexual evidenciaron un quiebre en su crecimiento continuo y la cifra disminuyó a 25,120 en dicho año. El análisis de las cifras indica una variación anual de 11,0% entre 2016 - 2017; de 17,0% entre 2017 – 2018; de 22,4% entre 2018 – 2019 y -26,9% entre 2019 - 2020. Asimismo, más de la mitad de los delitos contra la libertad están representados por los delitos de violación de la libertad sexual, y esta proporción ha ido en incremento año a año: 50,3% (2016), 54,1% (2017), 56,3% (2018), 57,8% (2019) y 60,9% (2020)(Cuadro N° 1.4).
- La cifra de los delitos de violación de la libertad sexual denunciados para el año 2021 es de 11,074, pasando de 3,081 en enero hasta 2,755 en el mes de abril de dicho año. La variación mensual entre enero y febrero fue de -32,5%; entre febrero y marzo, de 51,8%; y entre marzo y abril, de -12,5%(Cuadro N° 2.4).

### III. VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO

El Ministerio Público, en el marco de los requerimientos de información de diversos organismos nacionales e internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), reportó la cifra oficial de feminicidio en el Perú de los años 2009 hasta 2017<sup>5</sup>. Sin embargo, dadas las discrepancias con las cifras publicadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Defensoría del Pueblo<sup>6</sup>, se vio por conveniente que en el marco del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), y a través de una metodología similar a la contrastación *víctima por víctima* de los casos de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos, se emita la tasa de feminicidio oficial.

En ese contexto, desde el año 2018 se lleva a cabo una metodología que involucra a diversas instituciones, como el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), entre otras entidades; que consiste en registrar, contrastar, validar y finalmente calcular el número de víctimas, a fin de disminuir la brecha existente años atrás.

Desde el Observatorio de Criminalidad, en función a su compromiso de contribuir a la generación de evidencias para el fortalecimiento de las políticas institucionales, se ha realizado las coordinaciones con los 34 distritos fiscales para la identificación de los casos de feminicidio y feminicidio en grado de tentativa. Dadas las condiciones de este escenario pandémico, esta labor demandó un tiempo mayor al usual; sin embargo, tal tarea y compromiso se viene cumpliendo con el objetivo de que las acciones de prevención, sanción y erradicación de la violencia en todas sus formas hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar no retrocedan y la seguridad humana sea garantizada.

El Observatorio de Criminalidad ha registrado 640 feminicidios entre enero de 2016 y junio de 2021, de los cuales 105 corresponden al año 2016, 116 al 2017, 142 al 2018, 135 al 2019, 111 al 2020 y 31 al 2021; sin embargo, las cifras de los años 2020 y 2021 tienen carácter preliminar ya que, a nivel de gestión del dato, está en proceso el seguimiento a 55 investigaciones fiscales seguidas por la muerte de mujeres, cuya apertura se realizó por el presunto delito de feminicidio, pero que se encuentran en etapa de investigación preliminar a la fecha de corte de este informe (*posibles feminicidios Tipo I*)<sup>7</sup> (Cuadro N° 1.5).

<sup>5</sup>Cada año se reportó la cifra correspondiente al año anterior.

<sup>6</sup>Si bien el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Defensoría del Pueblo registran casos de feminicidio, este se efectúa en función a las muertes de mujeres con características de feminicidio, por ello, la articulación en un espacio multisectorial (CEIC) en el 2018 fue importante para gestionar la gobernanza de los datos.

<sup>7</sup>**Posible feminicidio:** Es una categoría utilizada en el Registro de Feminicidio del Ministerio Público, referida a la muerte de una mujer en circunstancias que hacen sospechar que se trata de feminicidio, pero respecto de la cual no se cuenta con



Asimismo, del análisis de las evidencias se tiene que, del total de víctimas, el 60% tenían entre 18 y 34 años de edad, el 80% fueron asesinadas por su pareja o ex pareja y el 30% tenía un historial de violencia con el mismo agresor.

Además, entre enero 2019 y junio 2021 se han registrado 538 víctimas de feminicidio en grado de tentativa, encontrándose en proceso el seguimiento a 596 investigaciones fiscales registradas como **posibles tentativas tipo I**.(Cuadro N° 1.6).

#### IV. CONCLUSIONES GENERALES

- Hasta el inicio del año 2020, previo a la promulgación del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19, se observó la continuación de la tendencia al incremento en la cifra global de delitos denunciados, así como en las cifras de delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y delitos de violación de la libertad sexual, todo ello como reflejo de lo observado en los últimos años.
- A partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la pandemia del COVID-19, las cifras globales de delitos denunciados en el mes de marzo reflejan una disminución de casi el 50% con respecto a febrero de 2020. Esta disminución podría ser el reflejo de la importante cifra oculta que caracteriza a este delito, acentuada por las restricciones originadas por la pandemia del COVID-19, que podrían haber impactado en dos aspectos esenciales: 1) en las propias modalidades de comisión del delito, promoviendo su adaptación al nuevo contexto y 2) en la capacidad del Estado para identificar y proveer los servicios esenciales a las víctimas debido a la reorientación de las prioridades y recursos.
- La disminución de los delitos denunciados observado a partir de marzo de 2020 se mantuvo hacia los meses de abril, mayo y junio (curva descendente), con un incremento en el mes de julio (198,7% de variación mensual respecto de junio) con el retorno progresivo a las labores; de agosto a diciembre continuó el incremento, recuperándose la curva ascendente. Los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, específicamente las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, también se incrementaron progresivamente con la misma tendencia ascendente que se venía registrando antes de la pandemia.
- Con la promulgación de la *Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (06/11/2015)*, se generó un incremento en las denuncias por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en los años 2017, 2018 y 2019 (específicamente en los delitos de lesiones, siendo el punto de quiebre las cifras de delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar), superando a los delitos contra el patrimonio, seguridad pública, familia o administración pública, que tradicionalmente habían sido los de mayor incidencia.
- Las cifras que se registran en el sistema de justicia no reflejan el total de delitos cometidos, teniendo en cuenta que diversos estudios indican la existencia de un sub-registro (cifra oculta). Sumado a ello, existen ciertos delitos con componente de género, tales como las lesiones graves y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar,

---

información que permita su confirmación. Dichos casos son monitoreados por el Observatorio de Criminalidad, a través de las fiscalías responsables de cada investigación, ya que a través de las diligencias dispuestas por el Fiscal (que incluyen recepción de declaraciones, análisis y recojo de evidencias en la escena del crimen, emisión de protocolos de necropsias, pericias biológicas, patológicas, químicas, balísticas, etc.), se determina si constituyen feminicidios o no, lo cual permite actualizar las cifras según la fecha de corte en que se emite el reporte estadístico. Los posibles feminicidios, a la vez, están categorizados en:

**Posible feminicidio Tipo I:** Muerte de una mujer cuya investigación fiscal se inició por el presunto delito de feminicidio, pero que se encuentra en etapa de investigación preliminar al momento de la actualización del Registro de Feminicidio (fecha de corte).

**Posible feminicidio Tipo II:** Muerte de una mujer cuya investigación fiscal se inició por otro delito, como homicidio simple, homicidio calificado u otro, pero que se encuentran en etapa de investigación preliminar al momento de la actualización del Registro de Feminicidio (fecha de corte).



violación sexual, feminicidio en grado de tentativa y feminicidio. Según cifras del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, aproximadamente el 60% de los feminicidios registrados en el Perú ocurren dentro de la vivienda, convirtiéndola en el lugar más inseguro para algunas mujeres. Del mismo modo, según los resultados de una muestra de 100 investigaciones fiscales sobre violación sexual (2013 - 2018), el 93,1% de las víctimas era mujer y el 83,4% tenía menos de 18 años, mientras que, en relación con los presuntos agresores, 8 de cada 10 eran personas conocidas por la víctima. El 59% de los casos ocurrió dentro de una vivienda. Al sobreponer esta evidencia al contexto de aislamiento social por la pandemia del COVID-19, deja en claro que la coyuntura sanitaria ha expuesto a las víctimas a pasar más tiempo con sus agresores, aumentando el riesgo a la victimización o revictimización.

- El registro de víctimas de feminicidio y feminicidio en grado de tentativa del período 2020 - 2021, a nivel de gestión del dato, se encuentra en proceso de seguimiento y actualización, considerando que es necesario la recolección de las principales disposiciones de la carpeta fiscal que permitan confirmar si los casos registrados como posibles feminicidios se tratan de un feminicidio o no. Además, en relación con el Estado de Emergencia y durante el periodo de aislamiento social obligatorio, los(as) señores(as) fiscales afrontaron diversas limitaciones o barreras (articulación interinstitucional, tecnológicas, logísticas, etc.) para el desarrollo de las diligencias oportunas y obtención de los principales elementos probatorios, lo cual impactó en los plazos de las investigaciones.

Lima, 30 de junio de 2021.





**MINISTERIO PÚBLICO**  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



**OBSERVATORIO  
DE CRIMINALIDAD**  
Ministerio Público del Perú

# ANEXOS



EL MINISTERIO PÚBLICO REGISTRÓ

4'341,255

DELITOS A  
NIVEL NACIONAL

ENERO 2016 - ABRIL 2021



▶ Los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud registran mayor incidencia (específicamente las lesiones graves por violencia y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar), **superando a los delitos contra el patrimonio, seguridad pública, familia o administración pública**

▶ En el 2019 se registraron 1'081,851 delitos, **mostrando un incremento de 18.9% en comparación al año 2018** (909,750 delitos).

▶ **Cada hora** el Ministerio Público registra en promedio, **123 delitos denunciados**

Fuente: Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público (ORACE)

EL MINISTERIO PÚBLICO REGISTRÓ

1'013,112

DELITOS DE AGRESIONES Y  
LESIONES CONTRA LAS MUJERES  
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
FAMILIAR A NIVEL NACIONAL

ENERO 2016 - ABRIL 2021



▶ Los delitos de lesiones graves por violencia y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar presentan una tendencia ascendente acelerada, es **así que para el 2019 se incrementaron en 69,3%** en comparación al año anterior.

▶ **Cada hora** el Ministerio Público registra en promedio **37 delitos de lesiones graves por violencia y agresiones**

▶ Pese a que **las denuncias por violencia en el grupo familiar han incrementado**, esta problemática se describe como un problema poco visibilizado y sub registrado, ya que subsiste la creencia de que la violencia en la familia es un asunto privado, normal y legítimo que no debe ser ventilado públicamente<sup>1</sup>.

1. Defensoría del Pueblo, Reporte de Adjuntía 002-2018-DM/ADM, *Violencia contra las mujeres: perspectiva de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos*, (Perú: Defensoría del Pueblo, 2018), 8.

Fuente: Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público (ORACE)

EL MINISTERIO PÚBLICO REGISTRÓ

**144,218** DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA  
LIBERTAD SEXUAL A NIVEL NACIONAL

ENERO 2016 - ABRIL 2021



- ▶ Los delitos denunciados por violación de la libertad sexual representan el **mayor porcentaje de los delitos** contra la libertad.
- ▶ En el año 2019, los delitos denunciados por violación de la libertad sexual se **incrementaron en 22.4%**, en relación al año 2018
- ▶ **Cada hora** el Ministerio Público registra en promedio, **4 delitos de violencia de la libertad sexual**.

Fuente: Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público (ORACE)

MÁS DE

**640**

VÍCTIMAS DE

**FEMINICIDIO**

REGISTRÓ EL  
MINISTERIO PÚBLICO  
EN EL PERIODO  
ENERO 2016 - JUNIO 2021

#### ANÁLISIS DE EVIDENCIAS DE LAS INVESTIGACIONES



**60%** eran mujeres jóvenes entre **18 a 34 años**



**80%** fueron asesinadas por su **pareja o expareja** (feminicidio íntimo)



**30%** registraba un **historial de violencia**



**30%** tenían **antecedentes de violencia** con el **mismo agresor**



A nivel nacional son **20** las **provincias** con mayor incidencia por el delito de feminicidio

Fuente: Registro de Feminicidio del Ministerio Público

**Cuadro N° 1**  
**DELITOS DENUNCIADOS Y VÍCTIMAS A NIVEL NACIONAL**  
**Enero 2016 - Abril 2021**

N°	Delitos denunciados	Detalle	2016	2017	2018	2019	2020	2021*	Total
1.1	Anual	Número de delitos denunciados	610,182	740,047	909,750	1,081,851	693,475	305,950	4,341,255
		Variación %		21.3%	22.9%	18.9%	-35.9%		
		Promedio por mes	50,849	61,671	75,813	90,154	57,790	76,488	
		Promedio por día	1,672	2,028	2,492	2,964	1,900	2,550	
		Promedio por hora	70	84	104	123	79	106	
1.2	Según genérico	<b>La vida, el cuerpo y la salud</b>	<b>151,619</b>	<b>229,698</b>	<b>322,776</b>	<b>426,596</b>	<b>291,806</b>	<b>136,476</b>	<b>1,558,971</b>
		% respecto al total de delitos denunciados	24.8%	31.0%	35.5%	39.4%	42.1%	44.6%	
		Variación %		51.5%	40.5%	32.2%	-31.6%		
		Patrimonio	197,059	223,940	282,275	321,591	184,754	80,171	1,289,790
		Seguridad Pública	71,604	87,053	81,331	79,171	62,862	23,200	405,221
		Familia	56,101	60,103	69,491	74,772	26,652	12,446	299,565
		Administración Pública	46,087	48,613	52,262	62,481	47,036	16,340	272,819
		<b>Libertad</b>	<b>42,942</b>	<b>44,347</b>	<b>49,896</b>	<b>59,399</b>	<b>41,251</b>	<b>18,491</b>	<b>256,326</b>
		% respecto al total de delitos denunciados	7.0%	6.0%	5.5%	5.5%	5.9%	6.0%	
		Variación %		3.3%	12.5%	19.0%	-30.6%		
		Fe pública	21,952	22,618	24,593	23,521	12,855	6,159	111,698
		Otros delitos	22,818	23,675	27,126	34,320	26,259	12,667	146,865
		1.3	Por lesiones y agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	<b>Número de delitos denunciados (Art. 121-B y Art. 122-B)</b>	<b>47,375</b>	<b>106,918</b>	<b>190,255</b>	<b>322,154</b>	<b>234,434</b>
Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Art. 121-B)	7,348			20,022	39,013	34,484	13,758	3,234	117,859
Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Art. 122-B)	40,027			86,896	151,242	287,670	220,676	108,742	895,253
% respecto a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud denunciados	31.2%			46.5%	58.9%	75.5%	80.3%	82.0%	
Variación %				125.7%	77.9%	69.3%	-27.2%		
Promedio por día	130			293	521	883	642	933	
Promedio por hora	5			12	22	37	27	39	
1.4	Por violación de la libertad sexual	<b>Número de delitos denunciados</b>	<b>21,614</b>	<b>23,999</b>	<b>28,067</b>	<b>34,344</b>	<b>25,120</b>	<b>11,074</b>	<b>144,218</b>
		% respecto a los delitos contra la libertad denunciados	50.3%	54.1%	56.3%	57.8%	60.9%	59.9%	
		Variación %		11.0%	17.0%	22.4%	-26.9%		
		Promedio por día	59	66	77	94	69	92	
		Promedio por hora	2	3	3	4	3	4	
1.5	De Femicidio	<b>Número de víctimas</b>	<b>105</b>	<b>116</b>	<b>142</b>	<b>135</b>	<b>111</b>	<b>31</b>	<b>640</b>
		<b>Número de posibles víctimas tipo I</b>				<b>15</b>	<b>32</b>	<b>23</b>	<b>70</b>
		Variación %		10.5%	22.4%	-4.9%	-17.8%		
1.6	De Femicidio en grado de tentativa	<b>Número de víctimas</b>				<b>289</b>	<b>219</b>	<b>30</b>	<b>538</b>
		<b>Número de posibles víctimas tipo I</b>				<b>247</b>	<b>302</b>	<b>47</b>	<b>596</b>

Fecha de corte 1: (\*) Enero - Abril 2021.

Fecha de corte 2: (\*\*) Enero - Junio 2021

**Nota 1:** Incluye delitos denunciados en Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas a nivel nacional. Cabe precisar que, si bien las cifras reflejan una variación descendente de las denuncias registradas en el periodo marzo - junio 2020, ello podría ser el reflejo del impacto del aislamiento social obligatorio y factores relacionados a la gestión de información en la institución durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el COVID-19, ya que desde el 16 de marzo se presentaron dificultades para el registro de las denuncias en los sistemas informáticos del Ministerio Público (SIATF/SGF) al no estar implementados en un entorno web, requiriéndose la presencia física en los despachos fiscales para el registro de los datos en dichos sistemas, considerándose un factor crítico. En ese sentido, a partir de julio de 2020, con el levantamiento de algunas restricciones, muchos Distritos Fiscales han venido desarrollando diferentes estrategias para la actualización de dichos sistemas, los cuales se fueron reflejando en los reportes estadísticos.

**Nota 2:** Las cifras de los delitos denunciados han sido generadas por la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público.

**Fuente:** Delitos: Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y Sistema de Gestión Fiscal (SGF). Víctimas: Registro de Femicidio del Ministerio Público.

**Elaboración:** Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

Cuadro N° 2  
**DELITOS DENUNCIADOS Y VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO A NIVEL NACIONAL POR MES**  
Enero 2019 - Abril 2021

N°	Delitos denunciados	Detalle	2019													2020													2021*						Total	
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun		Total
2.1	Anual	Número de delitos denunciados	89,521	71,570	79,505	84,734	93,190	88,116	92,037	93,198	103,317	97,395	97,075	92,193	1,081,851	103,321	87,109	46,894	2,975	8,293	12,082	36,093	52,278	60,379	94,428	91,685	97,938	693,475	82,906	58,717	88,145	76,182			305,950	2,081,276
		Variación %		-20.1%	11.1%	6.6%	10.0%	-5.4%	4.4%	1.3%	10.9%	-5.7%	-0.3%	-5.0%			-15.7%	-46.2%	-93.7%	178.8%	45.7%	198.7%	44.8%	15.5%	56.4%	-2.9%	6.8%			-29.2%	50.1%	-13.6%				
2.2	Según genérico	La vida, el cuerpo y la salud	34,094	25,698	28,952	31,428	36,305	35,125	37,510	38,843	45,994	38,501	39,021	35,125	426,596	42,286	33,741	18,489	1,187	3,981	6,459	14,278	20,362	24,140	38,080	39,960	48,843	291,806	36,844	27,857	38,616	33,159			136,476	854,878
		Variación %		-24.6%	12.7%	8.6%	15.5%	-3.3%	6.8%	3.6%	18.4%	-16.3%	1.4%	-10.0%			-20.2%	-45.2%	-93.6%	235.4%	62.2%	121.1%	42.6%	18.6%	57.7%	4.9%	22.2%			-24.4%	38.6%	-14.1%				
		Libertad	4,770	4,117	4,388	4,555	5,053	5,165	4,891	4,756	5,135	5,547	5,666	5,356	59,399	5,704	5,437	2,765	141	325	659	2,312	3,429	3,895	5,549	5,538	5,497	41,251	5,088	3,501	5,307	4,595			18,491	119,141
		Variación %		-13.7%	6.6%	3.8%	10.9%	2.2%	-5.3%	-2.8%	8.0%	8.0%	2.1%	-5.5%			-4.7%	-49.1%	-94.9%	130.5%	102.8%	250.8%	48.3%	13.6%	42.5%	-0.2%	-0.7%			-31.2%	51.6%	-13.4%				
2.3	Por lesiones y agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	Número de delitos denunciados (Art. 121-B y Art. 122-B)	23,346	17,608	20,506	22,950	26,882	26,524	29,235	29,664	37,164	30,557	30,765	26,953	322,154	33,606	26,475	14,350	885	3,176	5,221	10,893	15,983	19,388	30,090	32,278	42,089	234,434	30,119	23,416	31,162	27,279			111,976	668,564
		Variación %		-24.6%	16.5%	11.9%	17.1%	-1.3%	10.2%	1.5%	25.3%	-17.8%	0.7%	-12.4%			-21.2%	-45.8%	-93.8%	258.9%	64.4%	108.6%	46.7%	21.3%	55.2%	7.3%	30.4%			-22.3%	33.1%	-12.5%				
		Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Art. 121-B)	3,081	2,926	3,029	3,340	3,069	3,218	3,660	2,604	3,449	1,950	2,355	1,803	34,484	1,953	1,474	782	96	189	168	428	829	1,150	1,774	2,508	2,407	13,758	1,191	1,158	462	423			3,234	51,476
Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Art. 122-B)	20,265	14,682	17,477	19,610	23,813	23,306	25,575	27,060	33,715	28,607	28,410	25,150	287,670	31,653	25,001	13,568	789	2,987	5,053	10,465	15,154	18,238	28,316	29,770	39,682	220,676	28,928	22,258	30,700	26,856			108,742	617,088		
2.4	Por violación de la libertad sexual	Número de delitos denunciados	2,644	2,279	2,442	2,545	2,844	3,043	2,793	2,697	3,065	3,211	3,515	3,266	34,344	3,277	3,179	1,588	116	243	484	1,503	2,048	2,358	3,420	3,482	3,422	25,120	3,081	2,080	3,158	2,755			11,074	70,538
		Variación %		-13.8%	7.2%	4.2%	11.7%	7.0%	-8.2%	-3.4%	13.6%	4.8%	9.5%	-7.1%			-3.0%	-50.0%	-92.7%	109.5%	99.2%	210.5%	36.3%	15.1%	45.0%	1.8%	-1.7%			-32.5%	51.8%	-12.8%				
N°	Victimas	Detalle	2019													2020													2021**						Total	
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun		Total
2.5	Feminicidio	Número de víctimas (Cifras preliminares)	16	11	12	9	10	14	12	16	3	10	9	13	135	18	9	5	9	6	8	6	9	12	8	14	7	111	8	5	6	7	2	3	31	277
		Número de posibles víctimas de feminicidio (Tipo I)	0	1	0	0	1	1	1	4	1	1	2	3	15	4	3	0	1	1	5	3	4	1	4	5	1	32	4	2	3	5	4	5	23	

Fecha de corte 1: (\*) Enero - Abril 2021.

Fecha de corte 2: (\*\*) Enero - Junio 2021

**Nota 1:** Incluye delitos denunciados en Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas a nivel nacional. Cabe precisar que, si bien las cifras reflejan una variación descendente de las denuncias registradas en el periodo marzo - junio 2020, ello podría ser el reflejo del impacto del aislamiento social obligatorio y factores relacionados a la gestión de información en la institución durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el COVID-19, ya que desde el 16 de marzo se presentaron dificultades para el registro de las denuncias en los sistemas informáticos del Ministerio Público (SIATF/SGF) al no estar implementados en un entorno web, requiriéndose la presencia física en los despachos fiscales para el registro de los datos en dichos sistemas, considerándose un factor crítico. En ese sentido, a partir de julio de 2020, con el levantamiento de algunas restricciones, muchos Distritos Fiscales han venido desarrollando diferentes estrategias para la actualización de dichos sistemas, los cuales se encuentran en proceso y a la vez, se viene reflejando en los reportes estadísticos.

**Nota 2:** Las cifras de los delitos denunciados han sido generadas por la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público.

**Fuente:** Delitos: Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y Sistema de Gestión Fiscal (SGF). Víctimas: Registro de Feminicidio del Ministerio Público.

**Elaboración:** Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público



**MINISTERIO PÚBLICO**  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



**OBSERVATORIO  
DE CRIMINALIDAD**  
Ministerio Público del Perú



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



OBSERVATORIO  
DE CRIMINALIDAD  
Ministerio Público del Perú

INFORME TÉCNICO

# FEMINICIDIO EN EL PERÚ

01 ENERO 2009 - 28 SETIEMBRE 2021



PERÚ



2021



INFORME EJECUTIVO  
**CIFRAS DEL REGISTRO DE FEMINICIDIO DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
01 ENERO 2009 – 28 SETIEMBRE 2021

## I. INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha ameritado la especial atención de los Estados por las consecuencias graves que impactan no solo sobre las víctimas sino también sobre su entorno familiar, en especial en los casos de victimización letal. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 2017) señala que *la violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida y (...) dicha violencia adopta múltiples formas, a saber: actos u omisiones destinados a o que puedan causar o provocar la muerte*<sup>1</sup>.

La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC) estima que, a nivel mundial, 6 de cada 10 mujeres víctimas de un homicidio intencional fueron victimizadas por una pareja íntima o un miembro de la familia en el año 2017, ello significando que cada día, 137 mujeres alrededor del mundo fueron asesinadas por alguien en quien confiaba<sup>2</sup>.

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha definido los feminicidios como *la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión y recomienda a los Estados parte a contar con bancos de datos, investigaciones y estadísticas que permitan conocer la magnitud de la problemática de femicidio en sus países, y que realicen el monitoreo de los avances y retrocesos del Estado en esa materia*<sup>3</sup>.

En ese contexto, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público pone a disposición las cifras más relevantes sobre el feminicidio en el Perú en el periodo 01 enero 2009 – 28 setiembre 2021, en el cual se han registrado 1 538 víctimas de feminicidio<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. *Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19.* CEDAW/C/GC/35.

<sup>2</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Global Study on Homicide 2019. Gender-related killings of women and girls [Estudio mundial de Homicidio 2019. Homicidios de mujeres y niñas relacionados con género]* (UNODC: 2019).

<sup>3</sup> Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Declaración sobre el Femicidio, 6 y 8. (MESECVI, 2008)

<sup>4</sup> El procedimiento empleado por el Registro de Femicidio del Ministerio Público es regulado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1690-2009-MP-FN y Directiva N° 006-2009-MP-FN, del 20 de





Las cifras presentadas corresponden a la recolección, procesamiento y análisis de información del Registro de Femicidio del Ministerio Público, lo cual ha permitido analizar el número y características de los femicidios ocurridos en el señalado periodo. De igual forma, ha permitido no solamente comparar el número de femicidios por distrito fiscal, sino también establecer las circunstancias en las que se cometen estos homicidios, además del perfil de las víctimas (edad, relación con el presunto victimario, etc.), de sus presuntos victimarios y las circunstancias que rodearon sus muertes (lugar y mes de ocurrencia, forma de femicidio, etc.).

La caracterización de los hechos (forma utilizada, lugar y mes de ocurrencia), se presentan en función al número de víctimas y no el número de casos, puesto que en investigaciones que involucran a dos o más víctimas, las circunstancias pueden variar para cada una de ellas.

## II. CIFRAS DE FEMICIDIO

### **2.1 Cifras de femicidio: En el Perú, cada mes un promedio de 10 mujeres fueron asesinadas en un contexto de femicidio**

Se han registrado 1 538 víctimas de femicidio en el periodo 01 enero 2009 – 28 setiembre 2021. El 80,3% de los casos fue cometido por la pareja, ex pareja o familiar (femicidio íntimo) y el 9,3%, por un conocido o desconocido (femicidio no íntimo). Se debe tener en cuenta que, para el año 2021, se registran 64 casos adicionales de *posible femicidio*. En este último grupo se incluyen aquellas muertes de mujeres que tuvieron lugar en circunstancias que hacen sospechar que se trata de un femicidio, pero respecto de las cuales la información disponible no permite sostener que se tratan de homicidios por razones de género. Si se suman los femicidios (64) y los *posibles femicidios* (64), el número de muertes violentas de este tipo, para el año 2021, ascenderían a 128.

Sin embargos, los datos presentados en el presente informe no incluyen las cifras sobre los casos de posibles femicidios. En ese sentido, un aspecto importante en la lectura e interpretación de las estadísticas publicadas por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, es la fecha de corte de cada uno de los reportes emitidos<sup>5</sup>.

noviembre de 2009, la cual incluye el formato N° 3 (Información del femicidio y de la tentativa de femicidio). En ese marco, los fiscales constituyen la fuente principal de información del Registro, debido a que ellos son los encargados de la investigación fiscal sujetos a los plazos procesales según ley e informan al Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público a través del referido formato, el cual es sustentado con una copia de las principales disposiciones fiscales, según corresponda.

<sup>5</sup> Debe comprenderse que, según el criterio estadístico estándar, la fecha de recolección de datos corresponde a un corte cronológico (importancia de contar con un registro dinámico, que desarrolla acciones de monitoreo). Debido a las características en los tiempos de investigación fiscal, los datos reportados pueden presentar distintos valores,



## **2.2 Edad de las víctimas: la mayoría de las víctimas son mujeres jóvenes**

El feminicidio constituye un fenómeno global que ha alcanzado proporciones alarmantes en el mundo, sus víctimas son mujeres en diversas etapas de desarrollo, condiciones y situaciones de vida<sup>6</sup>. Sobre el particular, las cifras del Registro de Feminicidio del Ministerio Público señalan que el 55,1% tenía entre 18 a 34 años; el 16,3% entre 35 a 44 años y el 8,2% entre 45 a 54 años. Cabe resaltar que, en dicho periodo, se reportó 182 víctimas menores de 18 años que equivalen al 11,8% del total y 68 víctimas mayores de 54 años, que equivalen al 4,4%.

## **2.3 Relación con el presunto victimario: la pareja o ex pareja es generalmente el principal imputado**

El 80,3% de los feminicidios fue presuntamente cometido por la pareja o ex pareja (conviviente, enamorado, ex conviviente, esposo, pareja sentimental, ex enamorado, etc.), el 9,3% por algún familiar (padre, padrastro, cuñado, hijo, yerno, tío, ex yerno, etc.), el 6,7% por un conocido (amigo, vecino, persona que conoció en una reunión social, etc.), el 2,9% por un desconocido que atacó sexualmente a la víctima y el 0,8% restante fue presuntamente cometido por el cliente de una víctima trabajadora sexual.

## **2.4 Edad del presunto victimario: la mayoría de los presuntos victimarios son jóvenes**

Respecto a la edad de los presuntos agresores (1 592), el Registro de Feminicidio del Ministerio Público señala que más de la tercera parte (35,3%) tenía entre 25 y 34 años; el 21,5%, entre 35 a 44 años; el 20,0%, entre 18 y 24 años; el 12,2%, entre 45 a 54 años; el 5,7% era mayor de 54 años y el 2,6% tenía entre 13 a 17 años. No se tiene información respecto de la edad del 2,7% de los presuntos victimarios.

## **2.5 Forma utilizada en el feminicidio: 6 de cada 10 víctimas fueron asfixiadas, estranguladas o acuchilladas**

Las estadísticas muestran que el 28,9% de las víctimas fue asfixiada o estrangulada, el 26,5% fue acuchillada con algún objeto punzo-cortante (navaja, cuchillo, machete, etc.), el 19,1% fue asesinada a golpes, el 15,8% fue baleada, el 2,8% fue envenenada y el 6,9% restante fue desbarrancada, degollada, quemada, ahogada, decapitada, atropellada o sometida a otras formas de muerte.

en función a la fecha de corte. En todos los casos se colocan notas técnicas informando el detalle de las cifras, precisando las actualizaciones correspondientes.

<sup>6</sup> Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Panamá: 2014.



## 2.6 Lugar de ocurrencia: la casa es el lugar más inseguro para algunas mujeres

El 59,4% de los feminicidios ocurrió dentro de la casa (de la víctima, del agresor o de ambos) y el 40,6% se produjo fuera de ella, siendo que, aunque la tendencia es considerar el hogar como el lugar al que se acude para sentirse más seguro, éste se vuelve el espacio más inseguro para algunas mujeres.

## 2.7 Mes de ocurrencia

Los meses de enero (168), febrero (140), agosto (141), julio (132) y noviembre (131) registran el mayor número de feminicidios, representando el 46,3% del total.

## 2.8 Feminicidio según distrito fiscal

En el periodo 01 enero 2009 – 28 setiembre 2021, los distritos fiscales de Lima (138), Junín (104), Lima Norte (97), Arequipa (94), Lima Este (81), Puno (74), Lima Sur (70), Ayacucho (69), Cusco (67), Huánuco (67), Lambayeque (62) y La Libertad (57) registraron el mayor número de feminicidios a nivel nacional, representando el 63,7% del total consolidado, significando que, de cada 10 feminicidios registrados en el Perú, 6 ocurren en estos distritos fiscales.

En relación al análisis geográfico, del total de 1538 feminicidios, el 57,3% se ha registrado solo en 19 provincias del país: Lima (381), Arequipa (66), Callao (45), Tacna (39), Huancayo (38), Cusco (33), Huánuco (32), Chiclayo (31), Huamanga (27), Trujillo (25), San Román (23), Cañete (20), Maynas (19), Satipo (18), Coronel Portillo (18), La Convención (17), Leoncio Prado (17), Santa (16) y Puno (16).

Finalmente, del total de feminicidios, casi la cuarta parte (24,4%) se ha registrado solo en 19 distritos geográficos: San Juan de Lurigancho (51), Ate (27), Callao (25), Comas (25), La Victoria (23), Juliaca (22), Cercado de Lima (18), San Martín de Porres (18), San Juan de Miraflores (18), Independencia (17), Santa Anita (16), Los Olivos (15), Ayacucho (15), Villa el Salvador (15), Chorrillos (14), Villa María del Triunfo (14), Puno (14), Ventanilla (14) y Puente Piedra (14).



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



OBSERVATORIO  
DE CRIMINALIDAD  
Ministerio Público del Perú

# ANEXOS



CUADRO Nº 1  
VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO POR DISTRITO FISCAL Y AÑO DE OCURRENCIA  
VERSIÓN PRELIMINAR PARA 2020 - 2021 SEGÚN FECHA

Nº	Distrito Fiscal	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018				2019				2020				2021				Total				
											Feminicidio	Tipo I	Tipo II	Otras muertes de mujeres	Descartados	Feminicidio	Tipo I	Tipo II	Otras muertes de mujeres	Descartados	Feminicidio	Tipo I	Tipo II	Otras muertes de mujeres	Descartados	Feminicidio		Tipo I	Tipo II	Otras muertes de mujeres	Descartados
1	Amazonas	2		3	2	2	1	1	1	3	2	0	1	3	0	2	0	1	0	0	4	0	0	0	0	2	0	1	0	0	25
2	Áncash	4	4	4	2	5	2	6	2	1	1	1	3	0	1	0	1	0	1	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	34	
3	Apurímac		2	1	1	4		2	4	1	2	0	2	4	0	4	0	1	2	3	1	1	0	0	3	0	0	0	0	27	
4	Arequipa	7	8	4	4	3	11	11	5	12	9	0	0	8	0	6	1	3	4	9	1	2	4	0	5	0	1	2	0	94	
5	Ayacucho	8	7	2	7	5	4	4	4	4	10	0	2	4	0	5	0	1	0	7	1	2	3	1	2	0	1	0	0	69	
6	Cajamarca	6	5	4	4	4	1	3	6	4	1	0	0	8	1	4	0	4	2	1	1	0	4	0	1	1	1	0	0	44	
7	Callao	3	5	1	5	2	3	4	1	3	2	0	0	9	0	4	0	2	2	4	1	0	1	0	1	0	0	1	0	38	
8	Cañete	3	3	3	2			1	2	1	1	0	1	0	3	1	2	0	2	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	21	
9	Cusco	8	7	4	2	1	8	4	4	6	10	0	0	6	1	6	0	0	2	5	1	0	1	2	2	1	1	0	0	67	
10	Huancavelica	2	3	1	3	1		1	4	4	1	0	0	3	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	22	
11	Huánuco	9	6	2	4	3	5	5	3	3	13	0	0	2	1	5	3	1	6	6	4	1	2	0	3	2	0	2	0	67	
12	Huaura	4	3	2	1	4	2	1	2	1	4	0	1	2	0	4	1	1	2	3	1	1	0	0	1	0	1	0	0	32	
13	Ica	7	2	5	2	3	1	3	2	3	5	0	0	9	0	3	0	1	1	2	1	1	0	0	3	2	0	0	0	41	
14	Junín	16	11	20	11	6	6	6	8	4	8	1	0	6	0	1	0	1	4	4	2	4	2	0	3	1	2	0	0	104	
15	La Libertad	5	2	3	6	2	5	3	4	3	7	1	1	5	0	12	0	1	3	3	0	3	1	0	2	2	5	0	0	57	
16	Lambayeque	9	4	5	7	6	4	3		10	4	0	0	1	0	3	0	3	5	1	0	1	2	2	0	0	0	0	0	62	
17	Lima	22	23	14	14	23	6	4	9	7	4	0	2	3	1	7	0	3	6	3	0	0	0	1	2	2	1	0	0	138	
18	Lima Este				2	1	13	9	11	8	14	0	6	6	1	13	2	2	2	4	1	1	1	1	6	1	0	0	0	81	
19	Lima Noroeste				0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	2	1	1	1	1	0	3	0	0	6	2	0	0	0	11	
20	Lima Norte	8	12	12	7	5	5	7	5	3	11	1	1	10	0	11	1	2	6	8	2	1	3	1	3	4	0	0	0	97	
21	Lima Sur	7	2	6	4	7	5	9	6	6	8	0	0	1	0	2	3	4	7	6	1	1	1	1	2	2	2	0	0	70	
22	Loreto	2	3	3	2		1		2	6	2	0	0	1	0	5	0	0	2	3	0	0	0	0	2	0	1	0	0	31	
23	Madre de Dios			2	5				1	2	4	0	0	0	0	1	0	1	0	2	0	2	2	0	0	2	2	0	0	17	
24	Moquegua		1	1			1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	9	
25	Pasco	1			2	1	1	1		1	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	9	
26	Piura	2	5	1	2	4	2	3	2	4	2	0	0	4	0	3	1	1	1	3	1	2	0	0	2	1	0	0	0	35	
27	Puno	6	6	7	7	3	8	3	5	6	9	1	1	7	0	8	0	3	8	6	0	2	3	1	0	1	6	0	0	74	
28	San Martín	7	4	1	3	2	2	3		2	3	0	1	3	0	7	0	0	0	0	0	1	0	0	4	1	0	1	0	38	
29	Santa	1	3	6	2	2			1	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	18	
30	Selva Central										1	0	0	2	0	5	1	2	0	5	0	1	0	0	3	0	6	0	0	14	
31	Sullana					2					2	0	0	0	0	0	0	1	2	0	3	0	0	1	0	0	0	0	0	7	
32	Tacna	5	1	4	6	7	1		4		4	0	0	0	0	3	0	0	1	4	1	0	0	4	0	0	1	0	0	39	
33	Tumbes		3	1		1			3	2	0	0	0	3	1	1	0	0	0	2	0	0	0	0	1	1	0	0	1	14	
34	Ucayali		4	1	3	2	2	5	2	2	3	0	2	1	0	2	0	1	0	4	0	0	1	0	2	0	1	0	0	32	
<b>Total</b>		<b>154</b>	<b>139</b>	<b>123</b>	<b>122</b>	<b>111</b>	<b>100</b>	<b>103</b>	<b>105</b>	<b>116</b>	<b>150</b>	<b>5</b>	<b>24</b>	<b>115</b>	<b>6</b>	<b>136</b>	<b>16</b>	<b>45</b>	<b>63</b>	<b>12</b>	<b>115</b>	<b>22</b>	<b>33</b>	<b>30</b>	<b>14</b>	<b>64</b>	<b>26</b>	<b>38</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>1,538</b>
											<b>300</b>				<b>272</b>				<b>214</b>				<b>135</b>								

Las cifras presentadas tienen carácter preliminar y consolidan la información proporcionada por los Fiscales a nivel nacional, en cumplimiento de la Directiva N° 006-2009-MP-FN, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1690-2009-MP-FN, de fecha 20 de noviembre de 2009, la cual dispone que todos los Fiscales de familia, penales y mixtos deben remitir al Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, la información referida a los casos de homicidios de mujeres y tentativas de homicidios de mujeres que lleguen a su conocimiento y que constituyan feminicidio o tentativa de feminicidio; así como en cumplimiento al Protocolo de investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2765-MP-FN, de fecha 3 de agosto de 2018.

<b>A</b>	<b>FEMINICIDIOS</b>	Investigaciones seguidas por la muerte de mujeres según marco normativo vigente (Código Penal), que se encuentran en la etapa de formalización de la denuncia (CPP) o de la formalización y continuación de la investigación preparatoria (NCPP), en adelante (requerimiento de prisión preventiva, acusación fiscal o sentencia), por el delito de feminicidio.
<b>B</b>	<b>POSIBLES FEMINICIDIOS</b>	Investigaciones seguidas por la muerte de mujeres en circunstancias que hacen sospechar que se trata de feminicidios, pero respecto de las cuales no se cuenta con información que permita su confirmación. Dichos casos son monitoreados por el Observatorio de Criminalidad, a través de las fiscalías responsables de cada investigación, ya que a través de las diligencias dispuestas por el Fiscal (que incluyen recepción de declaraciones, análisis y recojo de evidencias en la escena del crimen, emisión de protocolos de necropsias, pericias biológicas, patológicas, químicas, balísticas, etc.), se determina si constituyen feminicidios o no, lo cual permite actualizar las cifras según la fecha de corte en que se emite el reporte estadístico.
	<b>POSIBLES FEMINICIDIOS: TIPO I</b>	Investigaciones fiscales seguidas por la muerte de mujeres, cuya apertura se realizó por el presunto delito de feminicidio, pero que se encuentran en etapa de investigación preliminar al momento de la actualización del Registro de Feminicidio (fecha de corte).
	<b>POSIBLES FEMINICIDIOS: TIPO II</b>	Investigaciones fiscales seguidas por la muerte de mujeres, cuya apertura se realizó por delitos como homicidio simple, homicidio calificado u otro, pero que se encuentran en etapa de investigación preliminar al momento de la actualización del Registro de Feminicidio (fecha de corte).
<b>C</b>	<b>OTRAS MUERTES DE MUJERES</b>	Investigaciones seguidas por la muerte de mujeres, que se encuentran en la etapa de formalización de la denuncia (CPP) o de la investigación preparatoria (NCPP), en adelante, por delitos diferentes (homicidio, secuestro con subsecuente muerte, violación sexual con subsecuente muertes, entre otros).



## Víctimas de feminicidio año y mes de ocurrencia

Versión preliminar

2009 - 2021

N°	Meses	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total	%
	Total	154	139	123	122	111	100	103	105	116	150	136	115	64	1,538	100.0
1	Enero	21	15	15	9	17	9	13	6	10	10	16	17	10	168	10.9
2	Febrero	14	14	13	9	7	5	13	10	16	10	12	10	7	140	9.1
3	Marzo	14	6	10	12	5	11	5	4	9	9	11	5	8	109	7.1
4	Abril	15	15	8	11	11	8	5	8	7	14	9	9	8	128	8.3
5	Mayo	13	11	10	13	14	7	8	9	11	11	10	7	7	131	8.5
6	Junio	11	6	8	11	9	9	7	11	9	11	14	9	10	125	8.1
7	Julio	9	14	11	9	6	11	12	15	8	12	13	6	6	132	8.6
8	Agosto	13	11	10	9	13	4	10	11	12	14	15	12	7	141	9.2
9	Setiembre	13	8	14	7	3	8	7	13	10	14	3	10	1	111	7.2
10	Octubre	10	14	3	7	7	8	5	6	6	16	10	13	0	105	6.8
11	Noviembre	13	13	12	13	11	10	7	8	11	14	9	10	0	131	8.5
12	Diciembre	8	12	9	12	8	10	11	4	7	15	14	7	0	117	7.6

**Fecha de corte:** 28/09/2020

Las cifras presentadas tienen carácter preliminar y consolidan la información proporcionada por los Fiscales a nivel nacional, en cumplimiento de la Directiva N° 006-2009-MP-FN, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1690-2009-MP-FN, de fecha 20 de noviembre de 2009, la cual dispone que todos los Fiscales de familia, penales y mixtos deben remitir al Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, la información referida a los casos de homicidios de mujeres y tentativas de homicidios de mujeres que lleguen a su conocimiento y que constituyan feminicidio o tentativa de feminicidio; así como en cumplimiento al Protocolo de investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2765-MP-FN, de fecha 3 de agosto de 2018.

<b>A</b>	<b>FEMINICIDIOS</b>	Investigaciones seguidas por la muerte de mujeres según marco normativo vigente (Código Penal), que se encuentran en la etapa de formalización de la denuncia (CPP) o de la formalización y continuación de la investigación preparatoria (NCPP), en adelante (requerimiento de prisión preventiva, acusación fiscal o sentencia), por el delito de feminicidio.
<b>B</b>	<b>POSIBLES FEMINICIDIOS</b>	Investigaciones seguidas por la muerte de mujeres en circunstancias que hacen sospechar que se trata de feminicidios, pero respecto de las cuales no se cuenta con información que permita su confirmación. Dichos casos son monitoreados por el Observatorio de Criminalidad, a través de las fiscalías responsables de cada investigación, ya que a través de las diligencias dispuestas por el Fiscal (que incluyen recepción de declaraciones, análisis y recojo de evidencias en la escena del crimen, emisión de protocolos de necropsias, pericias biológicas, patológicas, químicas, balísticas, etc.), se determina si constituyen feminicidios o no, lo cual permite actualizar las cifras según la fecha de corte en que se emite el reporte estadístico.
	<b>POSIBLES FEMINICIDIOS: TIPO I</b>	Investigaciones fiscales seguidas por la muerte de mujeres, cuya apertura se realizó por el presunto delito de feminicidio, pero que se encuentran en etapa de investigación preliminar al momento de la actualización del Registro de Feminicidio (fecha de corte).
	<b>POSIBLES FEMINICIDIOS: TIPO II</b>	Investigaciones fiscales seguidas por la muerte de mujeres, cuya apertura se realizó por delitos como homicidio simple, homicidio calificado u otro, pero que se encuentran en etapa de investigación preliminar al momento de la actualización del Registro de Feminicidio (fecha de corte).
<b>C</b>	<b>OTRAS MUERTES DE MUJERES</b>	Investigaciones seguidas por la muerte de mujeres, que se encuentran en la etapa de formalización de la denuncia (CPP) o de la investigación preparatoria (NCPP), en adelante, por delitos diferentes (homicidio, secuestro con subsecuente muerte, violación sexual con subsecuente muertes, entre otros).

**Fuente:** Registro de Feminicidio del Ministerio Público

**Elaborado:** Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LUDEÑA GONZALEZ GERARDO FRANCISCO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA VIOLENCIA ECONÓMICA FRENTE A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES. DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE, 2021.", cuyo autor es VARGAS LOPEZ RAYMOND FERNANDO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Enero del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LUDEÑA GONZALEZ GERARDO FRANCISCO <b>DNI:</b> 28223439 <b>ORCID</b> 0000-0003-4433-9471	Firmado digitalmente por: GLUDENAG02 el 09-01- 2022 14:07:37

Código documento Trilce: TRI - 0261729